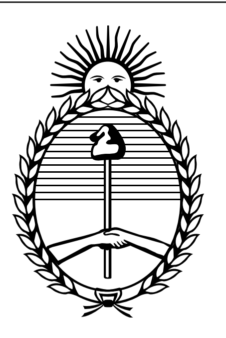
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 11
de agosto de 2010

Año CXVIII
Número 31.963

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA

Decreto 1143/2010

Dase por aprobada la designación del Director Titular en representación de las acciones Clase B propiedad del Estado Nacional.

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0236197/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, los Decretos Nros. 85 de fecha 11 de enero de 2002 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, las Resoluciones Nros. 201 y 202 ambas de fecha 28 de abril de 2009 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA convocó a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas iniciada el día 3 de abril de 2009 y pasada a cuarto intermedio para el día 28 de abril de 2009, a fin de considerar entre otros puntos del Orden del Día, la designación de UN (1) Director Titular y UN (1) Director Suplente representantes de las acciones Clase "B" de propiedad del ESTADO NACIONAL.

Que por la Resolución Nº 201 de fecha 28 de abril de 2009 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se asignaron a los representantes del ESTADO NACIONAL para asistir a la asamblea mencionada en el considerando anterior.

Que por la Resolución Nº 202 de fecha 28 de abril de 2009 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se designó al Licenciado en Economía D. Javier OKSENIUK (M.I. Nº 25.096.501) como Director Titular, en representación de las acciones Clase "B" pertenecientes al ESTADO NACIONAL ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, postergando la designación del Director Suplente hasta una próxima Asamblea de Clase.

Que la persona cuya designación se propone reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de que se trata.

Que se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION para las medidas que se dicten en el marco del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, así como también los recaudos previstos en el Decreto Nº 85 de fecha 11 de enero de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 28 de abril de 2009 al Licenciado en Economía D. Javier OKSENIUK (M.I. Nº 25.096.501) como Director Titular en representación de las acciones Clase "B" propiedad del ESTADO NACIONAL en la empresa CENTRAL TERMICA GÜEMES SOCIEDAD ANONIMA por los Ejercicios Sociales 2009 y 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1138/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección General Técnico Administrativa de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 913/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1069 del 16 de agosto de 2006, Nº 828 del 19 de mayo de 2008, Nº 1613 del 2 de noviembre de 2009, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de diversas prórrogas de designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, efectuadas oportunamente a distintos agentes en el ámbito de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1069/06 se designaron transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a D. José Fortunato ALLARIO como Coordinador Técnico, a Da. Claudia Susana BERRA como Coordinadora de Contabilidad, a D. Rodolfo Miguel OREIRO como Coordinador de Planificación y Control Presupuestario, y por Decreto Nº 828/08 se dio por designada transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a Da. Teresita Graciela CORBELLA como Coordinadora de Administración, todos en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y cuyas últimas prórrogas se efectuaron mediante el Decreto Nº 1613/09 por el mismo término.

Que resulta procedente efectuar una nueva prórroga de las designaciones citadas precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de las fechas que en cada caso se indican, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente mediante los Decretos Nº 1069/06 y Nº 828/08, y cuyas últimas prórrogas se efectuaron por Decreto Nº 1613/09 del personal nominado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de esta medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma, autorizándose los correspondientes pagos por Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 14, Título II Capítulo III del decreto mencionado precedentemente en el caso exclusivo de Da. Claudia Susana BERRA.

Art. 2º — Los cargos mencionados en el artículo 1º, deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en cada caso.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	FE	FUNCION	ALTA
ALLARIO, José Fortunato	11.224.141	B - 9	IV	Coordinador Técnico	07/05/2010
BERRA, Claudia Susana	14.433.112	A - 5	IV	Coordinadora de Contabilidad	07/05/2010
CORBELLA, Teresita Graciela	11.353.491	B - 8	IV	Coordinadora de Administración	11/05/2010
OREIRO, Rodolfo Miguel	13.655.728	B - 10	IV	Coordinador de Planificación y Control Presupuestario	07/05/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1137/2010

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 3403/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación transitoria de la Arquitecta Da. Marcela Alejandra BIANCHI SILVESTRE como Asesora en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.546 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel A - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1º de febrero de 2010, a la Arquitecta Da. Marcela Alejandra BIANCHI SILVESTRE (DNI Nº 12.000.216) en un cargo Nivel A - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, como Asesora en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha 1º de febrero de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1128/2010

Danse por aprobadas designaciones.

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0148655/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, las Leyes Nros. 26.422 y 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1940 de fecha 13 de noviembre de 2008, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, sus normas complementarias y modificatorias, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 1365 y 1366 ambos de fecha 1 de octubre de 2009, 1464 de fecha 9 de octubre de 2009, la Resolución Nº 35 de fecha 5 de febrero de 2009 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el inciso f) del Artículo 5º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, establece como impedimento para el ingreso en la Administración Pública tener la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación.

Que el Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, determina el procedimiento de excepción para autorizar la incorporación de las personas alcanzadas por el impedimento aludido en el considerando precedente.

Que mediante el Artículo 2º del Decreto Nº 1940 de fecha 13 de noviembre de 2008 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que posteriormente, mediante la Resolución Nº 35 de fecha 5 de febrero de 2009 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobaron las correspondientes aperturas estructurales inferiores.

Que por el Decreto Nº 1365 de fecha 1 de octubre de 2009 se modifica la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, incorporándose, entre otros, al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en consecuencia, por los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1.464 de fecha 9 de octubre de 2009, se modifica el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, en lo correspondiente al Organigrama de Aplicación y Objetivos de la Administración Centralizada del citado Ministerio, hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por el Artículo 9º del citado Decreto Nº 1366/09 se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, "...se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones ejecutivas previstas en el Decreto Nº 2098/08".

Que se considera imprescindible la cobertura transitoria de los cargos de los titulares de las unidades estructurales inferiores del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a fin de optimizar el funcionamiento de la organización y el efectivo cumplimiento de las competencias del citado Ministerio.

Que ello implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a las limitaciones establecidas mediante el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546.

Que las personas que se proponen poseen condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dichos cargos.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designadas a partir del 20 de abril de 2009, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la notificación de la presente medida, en los cargos de conducción de las unidades correspondientes a las aperturas estructurales inferiores del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a las personas cuyos datos se consignan en la Planilla Anexa al presente artículo la que forma parte integrante del mismo y en el nivel y la función que en cada caso se detalla, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098

de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546.

Art. 2º — Danse por designadas transitoriamente desde el 20 de abril de 2009 y hasta el 31 de octubre de 2009, en los cargos de conducción de las unidades correspondientes a las aperturas estructurales inferiores del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a las personas cuyos datos se consignan en la Planilla Anexa al presente artículo la que forma parte integrante del mismo y en el nivel y la función que en cada caso se detalla, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546.

Art. 3º — Las designaciones transitorias de los agentes señora Doña Liliana Leticia GIL (M.I. Nº 11.170.111), Ingeniero Agrónomo Don Pablo Vicente URDAPILLETA (M.I. Nº 8.503.515), señor Don Oscar Alberto MATHOT (M.I. Nº 10.725.990), Licenciado en Economía Don Eduardo Oscar VILAR (M.I. Nº 4.401.938) y Doctor Don Pablo Hernán MORON (M.I. Nº 24.497.450) se efectúan con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 4º — Las designaciones transitorias del Licenciado en Economía Don Eduardo Oscar VILAR (M.I. Nº 4.401.938) y del Ingeniero Electromecánico Don Ernesto Joaquín QUILES (M.I. Nº 8.022.277) se efectúan con carácter de excepción al Artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 5º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado mediante el Decreto Nº 2098/08, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

Planilla Anexa al Artículo 1º

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA				
Eduardo Antonio MOAVRO	14.733.072	Coordinación de Area Técnico Administrativa	B	IV
Sandro SASSATELLI	16.348.700	Dirección de Planeamiento y Evaluación de Políticas	B	III
Héctor Horacio COLOMBET	16.496.697	Dirección de Financiamiento e Inversión	B	III
Pablo Hernán MORON	24.497.450	Dirección de Promoción de la Competitividad y Valor Agregado	B	III
Liliana Leticia GIL	11.170.111	Coordinación de Area de Gestión Institucional	B	IV
Oscar Alberto MATHOT	10.725.990	Dirección de Relaciones y Fortalecimiento Institucionales	B	III

Planilla Anexa al Artículo 2º

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA				
Flory BEGENISIC	17.968.958	Coordinación de Area de Gestión Ambiental	B	IV
Germán Roberto MUÑOZ	16.185.200	Dirección de Producción Agrícola Intensiva	B	III
Pablo Vicente URDAPILLETA	8.503.515	Dirección de Producción Agrícola Extensiva	B	III
Ernesto Joaquín QUILES	8.022.277	Dirección de Agroenergía	B	III
Eduardo Oscar VILAR	4.401.938	Dirección de Industria Alimentaria y Agroindustrias	B	III

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1142/2010

Dase por aprobada la designación del Director General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 9/8/2010

VISTO la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2010, Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2010, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente dicho cargo, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección General.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta menester efectuar la designación con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que el Contador Roberto Raúl GILBERT reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 8 de julio de 2010 con carácter transitorio Director General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA al Contador Roberto Raúl GILBERT (DNI Nº 18.421.016) Nivel A - Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I previsto en dicho Sistema, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1144/2010

Dase por aprobada la designación de la Directora de Asuntos Jurídicos de la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Expediente Nº 194.497/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del referido Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 15 de febrero de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Mariana Noemí QUEVEDO (D.N.I. Nº 22.053.473) en un cargo de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A, Grado 0, para cumplir funciones de Directora de Asuntos Jurídicos, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de febrero de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1130/2010

Danse por aprobadas designaciones en la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el Expediente Nº 192.482/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes financiados de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del referido Ministerio.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que las coberturas de los cargos en cuestión no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse transitoriamente, a partir de la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la planta permanente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a las personas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos allí indicados, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

APELLIDO Y NOMBRE/S	DOCUMENTO	NIVEL	FUNCION
COLLAZO, Alejandra Andrea	D.N.I. Nº 18.041.647	C - 0	Asistente Técnico Experimentado
LLINAS, Cecilia Guadalupe	D.N.I. Nº 22.847.266	C - 0	Asistente Técnico Experimentado
MALDONADO, María Laura	D.N.I. Nº 28.933.615	D - 0	Asistente Administrativo

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1132/2010

Dase por aprobada una designación en la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el Expediente Nº 194.624/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de la planta permanente de la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de dicho Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.
Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Articulo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señorita María Florencia FONTANA (D.N.I. Nº 35.322.695), en un cargo de la planta permanente de la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Nivel E, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones de Auxiliar Administrativo, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1140/2010

Dase por aprobada la designación del Subsecretario Legal, Técnico y Administrativo de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario Legal, Técnico y Administrativo dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Eduardo Andrés VILLALBA (M.I. Nº 10.474.039).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Héctor Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1141/2010

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Decreto Nº 756 de fecha 4 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 756/05 se designó Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la REPUBLICA DE FINLANDIA a la señora Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Da. Lila SUBIRAN de VIANA.

Que atento a razones de servicio resulta necesario disponer el traslado a la República de la señora funcionaria citada anteriormente.

Que han tomado debida intervención la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE FINLANDIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la señora Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria Da. Lila SUBIRAN de VIANA (M.I. Nº 3.928.941), debiendo encontrarse en la República el día 1 de septiembre de 2010.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor Timerman.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1133/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección de Sumarios de la Secretaría de Coordinación.

Bs. As., 5/8/2010

VISTO los Decretos Nros. 1425 del 18 de octubre de 2004, 1334 del 27 de octubre de 2005, 454 de fecha 18 de abril de 2006, 119 del 13 de febrero de 2007, 1498 del 23 de octubre de 2007, 1931 del 12 de noviembre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-12.604/03-5 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1425/04, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— aprobatorio del entonces vigente SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —SI.NA.PA.—, a los doctores Dn. Juan José COUTINHO —Jefe del Departamento de Faltas Sanitarias— y Da. Patricia Olga CARNEVALE —Instructora Sumariante—, ambos cargos vacantes Nivel B - Grado 0, pertenecientes a la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD.

Que dichas designaciones preveían asimismo que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme con los sistemas de selección establecidos por el entonces vigente SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria, plazo que ha expirado.

Que el referido plazo fue prorrogado por los Decretos Nros. 1334/05, 454/06, 119/07, 1498/07 y 1931/08 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tienen asignadas los citados profesionales, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas a partir del 6 de febrero de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado del presente decreto, las designaciones transitorias efectuadas por conducto del Decreto Nº 1425/04 y prorrogadas ulteriormente por los Decretos Nros. 1334/05, 454/06, 119/07, 1498/07 y 1931/08 de los doctores Dn. Juan José COUTINHO (DNI. Nº 17.711.535) —Jefe del Departamento de Faltas Sanitarias— y Da. Patricia Olga CARNEVALE (DNI. Nº 23.852.191) —Instructora Sumariante—, ambos cargos vacantes Nivel B - Grado 0 correspondientes al agrupamiento general del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, pertenecientes al ámbito de la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 1129/2010

Dase por prorrogada la designación del Director General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el Expediente Nº 43/2006 del Registro de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 906 de fecha 18 de julio de 2006 se asignó transitoriamente la Función Ejecutiva Nivel II, en el cargo de Director General de Administración dependiente de la ex SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor Don Victorio Manuel GALLO (M.I. Nº 7.596.050), Nivel A, Grado 8 y se prorrogó en último término mediante el Decreto Nº 1351 de fecha 28 de septiembre de 2009.

Que la función citada debía ser cubierta, conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la asignación transitoria de la función ejecutiva mencionada, atento a que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando la función referida en el primer considerando.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas del MINISTERIO DE TURISMO han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1351 de fecha 28 de septiembre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la asignación transitoria de la Función Ejecutiva Nivel II, en el cargo de Director General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TURISMO efectuada en los términos del Decreto Nº 906 de fecha 18 de julio de 2006 y prorrogada por los Decretos Nros. 1790 de fecha 4 de diciembre de 2006, 694 de fecha 6 de junio de 2007, 363 de fecha 4 de marzo de 2008, 256 de fecha 7 de abril de 2009 y 1351 de fecha 28 de setiembre de 2009, al señor Don Victorio Manuel GALLO (M.I. Nº 7.596.050), Nivel A, Grado 8, autorizándose el pago de la referida función ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — La función involucrada deberá ser cubierta de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1139/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta S.G. y G.P. y S.C. Nos 174 y 1616/09.

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Expediente Nº 4848/09 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Resolución Conjunta S.G. y G.P. y S.C. Nos. 174 y 1616, respectivamente, de fecha 24 de junio de 2009, por la cual se dio por aprobado a partir del 1º de diciembre de 2008 el reencasillamiento del personal permanente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el recurso jerárquico presentado por la agente Amanda RIGHETTI contra la Resolución S.G. y G.P. y S.C. Nos. 174 y 1616, respectivamente, de fecha 24 de junio de 2009, mediante la cual se la reencasilló en el Nivel C, Grado 8 del Agrupamiento Profesional, Tramo General.

Que la recurrente se agravia por entender que correspondía reencasillarla en el Nivel B, Grado 8 del Agrupamiento Profesional, por considerar que su nueva situación escalafonaria no se compadece con las funciones que desempeña en la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen como abogada a cargo de la representación judicial del Estado en las diversas

causas en las que se involucra a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los entes descentralizados que dependen de ésta.

Que, asimismo, entiende que se ha vulnerado el principio de igualdad consagrado por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, ya que, desempeñando tareas profesionales similares a las que realizan sus demás colegas de igual jerarquía, sin embargo se la ha reencasillado en un Nivel inferior al que accedieron otros profesionales del área, no obstante cumplir con los requisitos requeridos para acceder al Nivel pretendido, de conformidad con las exigencias del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que corresponde señalar que en el punto 4 del artículo 124 del Convenio Colectivo del SINEP, se prescribe que el Personal que revista en los anteriores Niveles A, B, C y D del Agrupamiento General que acreditara título de grado universitario correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años y que tuviera asignado el pago del Suplemento por Responsabilidad Profesional o del Adicional por Mayor Capacitación según corresponda, pasan a revistar en el mismo Nivel que poseen en el nuevo Agrupamiento Profesional.

Que la agente en cuestión, revistaba en el anterior Nivel C del Agrupamiento General del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (Decreto Nº 993/91), acredita la posesión de título universitario y percibe el Adicional por Mayor Capacitación, otorgado por Acta de fecha 07/03/05, por lo que el reencasillamiento cuestionado por la recurrente resulta ajustado a la normativa vigente, por subsumirse su situación de revista al supuesto previsto en el punto 4. del artículo 124 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que, en razón de lo expuesto, corresponde el rechazo del recurso jerárquico interpuesto por la citada agente.

Que, asimismo, se ha expedido la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los términos previstos en el artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que, en virtud de la excusación del servicio jurídico del organismo de origen, ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, como así también el organismo técnico competente, esto es, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la agente Amanda Raquel RIGHETTI (DNI Nº 5.449.843), titular de un cargo Nivel C, Grado 8 del Agrupamiento Profesional, Tramo General del SINEP, de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, contra la Resolución Conjunta S.G. y G.P. y S.C. Nos. 174 y 1616, respectivamente, de fecha 24 de junio de 2009, por la cual se dio por aprobado a partir del 1º de diciembre de 2008 el reencasillamiento del personal permanente de la citada Secretaría en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Hágase saber a la recurrente que, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), la resolución del recurso jerárquico agota la instancia administrativa, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de deducir el recurso previsto en el artículo 100 del mismo cuerpo legal.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1134/2010

Danse por aprobadas designaciones en la Delegación Bahía Blanca.

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0008798/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por la Decisión Administrativa Nº 2/2010 se aprobó la distribución del presupuesto de gastos y recursos para el Ejercicio 2010.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, ha realizado una evaluación integral de la composición de sus cargos vacantes y a fin de posibilitar la designación transitoria de diverso personal, solicita la adecuación de niveles escalafonarios vacantes de su Planta Permanente, efectuando las compensaciones necesarias en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 26.546.

Que asimismo, el artículo 10 de la Ley Nº 26.546 dispone que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por otra parte, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que resulta necesario proceder a la designación transitoria de diverso personal en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley.

Que los cargos asignados transitoriamente a dicho personal deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que las agentes propuestas cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan y se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los cargos involucrados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 6º, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —Recursos Humanos— para el Ejercicio 2010, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo y al solo efecto de posibilitar las designaciones que se aprueban en el artículo 2º de la presente medida.

Art. 2º — Danse por designadas, a partir del día 1º de julio de 2009 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a las agentes María Florencia BARBERIO (DNI Nº 29.360.517) y Brenda Ximena PONTECORVO (DNI Nº 31.611.602), en el cargo de Asistente Administrativo, de la DELEGACION BAHIA BLANCA, Nivel D - Grado 0 del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —RECURSOS HUMANOS— PARA EL EJERCICIO 2010 - ACTIVIDAD 01.

JURISDICCION 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR

ENTIDAD 201- DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08		
D	+ 2	
Subtotal escalafón	+ 2	
TOTAL ACTIVIDAD	+ 2	

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE	
	CARGOS	HORAS DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINEP DECRETO Nº 2098/08		
C	- 2	
Subtotal escalafón	- 2	
TOTAL ACTIVIDAD	- 2	



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 550/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1254/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Res. ex SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 11 de diciembre de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Pedro Aníbal PARADISO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Res. ex SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2010, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y D. Pedro Aníbal PARADISO (D.N.I. Nº 23.166.230), para desempeñar funciones de Asesor Legal en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Res. ex SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 547/2010

Dase por aprobada una contratación en la Superintendencia de Seguros de la Nación de la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Expediente Nº 52.919/2009 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2010.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha elevado la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, respecto de la persona que se detalla en el Anexo I que integra la presente decisión administrativa al solo efecto de posibilitar la aprobación de la contratación de que se trata.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 se estableció que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar con carácter de excepción mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción o entidad respectiva, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral, que no reúnan alguno de los requisitos específicos establecidos para la función.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, para atender el gasto que implicaría la aprobación de la contratación por el titular de la jurisdicción respectiva.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a contratar a la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida con excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 al solo efecto de posibilitar la aprobación de su contratación bajo el régimen citado, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas del Presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000000369 SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Código de Control: SSN0004336

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ZETTLER	FERNANDO JULIO	CONS2	DNI 27050211	3800.00	3800.00	3800.00	01/12/09	31/12/09	16	2	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 187 Proyecto 0 Fuente 12 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 549/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en el Instituto Nacional de Formación Docente.

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1384/10 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 (y sus modificatorias), la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución Nº 149 del 30 de enero de 2009 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y

derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 14 del Decreto Nº 2098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso al Nivel Escalafonario D.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 (y sus modificatorias) establece que en el caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que se deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación.

Que en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE del MINISTERIO DE EDUCACION, es de vital importancia la contratación de la agente María Agustina PATO para asegurar la consecución de los objetivos de la mencionada Jurisdicción.

Que a fin de posibilitar la contratación de la mencionada agente en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuar a la agente María Agustina PATO (DNI 32.531.601) de lo dispuesto por el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el contrato de la citada agente ha sido aprobado hasta el 31 de diciembre de 2009 de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Nº 149/09 del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION a contratar por el período comprendido entre el 1º de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010, a la agente María Agustina PATO (DNI 32.531.601) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel Escalafonario D del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 551/2010

Apruébase la ampliación de las órdenes de compra correspondiente a la Licitación Pública Nº 27/09 realizada con el objeto de adquirir leche entera en polvo.

Bs. As., 10/8/2010

VISTO el Expediente Nº 2002-11826/10-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD, los Decretos Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y Nº 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decisión Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 137 de fecha 25 de marzo de 2010, se aprobó la Licitación Pública Nº 27/09 llevada a cabo con el objeto de adquirir leche entera en polvo fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, adjudicándose a favor de las firmas VERONICA S.A.C.I.A.F. e I. por un importe de PESOS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 16.339.448,97), SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. por un importe de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 5.247.534,24), MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA por un importe de PESOS DOS MILLONES DIECINUEVE MIL ($ 2.019.000,00), MILKAUT S.A. por un importe de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS ($ 7.227.500,00), SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA por un importe de PESOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 18.388.497,17), MASTELLONE HERMANOS S.A. por un importe de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON DOCE CENTAVOS ($ 43.066.182,12) y S.A. LA SIBILA por un importe de PESOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 22.403.696,25), emitiéndose en consecuencia las Ordenes de Compra Nº 86/10, Nº 90/10, Nº 87/10, Nº 88/10, Nº 85/10, Nº 89/10 y Nº 84/10, respectivamente.

Que también resultó adjudicataria BENITEZ MARIA INES, habiendo renunciado ésta posteriormente a la referida Licitación Pública.

Que atento a la necesidad de cubrir la demanda de leche entera en polvo fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico de la población beneficiaria, la DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA del MINISTERIO DE SALUD solicita hacer uso de la opción de ampliación de las citadas órdenes de compra en un VEINTE POR CIENTO (20%) del valor contratado, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, inciso b) del Decreto Nº 1023/01, según texto sustituido por Decreto Nº 666/03 y en el artículo 99, inciso a) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/00, sus modificatorios y complementarios.

Que las firmas citadas precedentemente han manifestado su conformidad con la ampliación de las respectivas órdenes de compra, por lo que procede ampliar los suministros contratados, con la firma VERONICA S.A.C.I.A.F. e I. en la suma de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.267.885,66), con la firma SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. en la suma de PESOS UN MILLON CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.049.498,58), con la firma MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS ($ 403.800,00), con la firma MILKAUT S.A. en la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ($ 1.445.500,00), con la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA en la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 3.677.687,20), con la firma MASTELLONE HERMANOS S.A. en la suma de PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTE CON VEINTE CENTAVOS ($ 8.613.220,20) y con la firma S.A. LA SIBILA en la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 4.480.739,25).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional y de conformidad con los artículos 35 del Anexo del Decreto Nº 1344/07, 12 inciso b) del Decreto Nº 1023/01, sus modificatorios y complementarios y 99 inciso a) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por Decreto Nº 436/00, sus modificatorios y complementarios,

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la ampliación de las órdenes de compra correspondientes a la Licitación Pública Nº 27/09 del MINISTERIO DE SALUD, realizada con el objeto de adquirir leche entera en polvo fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 inciso b) del Decreto Nº 1023/01, según texto sustituido por Decreto Nº 666/03, y en el artículo 99 inciso a) del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por Decreto Nº 436/00, sus modificatorios y complementarios, según el siguiente detalle:

VERONICA S.A.C.I.A.F. e I. (Orden de Compra Nº 86/10)

Renglón 4, por 158.098 kg.......$ 3.267.885,66

SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. (Orden de Compra Nº 90/10)

Renglón 3, por 50.774 kg........$ 1.049.498,58

MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA (Orden de Compra Nº 87/10)

Renglón 1, por 20.000 kg...........$ 403.800,00

MILKAUT S.A. (Orden de Compra Nº 88/10)

Renglones 3, por 30.000 kg, 4, por 20.000 kg, y 5, por 20.000 kg......................$ 1.445.500,00

SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA (Orden de Compra Nº 85/10)

Renglones 2, por 126.389 kg, y 6, por 53.247 kg .... $ 3.677.687,20

MASTELLONE HERMANOS S.A. (Orden de Compra Nº 89/10)

Renglón 1, por 424.715 kg.......$ 8.613.220,20

S.A. LA SIBILA (Orden de Compra Nº 84/10)

Renglón 5, por 216.775 kg.......$ 4.480.739,25

TOTAL..............................$ 22.938.330,89

Art. 2º — La suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 22.938.330,89) deberá ser afectada con cargo al Ejercicio 2010, Jurisdicción 80, Actividad 2, Programa 17, Subprograma 1, IPP 211, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 3º — Autorízase a la DIRECCION DE COMPRAS, PATRIMONIO, SUMINISTROS Y SERVICIOS del MINISTERIO DE SALUD a suscribir las pertinentes órdenes de compra.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 548/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 9/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.361.186/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 2 del 11 de enero de 2010, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones

del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que por artículo 1º del Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

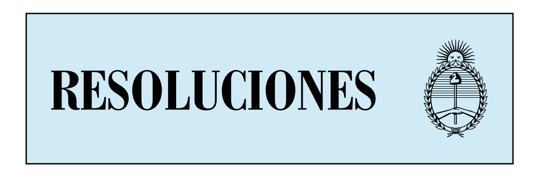
Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 01, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
FRAGOSO, MARIA CRISTINA	13.103.702	B - 5	01/02/2010	31/12/2010	UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S					1



Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 520/2010

Modificación de la Resolución Nº 446/10 en relación con los requisitos para la distribución, aplicación y certificación de la vacunación contra Arteritis Viral Equina.

Bs. As., 6/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0235927/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 3959 de Policía Sanitaria de los Animales, las Resoluciones Nros. 617 del 12 de agosto de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, 422 del 20 de agosto de 2003, 265 del 6 de mayo de 2010, 342 del 20 de mayo de 2010, 360 del 4 de junio de 2010 y 446 del 8 de julio de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Disposición Nº 2 del 5 de febrero de 2009 de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 617 del 12 de agosto de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, se aprobó el “Programa de Control y Erradicación de las Enfermedades Equinas” y su “Reglamento de Control Sanitario”.

Que ante la presencia de focos de Arteritis Viral Equina se declaró el Estado de Alerta Sanitario por la Resolución Nº 265 de fecha 6 de mayo de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que no obstante ello, la evaluación epidemiológica sobre la difusión, distribución y evolución de la enfermedad, evidencian resultados satisfactorios respecto a la superación del brote.

Que resulta necesario establecer medidas tendientes a mitigar los riesgos de reintroducción y difusión del agente infeccioso de Arteritis Viral Equina en la población equina.

Que el único laboratorio comercial elaborador de vacuna contra la Arteritis Viral Equina en sus DOS (2) presentaciones inactivada y atenuada, declara no tener existencias de la primera hasta fines del presente año.

Que por la Resolución Nº 446 del 8 de julio de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se autorizó con carácter de excepción la importación y uso de QUINIENTAS (500) dosis de vacuna atenuada contra la Arteritis Viral Equina, ARVAC elaborada por la firma FORT DODGE e importada y comercializada por LABORATORIOS PFIZER S.R.L.

Que en el Anexo de la citada Resolución SENASA Nº 446/2010, se limitan los alcances del procedimiento aprobado por dicha norma, a los equinos propiedad de los socios de la Asociación Criadores de Sangre Pura de Carrera.

Que la Asociación Argentina de Fomento Equino, Asociación Argentina de Criadores de Caballos Arabes y Asociación Argentina de Criadores de Caballos de Polo, constituyeron formalmente una solicitud expresa, para autorizar la práctica de la vacunación contra arteritis viral equina, en los equinos que son propiedad de sus asociados, argumentando la necesidad de proteger a sus padrillos de alto valor económico, genético y/o deportivo, como medida de prevención con motivo del inicio de la actividad de reproducción.

Que tales solicitudes de las asociaciones precitadas, a juicio de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, constituyen una circunstancia de carácter especial y homologable al escenario presentado para con la Asociación Criadores de Sangre Pura de Carrera para la cual rige la mencionada Resolución SENASA Nº 446/2010, en torno a la aplicación de medidas de prevención inmunológicas contra la Arteritis Viral Equina.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario ampliar los requisitos establecidos por dicha norma a los propietarios de equinos de las distintas razas.

Que dada la falta de vacuna inactivada en el mercado internacional y la necesidad de salvaguardar el patrimonio de alto valor genético y comercial de los padrillos registrados en la Asociación Argentina de Fomento Equino, en la Asociación Argentina de Criadores de Caballos Arabes y en la Asociación Argentina de Criadores de Caballos de Polo, resulta necesario adoptar medidas excepcionales de prevención como, autorizar la importación y el uso de vacuna atenuada, previo al momento del inicio de la temporada de servicio de la población equina de las citadas razas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, modificado por sus similares Nros. 3899 del 2 de junio de 1972 y 35 del 11 de enero de 1988 reglamentario de la Ley Nº 13.636 y por los Artículos 8º, incisos h) y k) y 9º, inciso a) del Decreto Nº 1585 del 19 diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se sustituyen los requisitos para la distribución, aplicación y certificación de la vacunación contra Arteritis Viral Equina, establecidos en el Anexo de la Resolución Nº 446 de fecha 8 de julio de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por los previstos Anexos I, II y III que forman parte de la presente resolución, a fin de ser ampliado a los propietarios de equinos de las distintas razas.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Paz.

ANEXO I

Solicitud de vacunación contra Arteritis Viral Equina

En mi carácter de Propietario o Tenedor Responsable de los padrillos que a continuación se detallan, solicito dar curso, ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al presente documento para la vacuna contra Arteritis Viral Equina (AVE) con la vacunación a virus vivo modificada ARVAC.

Datos del Establecimiento:

Nombre del Establecimiento	
Nº de RENSPA	
Partido o Departamento	

Veterinario a cargo del Establecimiento:

Nombre de Veterinario Acreditado	
Nº de Acreditación	

Listado de padrillos a Vacunar:

	Nombre de los Padrillos	Raza
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		

Nota: en caso de solicitar vacunar más de OCHO (8) padrillos, completar otra solicitud.

Declaro bajo juramento conocer y aceptar las condiciones establecidas por el SENASA y me comprometo a cumplirlas asumiendo la responsabilidad por el uso de la vacuna.

Asimismo, me comprometo:

1) Al aislamiento por un período mínimo de TRES (3) semanas del padrillo vacunado, el cual debe permanecer a una distancia no menor a los CINCUENTA (50) metros de otros animales susceptibles a la AVE.

2) A la remisión al SENASA en forma fehaciente de toda la información pertinente al caso, haciéndome responsable por las consecuencias que pudieran derivar del incumplimiento de las obligaciones a mi cargo.

Propietario o Tenedor Responsable:

Apellido y Nombre: …………………………………………………..

D.N.I. Nº: ………………………………………………………………..

Firma: ……………………………………………………………………

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA IMPLEMENTAR LA VACUNACION
CONTRA ARTERITIS VIRAL EQUINA

Por intermedio del Veterinario Acreditado que figura en la solicitud de vacunación el Propietario o Tenedor Responsable se compromete a cumplimentar el siguiente procedimiento:

Documentación a presentar en Lazareto Cuarentenario Capital

• El Veterinario Acreditado que figura en la "Solicitud de Vacunación contra Arteritis Viral Equina", o quien él designe mediante una autorización por escrito, será el encargado de presentar la siguiente documentación:

1. El Certificado "Solicitud de Diagnóstico y Vacunación de Arteritis Viral Equina" con el resultado negativo contra AVE y que no tenga una antigüedad mayor a DIEZ (10) días. Dicho certificado se encuentra en la página web del SENASA.

2. La "Solicitud de Vacunación contra AVE" correctamente confeccionada, que se encuentra en la página web del SENASA.

• El Nombre y la Raza del equino que figura en los documentos antes mencionados deben estar escritos claramente en imprenta mayúscula y corresponderse.

• En el Lazareto Cuarentenario Capital, personal del SENASA asignado debe confeccionar un Acta por triplicado por cada "Solicitud de Vacunación contra AVE" presentada.

• Al solicitante se le entregará como una unidad, los siguientes documentos:

1. Solicitud de Diagnóstico y Vacunación de AVE.

2. Solicitud de vacunación contra AVE.

3. Original y duplicado del Acta.

Retiro y conservación de las vacunas

• Para el retiro de las vacunas debe dirigirse a la oficina de Criadores Argentinos de Sangre Pura de Carrera (CASPC) con la documentación recibida en el Lazareto Cuarentenario Capital.

• La persona encargada de retirar las vacunas, presentará la documentación en Criadores Argentinos de Sangre Pura de Carrera (CASPC), donde a contra entrega del duplicado del Acta contenida en la documentación, y previa acreditación de identidad mediante el Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identidad, se le entregará las vacunas solicitadas.

• La persona encargada de retirar las vacunas deberá concurrir provista con los materiales necesarios para el transporte y conservación de las mismas, a efecto de asegurar la cadena de frío.

Aplicación de la Vacuna

• El encargado de aplicar la vacuna será el Veterinario Acreditado a cargo del establecimiento que figura en la "Solicitud de Vacunación contra AVE".

Certificación de Vacunación

• El Veterinario Acreditado, deberá certificar la vacunación en la "Solicitud de Diagnóstico y Vacunación de Arteritis Viral Equina".

Aislamiento del padrillo vacunado

• Debido a que luego de aplicada la vacuna a virus vivo modificado ARVAC, el padrillo debe quedar aislado por un período mínimo de TRES (3) semanas, el propietario o tenedor responsable de los padrillos a vacunar debe dejar constancia de dicha situación firmando la "Solicitud para la Vacunación contra AVE", aceptando las condiciones establecidas por el SENASA y su responsabilidad en cuanto al aislamiento del animal vacunado y consecuencias que pudieran derivar de su incumplimiento y del uso de la vacuna.

• Durante el período de aislamiento del padrillo vacunado, no podrá haber animales susceptibles a AVE a una distancia menor a los CINCUENTA (50) metros.

Documentación respaldatoria para registrar la vacunación e identificación del padrillo en SENASA

• Los propietarios o tenedores responsables de los padrillos, deben dirigirse a la Oficina Local del SENASA de la jurisdicción donde se encuentra el padrillo vacunado, a los efectos de registrar la vacunación contra AVE e identificación.

• El registro mencionado en el párrafo anterior debe realizarse antes de la finalización del período de aislamiento posterior a la vacunación [plazo mínimo TRES (3) semanas].

La documentación a presentar en la Oficina Local de SENASA es la siguiente:

• Original y copia de la documentación recibida al momento del retiro de la vacuna (la copia se entrega y queda en poder el SENASA) con las siguientes certificaciones realizadas:

1. Certificación de la aplicación de la vacuna, que debe constar en la "Solicitud de Diagnóstico y Vacunación para AVE".

2. Certificación de la aplicación de un microchip al padrillo vacunado, mediante la oblea con el número impreso pegada en la "Solicitud de Diagnóstico y Vacunación para AVE".

• La Libreta Sanitaria Equina (LSE) del padrillo vacunado correctamente confeccionada incluyendo:

1. La transcripción de los datos de la "Solicitud de Diagnóstico y Vacunación para AVE" a los apartados correspondientes a otras pruebas de laboratorio y otras vacunaciones preventivas.

2. La certificación de la aplicación de un microchip al padrillo vacunado, mediante la oblea con el número impreso pegada en la LSE.

ANEXO III

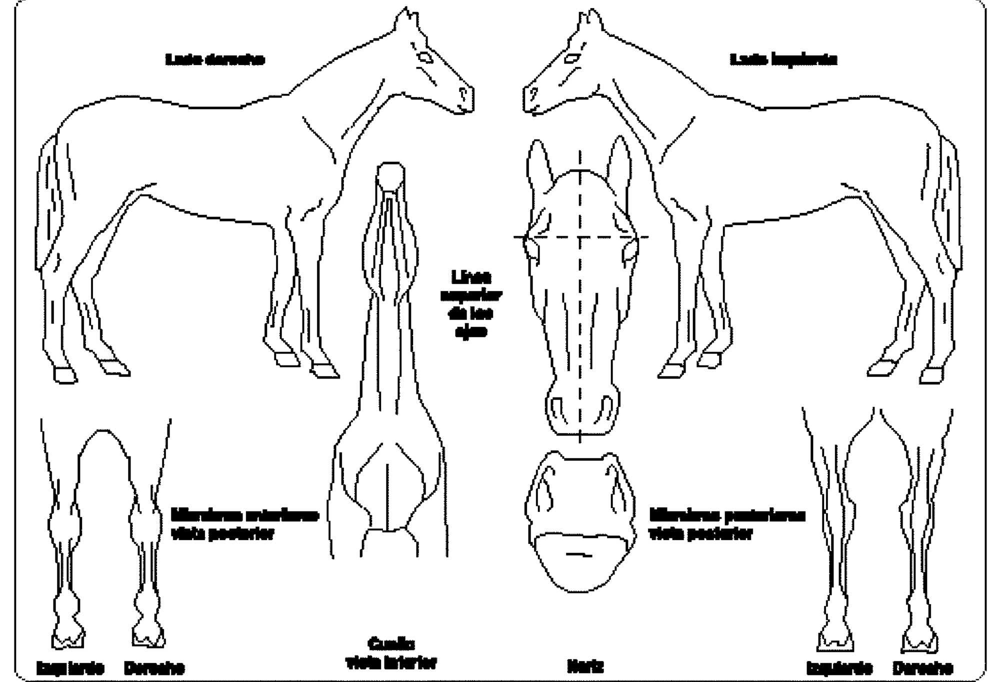
senasa

SOLICITUD DE DIAGNÓSTICO Y VACUNACIÓN DE ARTERITIS VIRAL EQUINA

IDENTIFICACIÓN Fecha: ..../............../..............

Nombre del Equino .... Identificación Individual ....

Ficha Filiatoria N° .... Sexo........... Raza o Tipo.............................. Pelo .... Año de Nacimiento ....



PROPIETARIO O TENEDOR RESPONSABLE

Apellido y Nombre:.. RENSPA Nº: ....

Nombre Establecimiento ....

Partido o Dto.: .... Prov.: ....

Los datos consignados son verídicos, corresponden al equino y se ajustan a la realidad — Firma del Propietario

CERTIFICACIÓN DE LA EXTRACCIÓN DE LA MUESTRA

Fecha de Extracción ..../................./.......... Fecha de Remisión ..../................./..........

Responsable de la Extracción: ....

MP Nº: .... Acreditación SENASA Nº: ....

Los datos consignados son verídicos, corresponden al equino y se ajustan a la realidad. — Firma y Sello del Profesional

CERTIFICACIÓN DEL DIAGNÓSTICO

Laboratorio donde se efectuó el análisis ....

RESULTADO	FECHA
Positivo ◯ Negativo ◯	......../........../............

Certifico el resultado del análisis del equino cuya filiación figura en este documento

MP Nº ....
Firma y Sello Laboratorista

CERTIFICACIÓN DE VACUNACIÓN

ESTAMPILLA

Nº de Serie .... Fecha de Vacunación ..../............../..........

Veterinario Acreditado: ....

Acreditación SENASA Nº: ....
Firma

C.

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 662/2010

Acéptase la renuncia presentada por el titular de la Fiscalía Nacional de Menores Nº 6.

Bs. As., 4/8/2010

VISTO: El expediente letra "P" Nro. 6162 —año 2010— caratulado "Pisano, Fernando E.— Fiscalía de Primera Instancia Nro. 6 de Menores s/ solicita que se acepte su renuncia...", del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de esta Procuración General de la Nación;

Y CONSIDERANDO:

Que el señor titular de la Fiscalía Nacional de Menores Nro. 6, doctor Fernando Eugenio Pisano, presentó su renuncia al cargo, por cuanto, según informó, el 5 de agosto del corriente año se le recibirá juramento de ley para el cargo de Juez de Cámara en el Tribunal Oral de Menores Nro. 2 de este medio —Decreto 1046/2010—.

Que de las constancias agregadas a los actuados indicados en el visto surge, por un lado, que el doctor Pisano cumplió, en tiempo y forma, con la presentación de su Declaración Jurada Patrimonial, y que, por otra parte, no existe óbice ni impedimento alguno para dar curso a lo solicitado y comunicar lo resuelto al Ministerio de Justicia de la Nación.

Por todo ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 33 de la ley 24.946;

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I — ACEPTAR a partir del 5 de agosto de 2010 la renuncia presentada por el doctor FERNANDO EUGENIO PISANO, D.N.I Nº 14.310.122, al cargo de Fiscal titular de la Fiscalía Nacional de Menores Nro. 6.

II — RECORDAR al magistrado renunciante que por imperio de la ley 25.188, y lo normado por este Ministerio Público Fiscal en su Resolución PGN 06/08, deberá presentar en el lapso de (30) días hábiles una nueva Declaración Jurada Patrimonial.

III — PROTOCOLICESE, comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación con copia certificada de la nota de renuncia, a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, a la Oficina Permanente de Concursos, a la Sección Haberes, al doctor Pisano, al Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Ciudad de Buenos Aires, doctor Ricardo Oscar Sáenz y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y, oportunamente, archívese. — Esteban Righi.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 484/2010

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 de Energía Argentina Sociedad Anónima.

Bs. As., 5/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0043374/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 formulado por ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2010 de ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y' SERVICIOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II de la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS DOS MIL MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 2.000.344.995) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUATRO ($ 1.939.039.104) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO ($ 61.305.891), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 5.788.344.995) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETENTA Y TRES ($ 5.261.791.073) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS ($ 526.553.922), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE ($ 66.150.420) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 54.770.657) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2010 en PESOS QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 537.933.685), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría Legal y Administrativa

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución 271/2010

Apruébase el texto ordenado de la Resolución Nº 339/10 en la cual se creó el Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Bs. As., 4/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0033387/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Resolución Nº 445 de fecha 22 de julio de 2010 de esta Cartera Ministerial, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución citada en el Visto facultó a esta SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA para aprobar un texto ordenado de su similar Nº 339 de fecha 7 de junio de 2010 en forma previa a su publicación.

Que corresponde actuar en consecuencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2º de la Resolución Nº 445 de fecha 22 de julio de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Por ello,

EL SECRETARIO
LEGAL Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el texto ordenado de la Resolución Nº 339 de fecha 7 de junio de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que como Anexo forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — La resolución cuyo texto ordenado se aprueba por el artículo precedente se titulará "Resolución Nº 339 de fecha 7 de junio de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS (texto ordenado agosto 2010)".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrés Iturrieta.

ANEXO

RESOLUCION Nº 339 DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2010 DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS (TEXTO ORDENADO AGOSTO 2010)

BUENOS AIRES, 7 de junio de 2010

VISTO el Expediente Nº S01:0033387/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 669 de fecha 20 de diciembre de 2004 se estableció que las máximas autoridades de los Organismos del Sector Público Nacional comprendidos en el Artículo 7º de esa medida deberán conformar en sus ámbitos un Comité de Seguridad de la Información integrado por representantes de las Direcciones Nacionales o Generales o equivalentes de la institución.

Que con fecha 15 de octubre de 2009, se ha suscripto con la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION un Plan de Regularización del Ambiente de Control Interno registrado bajo el Acuerdo Nº 11, fijándose entre sus objetivos el de conformar el Comité de Seguridad de la Información de acuerdo con la decisión administrativa citada precedentemente en un plazo de SEIS (6) meses.

Que a fin de cumplir con la meta prevista, resulta necesario crear en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, un Comité de Seguridad de la Información el que será integrado por DOS (2) Directores Generales o Nacionales o equivalentes por cada Secretaría a propuesta de su titular y por el señor Secretario Legal y Administrativo, quien adicionalmente lo coordinará.

Que a los efectos de garantizar un adecuado desarrollo de sus actividades, el titular de la Unidad de Auditoría Interna de esta Cartera formará parte del Comité en cuestión con voz pero sin voto.

Que será responsabilidad primaria del Comité elevar a consideración del suscripto la propuesta normativa para dar cumplimiento a las exigencias previstas por la Decisión Administrativa citada en el primer considerando, teniendo en cuenta a tal fin la Disposición Nº 6 de fecha 3 de agosto de 2005 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por la que se aprueba la "Política de Seguridad de la Información Modelo".

Que el Comité de Seguridad de la Información que se crea por la presente medida constituirá el único canal para realizar recomendaciones normativas a fin de asegurar la homogeneidad y unicidad de criterios y objetivos en la materia (Conf. Resolución Nº 48 de fecha 5 de mayo de 2005 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION).

Que, no obstante, hasta tanto se aprueben la Política y las Funciones Generales en materia de Seguridad de la Información —a propuesta del citado Comité—, resulta necesario mantener vigente la "Política de Seguridad de la Información para la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS" aprobada por la Resolución Nº 71 de fecha 22 de marzo de 2010 de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Que ello por cuanto en el ámbito de la citada Secretaría se encuentran los órganos rectores del sistema presupuestario del sector público nacional y de los sistemas de tesorería y contabilidad gubernamental.

Que el Comité de Seguridad de la Información de la SECRETARIA DE HACIENDA deberá ajustar, de ser necesario, sus políticas a los lineamientos que fije el Comité creado por la Resolución MEyFP Nº 339/10.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 4º, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y por el Artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 669 de fecha 20 de diciembre de 2004.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Créase en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS el Comité de Seguridad de la Información como único canal para realizar propuestas al suscripto relativas a la política de seguridad, los procedimientos internos y los sistemas de prevención a fin de asegurar la homogeneidad y unicidad de criterios y objetivos en la materia.

ARTICULO 2º.- El Comité creado por el artículo precedente estará conformado por DOS (2) Directores Generales o Nacionales por cada Secretaría a propuesta del titular de la misma y por el señor Secretario Legal y Administrativo quien los designará mediante resolución.

ARTICULO 3º.- El señor Secretario Legal y Administrativo coordinará el Comité de Seguridad de la Información.

ARTICULO 4º.- El titular de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA integrará el Comité de Seguridad de la Información con voz pero sin voto.

ARTICULO 5º.- El Comité de Seguridad de la Información tendrá como funciones:

a) Revisar y proponer al suscripto para su aprobación la Política y las Funciones Generales en materia de Seguridad de la Información de conformidad con las previsiones de la Disposición Nº 6 de fecha 3 de agosto de 2005 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION por la que se aprueba la "Política de Seguridad de la Información Modelo".

b) Monitorear cambios significativos en los riesgos que afectan a los recursos información frente a las amenazas más importantes.

c) Tomar conocimiento y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad.

d) Aprobar las principales iniciativas para incrementar la seguridad de la información.

e) Acordar y aprobar metodologías y procesos específicos relativos a la seguridad de la información.

f) Garantizar que la seguridad sea parte del proceso de planificación de la información.

g) Evaluar y coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para nuevos sistemas o servicios.

h) Promover la difusión y apoyo a la seguridad de la información dentro de este Ministerio.

i) Coordinar el proceso de administración de la continuidad de la operatoria de los sistemas de tratamiento de la información de esta Cartera frente a interrupciones imprevistas.

ARTICULO 6º.- El Comité de Seguridad de la Información dictará su reglamento de funcionamiento en oportunidad de su primera reunión, la que deberá tener lugar en un plazo no mayor a TREINTA (30) días de publicada la presente resolución.

ARTICULO 7º.- Dispónese que la "Política de Seguridad de la Información para la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS" aprobada por la Resolución Nº 71 de fecha 22 de marzo de 2010 de la SECRETARIA DE HACIENDA mantendrá su vigencia hasta que se determine la Política y las Funciones Generales en materia de Seguridad de la Información de esta Cartera. El Comité de Seguridad de la Información de la SECRETARIA DE HACIENDA deberá ajustar, de ser necesario, sus políticas a los lineamientos que fije el Comité creado por el Artículo 1º de esta medida.

ARTICULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DISPOSICIONES

Instituto Nacional de Medicina Aeronáutica y Espacial

MEDICINA AERONAUTICA

Disposición 1/2010

Establécense los aranceles para los exámenes psicofisiológicos que realiza el Instituto Nacional de Medicina Aeronáutica y Espacial.

Bs. As., 16/6/2010

VISTO, el Expediente Nº 1.925.772 (FAA) de la Dirección General de Sanidad, lo informado por el Director del Instituto Nacional de Medicina Aeronáutica y Espacial, lo ordenado por el señor Comandante de Personal, lo dictaminado por el Asesor Jurídico del Comandante de Personal, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar en 28,98% los aranceles correspondientes a los exámenes Psicofisiológicos realizados por el Instituto Nacional de Medicina Aeronáutica y Espacial al personal que cumple funciones aeronáuticas a bordo de aeronaves, así como los que se desempeñaren en tareas de apoyo en superficie (Artículos 76 y 77 de la Ley 17.285, Código Aeronáutico), los cuales datan del año 1999 (Disposición DGS de fecha 12 de mayo de 1999).

Que dicho incremento se justifica en virtud del aumento en el costo de los insumos y en la necesidad de actualizar las tarifas arancelarias que desde el año 2006 no han sido modificadas.

Que el porcentaje mencionado se obtuvo sobre la base de los datos establecidos por el INDEC desde el mes de noviembre del año 2006 hasta febrero de 2010 en Indice de Precios al Consumidor (IPC) correspondientes a atención médica y gastos para la salud.

Que el artículo 19, inciso 25 de la Ley 22.520 (Ley de Ministerios), y el Decreto 92/96 (que faculta al Ministerio de Defensa —Estado Mayor General de la Fuerza Aérea— para el dictado de los reglamentos de licencias, certificados de competencia y habilitaciones del personal aeronáutico) dan el marco legal para el dictado y publicaciones de la presente.

Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 222/71 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina, se deviene en el Comando de Personal, la responsabilidad de la fijación de dichos aranceles por exámenes Psicofisiológicos.

Que por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE SANIDAD
DISPONE:

1º — Establecer los nuevos aranceles para los exámenes Psicofisiológicos que realiza el Instituto Nacional de Medicina Aeronáutica y Espacial, que regirán en el ámbito de la Aviación Civil (ANEXO ALFA).

2º — Incrementar en un 28% los aranceles correspondientes a los exámenes Psicofisiológicos realizados por el Instituto Nacional de Medicina Aeronáutica y Espacial al personal que cumple funciones aeronáuticas a bordo de aeronaves, así como los que se desempeñaren en tareas de apoyo en superficie (Artículos 76 y 77 de la Ley 17.285, Código Aeronáutico).

3º — Los citados aranceles entran en vigencia a partir de los 15 días hábiles de su Publicación en el Boletín Oficial.

4º — Comuníquese al Instituto Nacional de Medicina Aeronáutica y Espacial y a la Unidad de Transferencia.

5º — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina. — Horacio M. Hunicken.

ANEXO ALFA

ARANCELES POR PRESTACION DE EXAMEN PSICOFISICO ACTUALES

LICENCIAS	ABREVIADO	ARANCEL
CLASE I		
TRANSPORTE DE LINEA AEREA AVION / HELICOPTERO (Examen ANUAL)	TLA (A)	280
TRANSPORTE DE LINEA AEREA AVION / HELICOPTERO (Examen SEMESTRAL)	TLA (S)	170
PILOTO COMERCIAL DE PRIMERA CLASE	PCOM 1º	280
CONTROLADOR DE TRANSITO AEREO	CTA	280
AEROAPLICADOR	AER (A)	280
PILOTO DE AVION / PLANEADOR CON HABILITACION DE EXHIBICION ACROBATICA	PPA / PPL CON EX. ACR	280
CLASE II		
PILOTO ULTRALIVIANO	PULM	140
PILOTO PRIVADO DE HELICOPTERO	PPH	140
PILOTO PLANEADOR	PPL	140
RADIOPERADOR DE A BORDO	RB	200
PILOTO COMERCIAL DE AVION	PCA	170
PILOTO COMERCIAL DE GIROPLANO	PCG	170
PILOTO COMERCIAL DE AEROSTATO	CAE	170
PILOTO COMERCIAL DE HELICOPTERO	PCH	170
PILOTO PRIVADO DE AVION	PPA	140
PILOTO PRIVADO DE GIROPLANO	PPGP	140
PILOTO PRIVADO DE AEROSTATO	PPAE	140
TRIPULANTE DE CABINA DE PASAJEROS	TCP	140
INSTRUCTOR DE VUELO	IV	140
TECNICO MECANICO DE A BORDO	TMB	200
PARACAIDISTA (Mayores de 40 años)	PAR	140
CLASE III		
PARACAIDISTA (Menores de 40 años)	PAR	140
DESPACHANTE DE AERONAVES	DAE	280
MECANICO DE EQUIPOS RADIOELECTRICOS	MERA	280
MECANICO DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES	MMA	280
PRESTACION DE SERVICIOS DE RAMPA	PSR	200
MECANICO DE AVIONICA	MA	280
INSTRUCTOR DE VUELO POR INSTRUMENTOS EN ADIESTRADOR TERRESTRE	IAT	280
OPERADOR DE SERVICIO DE INFORMACION AERONÁUTICA	OSIA	200
JEFE DE AERÓDROMO	JAE	200
ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS DE PLANEADOR Y MOTOPLANEADOR	EMP	200
PLEGADOR DE PARACAIDAS	PL PAR	200
OPERADOR DE ESTACION AERONÁUTICA	OEA	200
TAREAS ESPECIALES DE MANTENIMIENTO	TEM	200
ALUMNO CONTROLADOR DE TRANSITO AEREO	ACTA	120
ALUMNO TRIPULANTE DE CABINA DE PASAJEROS	ATCP	120
ALUMNO PARACAIDISTA	APAR	120
ALUMNO PILOTO PRIVADO DE AVION	APPA	120
ALUMNO PILOTO PRIVADO DE AEROSTATO	APPAE	120
ALUMNO PILOTO PRIVADO DE GIROPLANO	APPG	120
ALUMNO PILOTO PRIVADO DE HELICOPTERO	APPH	120
ALUMNO PILOTO PRIVADO DE PLANEADOR	APPL	120
ALUMNO PILOTO ULTRALIVIANO	APULM	120
ALUMNO TECNICO MECANICO DE A BORDO	ATMB	120
ALUMNO MECANICO DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES	AMMA	120
ALUMNO PRESTACION SERVICIO DE RAMPA	APSR	120
ALUMNO MECANICO DE EQUIPOS RADIOELECTRICOS	AMERA	120
ALUMNO DESPACHANTE DE AERONANES	ADAE	120
BUCEO (Examen COMPLETO)	BUC	280
BUCEO (Examen PARCIAL)	BUC	200
MEDICO AEROEVACUADOR	MED. AER	120
PERSONAL DE VUELO DE FUERZAS DE SEGURIDAD: PREFECTURA – PNA -		100
H.I.V.		80
VISION NOCTURNA		30
ELECTROENCEFALOGRAMA		40
RX		30

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 117/2010

Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100, inciso e) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Neuquén.

Bs. As., 5/8/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11412 - 74 - 2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Neuquén solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas de sus áreas dependientes.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Neuquén, a los agentes Alejandro PRADA (Legajo Nº 38.397/28 - D.N.I. Nº 22.920.394), Juan Pablo MALLO (Legajo Nº 42.720/68 - D.N.I. Nº 34.088.492), Rubén Héctor CALARCO (Legajo Nº 26.550/98 - D.N.I. Nº 11.680.998), Patricia SARITZU (Legajo Nº 26.563/46 - D.N.I. Nº 12.680.468), Ramiro Emanuel CASTRO (Legajo Nº 42.715/09 - D.N.I. Nº 29.938.108), Pablo Andrés BORRA (Legajo Nº 37.134/96 - D.N.I. Nº 22.586.334), Pedro Octavio MEDINA (Legajo Nº 21.722/54 - D.N.I. Nº 11.662.918), María Delfina DINDART (Legajo Nº 32.415/69 - D.N.I. Nº 16.782.198), Sonia del Carmen BARAVALLE (Legajo Nº 90.077/46 - D.N.I. Nº 14.517.599), Carlos Ariel GALLUCCI (Legajo Nº 41.348/18 - D.N.I. Nº 22.816.962), Viviana Edith CARO (Legajo Nº 37.239/67 - D.N.I. Nº 23.648.634), Patricia Marcela JARA (Legajo Nº 73.289/10 - D.N.I. Nº 18.635.630), Pablo Raúl OJEDA (Legajo Nº 42.882/62 - D.N.I. Nº 28.932.569), Mónica Yolanda ROMERO (Legajo Nº 39.000/29 - D.N.I. Nº 14.611.038), Verónica Marcela CANDELORO BALAIC (Legajo Nº 39.500/84 - D.N.I. Nº 24.296.966), Raúl Orlando LAZARTE (Legajo Nº 73.308/21 - D.N.I. Nº 10.860.561), Jaime Antonio RAMIREZ URIBE (Legajo Nº 73.427/45 - D.N.I. Nº 18.769.862), Víctor Manuel CERVANTES LAZO (Legajo Nº 73.951/61 - D.N.I. Nº 93.682.835), Adelina Renée LARGER (Legajo Nº 73.305/90 - D.N.I. Nº 10.881.286) y Mónica Rebeca ORTEGA (Legajo Nº 73.383/51 - D.N.I. Nº 16.200.369).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 115/2010

Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100, inciso e) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Mercedes.

Bs. As., 5/8/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11920-200-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO el Distrito San Pedro dependiente de la Dirección Regional Mercedes solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Mercedes, a los agentes Evangelina MORALES (Legajo Nº 90.622/00 - D.N.I. Nº 21.862.807) y Rubén Abel MOLINA (Legajo Nº 18.940/45 - D.N.I. Nº 4.695.302).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 116/2010

Designación de representantes del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los Tribunales del interior del país.

Bs. As., 5/8/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11798-85-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Tucumán propone designar nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase a los abogados Margarita del Valle TAPIA DE RYSER (L.C. Nº 4.771.901 – Legajo Nº 21.536/80) y Guillermo José Agustín HERRERA (D.N.I. Nº 11.682.665 - Legajo Nº 95.136/51), para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieran deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

Art. 2º — Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por la Directora Regional de la Dirección Regional Tucumán.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

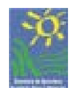
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

Centro Regional Buenos Aires Sur

CONVOCATORIA





ABIERTA

Para cubrir el siguiente puesto

en el Centro Regional Buenos Aires Sur

- **Personal de Apoyo en Tareas Sustantivas/ Capataz de la EEA Hilario Ascasubi**

Bases e informes:

http://www.inta.gov.ar/rrhh/ingresos/convabiertas

Fecha de Apertura:

24 DE AGOSTO DE 2010

Fecha de Cierre:

31 DE AGOSTO DE 2010

a las 15.00 horas

Med. Vet. ESTEBAN E. EZCURDIA MSc, Director Regional, Centro Regional Bs. As. Sur.

e. 11/08/2010 N° 90520/10 v. 11/08/2010



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

29/7/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Rubén Carlos DAPIAGGI (D.N.I. Nº 4.449.073), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la AFIP representado por el SUPARA (T.O. de septiembre de 2009), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 11/08/2010 Nº 90264/10 v. 13/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

28/7/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida María Luisa DITTLER (D.N.I. Nº 10.285.888), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la AFIP representado por la AEFIP (T.O. de septiembre de 2009), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos

e. 11/08/2010 Nº 90290/10 v. 13/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/1999 (AFIP) y R.G. 2317/2007.

Ref.: Nota Externa Nº 2010 (DI RAME) FECHA:

DESTINACION	FECHA OFIC.	DESTINO	EXPORTADOR	ITEM	Posicion Arancelaria	FOB UNITARIO KILOGRAMO U$S		AJUSTE	DIFER. DE	OBSERVACIONES
						DECLARADO	AJUSTADO	(%)	DERECHO U$S	
05038EC01012063H	28/06/2005	Brasil	Sucesion de Marinacci Abelardo Humberto .(Ex Marinacci Abelardo Humberto)	1.1	2005.70.00.911N	144,00	171,00	18,75	**128,57**	Articulo 748 Inc. A) del C.A.
05038EC01015877A	22/08/2005	Brasil	Abdon Abraham SACI	1.1	2005.70.00.911N	153,00	171,00	11,76	**85,71**	Articulo 748 Inc. A) del C.A.
05038EC01018712Y	30/09/2005	Brasil	Abdon Abraham SACI	1.1	2005.70.00.911N	153,00	171,00	11,76	**85,71**	Articulo 748 Inc. A) del C.A.
05038EC01010840X	03/06/2005	Brasil	Puerto Seguro S.A.	1.1	2005.70.00.911N	131,40	171,00	30,13	**188,57**	Articulo 748 Inc. A) del C.A.
05038EC01011385N	10/06/2005	Brasil	Puerto Seguro S.A.	1.1	2005.70.00.911N	131,40	171,00	30,13	**188,57**	Articulo 748 Inc. A) del C.A.
05038EC01019989X	18/10/2005	Brasil	Puerto Seguro S.A.	1.1	2005.70.00.911N	131,40	171,00	30,13	**188,57**	Articulo 748 Inc. A) del C.A.
05038EC01019995F	18/10/2005	Brasil	Puerto Seguro S.A.	1.1	2005.70.00.911N	131,40	171,00	30,13	**377,14**	Articulo 748 Inc. A) del C.A.
05038EC01019996G	18/10/2005	Brasil	Puerto Seguro S.A.	1.1	2005.70.00.911N	131,40	171,00	30,13	**377,14**	Articulo 748 Inc. A) del C.A.
05038EC01016747U	06/09/2005	Brasil	Puerto Seguro S.A.	1.1	2005.70.00.929J	166,75	180,00	7,94	**63,10**	Articulo 748 Inc. A) del C.A.
05038EC01016888D	08/09/2005	Brasil	Puerto Seguro S.A.	1.1	2005.70.00.929J	166,75	180,00	7,94	**63,10**	Articulo 748 Inc. A) del C.A.
05038EC01023653Y	25/11/2005	Brasil	Puerto Seguro S.A.	1.1	2005.70.00.929J	150,00	180,00	20	**142,86**	Articulo 748 Inc. A) del C.A.
05038EC01004888A	08/03/2005	Brasil	Angel Cabrera S.A.	1.1	2005.70.00.911N	810,00	950,00	17,28	**55,20**	Articulo 748 Inc. A) del C.A.
05038EC01003586R	21/02/2005	Brasil	Angel Cabrera S.A.	1.1	2005.70.00.911N	810,00	950,00	17,28	**120,00**	Articulo 748 Inc. A) del C.A.
05038EC01003833M	23/02/2005	Brasil -	Angel Cabrera S.A.	1.1	2005.70.00.911N	810,00	950,00	17,28	**120,00**	Articulo 748 Inc. A) del C.A.
05038EC01020113C	19/10/2005	Brasil	Angel Cabrera S.A.	1.1/ 1.2	2005.70.00.911N	821,11	950,00	15,69	**110,48**	Articulo 748 Inc. A) del C.A.
05038EC01012150E	29/06/2005	Brasil	Angel Cabrera S.A.	1.1	2005.70.00911N	811,11	950,00	17,12	**119,05**	Articulo 748 Inc. A) del C.A.
05038EC01013843Y	22/07/2005	Brasil	Angel Cabrera S.A.	1.1	2005.70.00911N	821,11	950,00	15,69	**110,48**	Articulo 748 Inc. A) del C.A.
05038EC01015905P	22/08/2005	Brasil	Angel Cabrera S.A.	1.1	2005.70.00.911N	821,11	950,00	15,69	**110,48**	Articulo 748 Inc. A) del C.A.
05038EC01015910L	22/08/2005	Brasil	Angel Cabrera S.A.	1.1	2005.70.00.911N	821,11	950,00	15,69	**110,48**	Articulo 748 Inc. A) del C.A.
05038EC01015912N	22/08/2005	Brasil	Angel Cabrera S.A.	1.1	2005.70.00.911N	821,11	950,00	15,69	**110,48**	Articulo 748 Inc. A) del C.A.
05038EC01017287U	15/09/2005	Brasil	Angel Cabrera S.A.	1.1 / 1.2	2005.70.00.911N	821,11	950,00	15,69	**110,48**	Articulo 748 Inc. A) del C.A.
05038EC01020106E	19/10/2005	Brasil	Angel Cabrera S.A.	1.1 / 1.2	2005.70.00.911N	821,11	950,00	15,69	**110,48**	Articulo 748 Inc. A) del C.A.
05038EC01020109H	19/10/2005	Brasil	Angel Cabrera S.A.	1.1 / 1.2	2005.70.00.911N	821,11	950,00	15,69	**110,48**	Articulo 748 Inc. A) del C.A.
05038EC01022095N	11/11/2005	Brasil	Angel Cabrera S.A.	1.1	2005.70.00.911N	821,11	950,00	15,69	**110,48**	Articulo 748 Inc. A) del C.A.
05038EC01022101B	11/11/2005	Brasil	Angel Cabrera S.A.	1.1	2005.70.00.911N	821,11	950,00	15,69	**110,48**	Articulo 748 Inc. A) del C.A.
05038EC01023660M	25/11/2005	Brasil	Angel Cabrera S.A.	1.1	2005.70.00.911N	821,11	950	15,69	**110,48**	Articulo 748 Inc. A) del C.A.
05038EC01023669V	25/11/2005	Brasil	Angel Cabrera S.A.	1.1	2005.70.00.911N	821,11	950,00	15,69	**110,48**	Articulo 748 Inc. A) del C.A.
05038EC01025303X	14/12/2005	Brasil	Camino del Inca S.A.	1.1	2005.70.00.911N	158,40	171,00	7,95	**120,00**	Articulo 748 Inc. A) del C.A.
05038EC01024143J	01/12/2005	Brasil	Camino del Inca S.A.	1.1	2005.70.00.911N	158,40	171,00	7,95%	**60,00**	Articulo 748 Inc. A) del C.A.

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 3.809,05

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo a la R.G. 620/1999 y en concordancia con la Ley 22.415/1981 (Art. 748 inc. A) Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

Fdo. DANIEL CASIOTTA, Jefe (i), Sección Fiscalización y Valoración de Exportación.— JUAN TAPIA, Jefe (i) División Fiscalización Operaciones Aduaneras.— Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO, Director, Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 11/08/2010 Nº 90436/10 v. 11/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIERECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

EXCLUSION. PRODUCTOR

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
23-08496454-9	GONZALO, Héctor Abel	0930307010100003148828

La presente publicación se realiza en virtud de la SENTENCIA de la SALA I de la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE BAHIA BLANCA de fecha 13/04/2010 que REVOCO la MEDIDA CAUTELAR que había dispuesto el LEVANTAMIENTO de la SUSPENSION TRANSITORIA, ya publicada en el BOLETIN OFICIAL con fecha 10/08/07, continuando el trámite de SUSPENSION TRANSITORIA dispuesta y publicada —que podría concluir con la eventual EXCLUSION del contribuyente de referencia en los términos de la RESOLUCION GENERAL AFIP Nº 2266/2007—, en cuyas previsiones —inciso b) de su artículo 38 y su ANEXO VI— se fundó la SUSPENSION TRANSITORIA que inició el procedimiento previsto en el artículo 38, subsiguientes y concordantes y ANEXO VI de la RESOLUCION GENERAL AFIP Nº 2266/2007.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/08/2010 Nº 91718/10 v. 11/08/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

Disposición Nº 68/2010

Bs. As., 6/8/2010

VISTO el Expediente, Nº S01:0031067/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Disposición Nº 5 de fecha 30 de diciembre de 2009 de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se han determinado las Autorizaciones de Captura de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*) correspondientes al año 2010, conforme lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 23, de fecha 12 de noviembre de 2009, 28, 29 y 30 todas de fecha 16 de diciembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por las cantidades especificadas en cada caso para los buques que se detallan en el Anexo que integra la disposición mencionada.

Que la empresa PESQUERA DEL SUD S.R.L. propietaria del buque pesquero “PACHACA”, Matrícula Nº 02572, ha solicitado en los presentes actuados su inclusión en la citada Disposición Nº 5/09, haciendo notar que con fecha 10 de diciembre de 2009 .ha presentado la Solicitud de Inscripción de Asignación Inicial de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC), de acuerdo con lo normado por el Artículo 11 de la Resolución Nº 23/09, en la Delegación de Pesca de Puerto Madryn, de acuerdo con las constancias que surgen del expediente en fojas 3 a 6.

Que fue consultada la Dirección Nacional de Planificación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA acerca de la pertinencia de esta inclusión y si correspondieren las toneladas afectadas.

Que a este respecto la Coordinación de Gestión de Pesquerías ha elaborado el informe remitido por la mencionada Dirección Nacional de Planificación Pesquera por el cual comunica que corresponde incluir al buque pesquero “PACHACA” Matrícula Nº 02572 en la citada Disposición Nº 5/09, con una asignación anual de CINCUENTA Y CUATRO TONELADAS (54 t.) de captura de la especie merluza común (Merluccius hubbsi).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COORDINACION PESQUERA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Inclúyase al buque pesquero “PACHACA”, Matrícula Nº 02572 en la Disposición Nº 5 de fecha 30 de diciembre de 2009 de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, con una asignación anual de CINCUENTA Y CUATRO TONELADAS (54 t) de captura de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. HECTOR MARCELO SANTOS, Director Nacional de Coordinación Pesquera.

e. 11/08/2010 Nº 91042/10 v. 11/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.269 DEL 5 AGO. 2010

EXPEDIENTE Nº: 50.331

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el Régimen de Alícuotas propuesto por SMG ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. obrante a fs. 136/145.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

e. 11/08/2010 Nº 90414/10 v. 11/08/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre ACA 380 GR obtenida por Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.

Solicitante: Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.

Representante legal: Víctor Oreste Accastello

Patrocinante: Ing. Agr. Alberto Carlos Senetiner

Fundamentación de novedad: ACA 380 GR, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. ACA 380 GR presenta las mayores similitudes con el cultivar ACA 360 GR, diferenciándose en la altura a la madurez que en ACA 380 GR es de 80,83 cm y en ACA 360 GR es de 61,67 cm —valores promedios observados en las localidades de Pergamino y Gral. Villegas, durante las campañas 2006/2007, 2007/2008 y 2008/2009— Diferencias significativas (LDS 5%).

Fecha de verificación de la estabilidad: 15/11/2003

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 11/08/2010 Nº 90284/10 v. 11/08/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max. L. Merr.) de nombre ACA 580 GR obtenida por Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.

Solicitante: Asociación de Cooperativas Argentinas Coop. Ltda.

Representante legal: Víctor Oreste Accastello

Patrocinante: Ing. Agr. Alberto Carlos Senetiner

Fundamentación de novedad: ACA 580 GR, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. ACA 580 GR presenta las mayores similitudes con el cultivar MARIA 54, diferenciándose en el ciclo a R1 y R8. ACA 580 GR: 61 días y 129,6 días respectivamente y MARIA 54: 55 días y 121,3 días respectivamente —valores promedios observados en la localidad de Pergamino, durante las campañas 2006/2007, 2007/2008 y 2008/2009—.

Fecha de verificación de la estabilidad: Campaña 2003/2004

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 11/08/2010 Nº 90263/10 v. 11/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE DIAMANTE - ENTRE RIOS

Diamante, 3/8/2010

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del Art. 1013, inc. h) al Sr. Paiva Wagner DA SILVA, de nacionalidad brasilera C.I. 8055950664 en las actuaciones 12485-132-2005 Sumario Contencioso Nº SA20 - 03/2009, que tramita la Aduana de Diamante, de la Resolución Nº 31/2009 del 9 de junio de 2009 por la cual se declara la apertura del Sumario Contencioso. El interesado deberá presentarse en Sección Administrativa de la División Aduana de Diamante, sita en calle Brown Nº 370, de la localidad de Diamante de la Provincia de Entre Ríos, en horario administrativo de 07:30 hs a 13:00 hs. A fin de evacuar su defensa en el término de diez (10) días hábiles. Fdo. JOSE DEL ROSARIO LOPEZ, Administrador, Div. Aduana de Diamante.

e. 11/08/2010 Nº 90446/10 v. 11/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY - ENTRE RIOS

Art. 1105 del Código Aduanero - Ley 22.415

Aduana Concepción del Uruguay E.R., 3/8/2010

Se hace saber por este medio a los señores Martinez Carlos y Alvarez José que en el Sumario que se detalla al pie se ha decretado la Rebeldía en concordancia al Art. 1105 de la Ley 22.415, por no haberse presentado a estar a derecho ni a ofrecer pruebas. Considerándose como domicilio constituido a los efectos procesales en los estrados de esta División Aduana de Concepción del Uruguay - Estrada Nº 4 - 3260 Concepción del Uruguay Entre Ríos - conforme Art. 1004 del mismo texto legal. Fdo.: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador de la Aduana Concepción del Uruguay.

S.C. Nº	INTERESADO	INFRACC.
012/2009	MARTINEZ CARLOS Y ALVAREZ JOSE	Art. 947

e. 11/08/2010 Nº 90433/10 v. 11/08/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 25-06-2010

Registro Nro.

4852540	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUERIDO PAPA	Autor: DANIELLE STEEL
				Traductor: JOSE MANUEL POMARES
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4852541	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: IMMUNITAS PROTECCION Y NEGACION DE LA VIDA	Autor: ROBERTO ESPOSITO (ORIGINAL)
				Traductor: LUCIANO PADILLA LOPEZ
				Editor: AMORRORTU EDITORES SA
4852542	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ARTEMIS FOWL	Autor: EOIN COLFER
				Traductor: ANA ALCAINA
				Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4852543	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: OBRAS COMPLETAS DE SIGMUND FREUD VOLUMEN 21 1927 31 ORDENAMIENTO COMENTARIOS Y NOTAS DE JAMES STRACH	Autor: SIGMUND FREUD
				Traductor: JOSE LUIS ETCHEVERRY
				Editor: AMORRORTU EDITORES SA
4852544	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ISLAS EN UN MAR DE GENTE	Autor: MARCELINO IRIANNI
				Editor: BIBLOS DE JAVIER HIERA
				Editor: EACH FOR (EXTRANJ)
4852545	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CUESTIONES DE ACTO ADMINISTRATIVO REGLAMENTO Y OTRAS FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: RAP SA EDICIONES
				Editor: UNIVERSIDAD AUSTRAL
4852546	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: OBRAS COMPLETAS SIGMUND FREUD VOLUMEN 15 1915 16 ORDENAMIENTO COMENTARIOS Y NOTAS DE JAMES STRACHEY	Autor: SIGMUND FREUD
				Traductor: JOSE LUIS ETCHEVERRY
				Editor: AMORRORTU EDITORES SA
4852547	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA VERDAD DE LA DEMOCRACIA	Autor: LUC NANCY JEAN
				Traductor: HORACIO PONS
				Editor: AMORRORTU EDITORES SA
4852548	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JUEGO DE CITAS	Autor: STEEL DANIELLE (ORIGINAL)
				Traductor: RITA DE COSTA GARCIA
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4852549	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS SECRETOS DEL SIMBOLO PERDIDO	Autor: SIMON COX
				Traductor: JUAN MANUEL IBEAS
				Traductor: ISRAEL ORTEGA
				Traductor: ESTHER ROIG
				Editor: PLAZA JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4852550	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TRAS LAS HUELLAS DE SI MISMO	Autor: GIAMPIERO ARCIERO
				Traductor: CARLO R MOLINARI MAROTTO
				Editor: AMORRORTU EDITORES SA
4852551	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LADRONES DE GUANTE BLANCO LA CORRUPCION PORTEÑA EN TIEMPOS DE LA SOUTH SEA COMPANY	Autor: LUCIO B MIR
				Editor: BIBLOS EDITORIAL DE JAVIER RIERA
4852552	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ESTUDIOS DE HISTORIA Y DE FILOSOFIA DE LAS CIENCIAS	Autor: GEORGES CANGUILHEM (ORIGINAL)
				Traductor: HORACIO PONS
				Editor: AMORRORTU EDITORES SA
4852553	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOSA GELOS POEMAS 40 X 80	Autor: EDGARDO GELOS
				Autor/Editor: WALTER SOSA
4852554	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GUARDACOSTAS DEL BICENTENARIO 200 AÑOS AL SERVICIO DE LA PATRIA	Autor: SERGIO CLERICI
				Autor: ALEJANDRO LIMA
				Autor: VICTOR STOCKI
				Director: ANTONIO PEDRO MAJAS
				Editor: GUARDACOSTAS EDITORIAL
4852555	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CARRETERA	Autor: CORMAC MCCARTHY
				Traductor: LUIS MURILLO FORT
				Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4852556	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: REPORTE DE INVERSION 2008	Autor: BEATRIZ NOFAL
				Autor: RICARDO ROZEMBERG
				Autor: ARIEL COREMBERG
				Autor: CECILIA NAHON
				Autor: CAROLINA FERNANDEZ
				Autor: MARIANA GONZALEZ
				Autor: NICOLAS PAVLOVSKY
				Autor: EZEQUIEL TACSIR

				Editor: AGENCIA NACIONAL DE DESARROLLO DE INVERSIONES
4852557	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAR DE ALMAS	Autor: ALEJANDRA KARL
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4852558	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE CHICAGO A BUENOS AIRES	Autor: ARMANDO SUSMANO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4852559	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PALADAR DE LA VICTORIA	Autor: GREGORIA LEIVA
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4852560	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CON SUPERMISO Y OTROS CUENTOS	Autor: ELOY FABIO BUEZAS DE LATORRE
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4852561	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA COMPOSICION DE DIOS EL PRINCIPIO DIRECTOR LA TECNOLOGIA DEL YO SOY	Autor: ISRAEL BERRIOS
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4852562	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MEDIOS COMUNICACION CULTURA APROXIMACION GLOBAL	Autor: JAMES LULL
				Editor: AMORRORTU EDITORES SA
				Traductor: ALCIRA BIXIO
4852563	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COMARCA PENINSULA VALDES	Autor: ALBERTO PATRIAN
				Autor: JAVIER GARCIA DIAZ
				Autor: ALEJANDRO C FONSECA
				Autor: ANA LUISA GIORGETTI
				Autor: FLORENCIA GIGENA
				Autor: CLAUDIO CAMPAGNA
				Autor: CAROLINA LARRACOECHEA
				Autor: ALICIA DALLORSO
				Autor: GUILLERMO GARASCHENCO
				Traductor: DR PEDRO SAIZAR
				Editor: PATRIAN EDICIONES
4852564	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: USTED QUE PIENSA Y OTROS CUENTOS	Autor: HECTOR ARMANDO DI BELLA
				Autor: MOIRA NAME
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4852565	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI DULCE LISI	Autor: ROSA ESTHER PEREZ
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4852566	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL OJO DE FRANCOISE Y OTRAS OBRAS	Autor: JULIANA MARIA OULEGO
				Autor: LUDMILA DOMINGUEZ
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4852567	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: YO PUEDO LOGRAR EL EXITO DESCUBRE LOS SECRETOS PARAPSICOLOGICOS MAS EFECTIVOS Y CAMBIE LA SUERTE A S	Autor: JORGE PERRONE
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4852568	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MARIPOSAS Y SERPIENTES	Autor: ESPERANZA BAUER REPETTO
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4852569	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL AMOR EN TU CAMINO DE VIDA DIALOGO CON JOVENES DE GRUPO SOLIDO ACERCA DEL AMOR SEXUADO	Autor: CRISTIAN CONEN
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4852745	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL SHOW DE LAS DIVORCIADAS	Autor/Titular: MARTIN ROMULO BIANCHEDI
				Autor/Titular: GERARDO DANIEL GARDELIN
				Editor: CANDILEJAS
4852746	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SOS VOS	Autor/Titular: ENRIQUE GERMAN FEDERMAN
				Autor/Titular: GUSTAVO ANIBAL GARZON
				Autor/Titular: MANUEL VICENTE
				Editor: BECKETT TEATRO
4852748	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LAS HERAS TIERRA DE HISTORIA	Autor/Titular: SERGIO LEONARDO HERRERA
				Editor: GIMNACIO VICENTE POLIMERI
4852750	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ARJE	Autor/Titular: ANA DIAB
				Editor: REDES CLUB DE CIRCO
4852751	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL DESARROLLO DE LA CIVILIZACION VENIDERA	Autor/Titular: BRUNO DANIEL VERONESE
				Editor: FUGA CABRERA
4852752	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SITIO	Autor/Titular: SEBASTIAN RIVIDDI
				Editor: EL CAMARIN DE LAS MUSAS
4852753	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CASCANUECES EN LA NOCHE MAGICA DE NAVIDAD	Autor/Titular: ESTELA MABEL ERMAN
				Editor: SALA NINI MARSHALL CASA DE LA CULTURA
4852754	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CASCANUECES EN LA NOCHE MAGICA DE NAVIDAD	Autor/Titular: ESTELA MABEL ERMAN
				Editor: SALA NINI MARSHALL CASA DE LA CULTURA
4852755	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CRUDO	Autor/Titular: MARIELA AGUSTINA ASENSIO
				Autor/Titular: JOSE MARIA MUSCARI
				Editor: NO AVESTRUZ
4852756	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: POR AMOR A VOS	Autor/Titular: JUAN JOSE CIUFFO
				Autor/Titular: ADRIANA EDITH LORENZON
				Autor/Titular: JORGE LEONARDO MORDKOWICZ
				Autor/Titular: JESSICA VALLS
				Autor/Titular: MARA PESCIO
				Autor/Titular: ADRIAN SCHWARTZ KIRZNER
				Editor: CANAL 13 ARTEAR SA
4852757	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CRUDO	Autor/Titular: GABRIELA ROXANA BARBERIO
				Editor: NO AVESTRUZ
4852758	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SITIO	Autor/Titular: ARIEL AMESTOY
				Editor: EL CAMARIN DE LAS MUSAS
4852759	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: IMPROVISADOS Y SOLOS	Autor/Titular: VERONICA CECILIA RODRIGUEZ
				Autor/Titular: MARIELA SILVANA BALBAZONI
				Autor/Titular: NATALIA INES OPERTO
				Autor/Titular: MARINA SINAGRA
				Autor/Titular: MARIA LAURA VILA
				Autor/Titular: WENDY GILT
				Autor/Titular: ABIGAIL LUZ NANT

				Editor: LA NAVE
4852760	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: USURPADORES DE JUSTO DARACT	Autor/Titular: ANA MARIA GANDINI
				Editor: CLUB TRACCION SAN MARTIN
4852761	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ELLOS TIENEN MEMORIA	Autor/Titular: RENE BITERMAN OLAGUIVEL
				Editor: LA VUELTA DEL SIGLO
4852762	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PREGON DEL PEDEMONTE	Autor/Titular: SERGIO LUIS MARTINEZ
				Editor: LOS BARRANCOS
4852763	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SALVEMOS AL FUTBOL HAGAMOS EL AMOR Y NO LA GUERRA	Autor/Titular: MONICA MABEL NIZZARDO
				Editor: LA SALITA
4852764	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LAS GONZALEZ	Autor/Titular: HUGO LUIS SACCOCCIA
				Editor: DEL PUEBLO EX DE LA CAMPANA
4852765	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA REVISTA RE JODIDA	Autor/Titular: EDUARDO DANIEL CALVO
				Editor: RADIO CITY
4852766	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: FACIL CASI UNA PERFORMANCE	Autor/Titular: CECILIA GLADYS PROPATO
				Editor: TEMPLUM
4852767	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL MUNDO ROTO	Autor/Titular: MARIA DE LOS ANGELES MEDRANO
				Editor: EL EXCENTRICO DE LA 18
4852768	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: COSAS QUE PASAN	Autor/Titular: GABRIELA IZCOVICH
				Editor: ABASTO SOCIAL CLUB
4852769	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: INOCENTES DE SER	Autor/Titular: GISELE ROMINA KESLER
				Editor: COLON MAR DEL PLATA
4852770	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: POKER DE REINAS	Autor/Titular: VERONICA MURIEL LORCA
				Autor/Titular: NORA INES SCHIAVONI
				Editor: LA TERRAZA TEATRO BAR
4852771	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL MUNDO ROTO	Autor/Titular: EDUARDO VAZQUEZ
				Autor/Titular: ROSANA ALICIA SARDI
				Editor: EL EXCENTRICO DE LA 18
4852772	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: OLYMPICA	Autor/Titular: GABRIEL OSVALDO MARIA ALMENDROS
				Autor/Titular: LUIS OSCAR BIASOTTO
				Autor/Titular: EDGARDO DAMIAN CASTRO
				Autor/Titular: FERNANDO GABRIEL TUR
				Autor/Titular: LUCIANA ACUÑA
				Editor: EL PORTON DE SANCHEZ
4852773	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DESTINO Y LADRONES	Autor/Titular: LILIANA VICENTA PALERMO
				Editor: CENTRO CULT OSVALDO SORIANO MDQ
4852774	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DORISDAY	Autor/Titular: LEONEL MAURO D AGOSTINO
				Autor/Titular: GUSTAVO NORBERTO TARRIO
				Editor: BECKETT TEATRO
4852776	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA TEMPESTAD DE AGUA MAR PASION Y FURIA	Autor/Titular: ALFREDO OSCAR ARRIGONI
				Editor: TEATRO MUNICIPAL ABEL SANTA CRUZ
4852777	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TRES	Autor/Titular: ANTONIO ZIMMERMAN
				Autor/Titular: PATTIN MARIANO
				Editor: TEATRO ESPACIO ECLECTICO CAP FED
4852778	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CULTIVAR ROSAS ENTRE ESPINAS	Autor: NOAJ ORLOWEK
				Traductor: ARIANA WAJSWOL
				Editor: PERPECTIVAS EDITORIAL
4852780	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESA OTRA FORMA	Autor: LILIANA SOUZA
				Editor: EL ESCRIBA EDICIONES DE SERGIO A GIACCARDI
4852781	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: TRATADO DE DERECHO DE FAMILIA TOMO V	Autor: EDUARDO SAMBRIZZI
				Editor: LA LEY SAE EI
4852782	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SIENDO EN LETRAS	Autor: SONIA IRIS MENENDEZ
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4852783	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO LABORAL DOCTRINAS ESENCIALES 1936 2010 TOMO III	Autor: ANONIMO
				Autor: LILIANA HEBE LITTERO
				Autor: MARIA EUGENIA ELIZABETH PLAZA
				Director: JUAN CARLOS FERNANDEZ MADRID
				Editor: LA LEY SAE E I
4852785	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CRISIS NO ROBO EL FUTURO DE LA CRISIS EL DOLAR Y LAS NUEVAS MONEDAS EL ESCENARIO POLITICO Y ECONOMIC	Autor: ARMANDO LOPEZ
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4852786	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: RECURSOS HUMANOS	Autor: JORGE A AQUINO
				Autor: ROBERTO E VOLA LUHRS
				Autor: MARCELO J ARECCO
				Autor: GUSTAVO J AQUINO
				Editor: PRENTICE HALL DE PEARSON EDUCATION SA
4852787	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL JUEGO DE GERALD	Autor: STEPHEN KING
				Traductor: MARIA VIDAL
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4852789	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TERCERA PERSONA POLITICA DE LA VIDA Y FILOSOFIA DE LO IMPERSONAL	Autor: ROBERTO ESPOSITO
				Traductor: CARLO R MOLINARI MAROTTO
				Editor: AMORRORTU EDITORES SA
4852790	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EL SILENCIO EN PSICOANALISIS	Autor: JUAN DAVID NASIO
				Traductor: JOSE LUIS ETCHEVERRY
				Editor: AMORRORTU EDITORES SA
4852791	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SEGUNDO SEXO	Autor: SIMONE DE BEAUVOIR
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
				Traductor: JUAN GARCIA PUENTE
4852793	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA VERDAD MAS INCOMODA	Autor: CRISTIAN RAMOS
				Editor: UTOPIAS EDITORIAL DE JORGE NAVONE
4852794	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DIVORCIO DIFICIL TERAPIA PARA LOS HIJOS Y LA FAMILIA	Autor: MARLA BETH ISAACS (ORIGINAL)
				Autor: BRAULIO MONTALVO

				Autor: DAVID ABEL SOHN
				Traductor: ZORAIDA J VALCARCEL
4852795	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DIOS ME HABLO DIOS	Autor: EILEEN CADDY
				Traductor: BALBINA P DE ESPOSITO
				Editor: DEVAS
4852796	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CONTRATO MATRIMONIAL Y TERAPIA DE PAREJA	Autor: CLIFFORD SAGER (ORIGINAL)
				Traductor: ZORAIDA J VALCARCEL
				Editor: AMORRORTU EDITORES SA
4852797	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ELEMENTO	Autor: KEN ROBINSON (ORIGINAL)
				Traductor: MERCEDES GARCIA GARMILLA
				Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4852798	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TRIUNFO DEL DINERO	Autor: FERGUSON NIALL (ORIGINAL)
				Traductor: FRANCISCO J RAMOS MENA
				Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4852799	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ONOMATOPEYAS	Autor: CECI LAVOR
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4852800	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LITTLE READERS	Autor: AVELYN DAVIDSON
				Autor: SANDRA IVERSEN
				Autor: ANN MARTIN
				Autor: MADELINE BEASLEY
				Autor: SANDRA CAMMELL
				Autor: JENNIFER COOPER
				Autor: SIMONE HART
				Autor: HUI YAO hsU (ILUSTRACION EXTRANJERO)
				Autor: CLIVER TAYLOR
				Autor: ELIZABETH PULFORD
				Autor: LUTHER ROIATA
				Autor: JESSICA WALLACE
				Editor: RICHMOND PUBLISHING DE EDICIONES SANTILLANA
4852801	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LUCHA DE CLASES GUERRA CIVIL Y GENOCIDO EN LA ARGENTINA 1973 1983	Autor: PABLO BONAVENA
				Autor: FLAVIAN NIEVAS
				Autor: AGUSTIN SANTELLA
				Autor: MATIAS ARTESE
				Autor: GABRIELA ROFFINELLI
				Autor: MARTA DANIELETTO
				Autor: FANNY BRUDNY
				Autor: MARIA MANEIRO
				Autor: MARIA CARLA BERTOTTI
				Autor: PAULA GUITELMAN
				Autor: GABRIEL PERIES
				Autor: CARLOS DEL FRADE
				Editor: EUDEBA
				Director: INES IZAGUIRRE
4852811	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: PRESENCIA ITALIANA EN EL DESARROLLO CULTURAL ARGENTINO HOMENAJE DE FIAT EN SUS 90 AÑOS	Autor: JAVIER VERNENGO
				Autor: JORGE TARTARINI
				Autor: FERNANDO DEVOTO
				Autor: BERNARDO KOSACOFF
				Autor: GUILLERMO ONDARTS
				Autor: HORACIO FERRER
				Autor: JOSE GOBELLO
				Autor: MARCELO H OLIVERI
				Autor: FERNANDO VIDAL BUZZI
				Autor: LAURA BUCCELLATTO
				Autor: ERNESTO SCHOO
				Autor: MEMPO GIARDINELLI
				Autor: JORGE D TARTARINI
				Autor: JAVIER VERNENGO
				Editor: FIAT AUTO ARGENTINA SA
4852812	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN BUSCA DEL EQUILIBRIO	Autor: WAYNE W DYER
				Traductor: ESTHER ROIG
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4852813	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DUERMETE NIÑO	Autor: EDUARD STIVILL
				Autor: SILVIA DE BEJAR
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4852815	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN BANDONEON VIVO	Autor: OCHE CALIFA
				Autor: O KIF (ILUSTRACION)
				Director: CANELA
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4852816	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TEC CORPORATION TEACHING NOTE	Autor: PEDRO FRIAS
				Autor: JOSE MARIA CORRALES
				Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4852818	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EUPLAST Y EUROPLAST B TEACHING NOTE	Autor: JOSE MARIA CORRALES
				Autor: PEDRO FRIAS
				Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4852819	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: NOVARTIS UN NUEVO LANZAMIENTO EN LATINOAMERICA C	Autor: JOSE MARIA CORRALES
				Autor: PEDRO FRIAS
				Autor: IVANA LOBO
				Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4852820	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SERVICIOS VIALES NEGOCIANDO EL FUTURO TEACHING NOTE	Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
				Autor: JOSE MARIA CORRALES

				Autor: PEDRO FRIAS
				Autor: IVANA LOBO
4852821	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: NOVARTIS UN NUEVO LANZAMIENTO EN LATINOAMERICA TEACHING NOTE	Autor: JOSE MARIA CORRALES
				Autor: PEDRO FRIAS
				Autor: IVANA LOBO
				Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4852822	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TOMMY S BEER TEACHING NOTE	Autor: JOSE MARIA CORRALES
				Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4852823	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA DECISION DE ANA LIA A LA DESICION DE ANA LIA B	Autor: RUBEN FIGUEIREDO
				Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4852824	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: INDUSTRIAS SOLEADO SA	Autor: ALEJANDRO CARRERA
				Autor: ALEJANDRO MARCHIONNA
				Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4852825	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SCHNEIDER ELECTRIC ARGENTINA BEYOND BUDGETING TEACHING NOTE	Autor: JOSE MARIA CORRALES
				Autor: PEDRO FRIAS
				Autor: IVANA LOBO
				Editor: ACES IAES UNIVERSIDAD AUSTRAL
4852826	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ARGENTINA FOTOGRAFIAS DE ALBERTO PATRIAN	Autor: ALBERTO PATRIAN
				Autor: ANA L GIORGETTI
				Autor: CHRISTIAN DUARTE
				Autor: DANIEL LEOTTA
				Autor: GUILLERMO GARASCHENCO
				Autor: ANGEL ABAD
				Traductor: MARINA ALFONSO
				Traductor: CLARA NIELSEN
				Traductor: GINETTE DOUTRELIGNE
				Editor: PATRIAN EDICIONES DE ALBERTO PATRIAN
4852827	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS PARA PENSAR	Autor: JORGE BUCAY
				Autor: ALEJANDRA ABIGADOR
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4852828	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CONEXION LOS ANGELES	Autor: LUZ STELLA ROZO
				Director: DARIO BERMUDEZ
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4852831	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: IDENTIFICACION Y RESTITUCION COLECCIONES DE RESTOS HUMANOS EN EL MUSEO DE LA PLATA	Autor: FERNANDO MIGUEL PEPE
				Autor: MIGUEL AÑON SUAREZ
				Autor: PATRICIO HARRISON
4852834	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REPLICANTES	Autor: OBRA COLECTIVA (EXTRANJERO)
				Autor: CAROLINA SBOROVSKY
				Autor: AVELINO STANLEY
				Editor: EL FIN DE LA NOCHE
4852835	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS RITUALES DE LA DIOSA	Autor: SANDRA ROMAN
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4852836	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DICCIONARIO INICIAL	Autor: ANONIMO
				Director: FEDERICO PLAGER
				Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4852837	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EPISTEMOLOGIA DE LAS CIENCIAS EL MAL Y LAS CIENCIAS	Autor: L B ARCHIDEO
				Autor: F ABBONA
				Autor: G BRENCI
				Autor: A CLAUSSE
				Autor: G COYNE
				Autor: M DANKERT
				Autor: R FERRO
				Autor: F GARCIA BAZAN
				Autor: F GRATTON
				Autor: G PROSPERI
				Autor: H PUYAN
				Autor: LILA BLANCA ARCHIDEO
				Editor: CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ANTROPOLOGIA CIAFIC EDICIONES FILOSOFICA
4852844	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ZITO EL OSITO	Autor: SABRINA GAMITO
				Autor: LUCIANA CAVAGNOLA
				Editor: BIRIBETTO DE LUCIANA CINTIA CAVAGNOLA
4852845	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: BREVE HISTORIA DEL DEPORTE ARGENTINO	Autor: EZEQUIEL FERNANDEZ MOORES
				Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4852846	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LIBRO PERRITO	Autor: SABRINA GAMITO
				Autor: LUCIANA CAVAGNOLA
				Editor: BIRIBETTO DE CAVAGNOLA LUCIANA CINTIA
4852848	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LIBRO PECECITO	Autor: SABRINA GAMITO
				Autor: LUCIANA CAVAGNOLA
				Editor: BIRIBETTO DE CAVAGUOLA LUCIANA CINTIA
4852849	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LIBRO COCODRILO	Autor: SABRINA GAMITO
				Autor: LUCIANA CAVAGNOLA
				Editor: BIRIBETTO DE CAVAGNOLA LUCIANA CINTIA
4852856	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS PARA MIS NIETOS	Autor: FLORENCIA GIGENA
				Autor/Editor: MERRY GAGEY
4852858	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ANDY WARHOL MR AMERICA	Autor: PHILIP LARRAT SMITH
				Autor: ANA LANGONI
				Traductor: GRACIELA SPERANZA
				Traductor: JANE BODIE
				Autor: SOCORRO GIMENEZ CUBILLO



ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 4322-4055 y líneas rotativas



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDS y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

NUEVA Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas CDs y DVD de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDS y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDS y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Punto de gestión La Plata

Calle 47 Nº 839 1/2 y 841 (B1900TLF) • Sucursal La Ley • La Plata • Pcia. Bs. As.
Tel. (0221) 422-6877 • Horario de Atención: Lunes a Viernes 9:00 a 15:00 hs

Trámites que se pueden realizar:

- Edictos Judiciales
- Avisos Oficiales
- Suscripciones

Punto de gestión Rosario

Montevideo 2066 (S200BSP) • Sucursal La Ley • Rosario • Pcia. Santa Fe
Tel. 0341 424-0719 • Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:00 a 19:30 hs

Trámites que se pueden realizar:

- Edictos Judiciales
- Avisos Oficiales
- Suscripciones

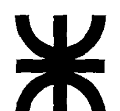


www.boletinoficial.gob.ar

				Editor: MALBA DE FUNDACION CONSTANTINI
4852859	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: 70 AÑOS BENEI TIKVA	Autor: ABRAHAM SKORKA
				Autor: MARCOS AGUINIS
				Autor: TOMMY KLEINBERGER
				Editor: COMUNIDAD BENEI TIKVA
4852860	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS COMPLETOS I	Autor: JULIO CORTAZAR
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4852861	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: Y AHORA QUE	Autor: DANIEL ROTSZTAIN
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4852862	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS COMPLETOS II	Autor: JULIO CORTAZAR
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4852863	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL LIBRO GORDO DE PETETE	Autor: MANUEL GARCIA FERRE
				Editor: V & R EDITORAS SA
4852864	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PEDAGOGIA DE LA RESISTENCIA CUADERNOS DE EDUCACION POPULAR	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: CLAUDIA KOROL
				Editor: MADRES DE PLAZA DE MAYO EDICIONES
				Editor: AMERICA LIBRE DE C KOROL
4852865	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ENFERMEDAD COMO CAMINO	Autor: THORWALD DETHLEFSEN
				Autor: RUDIGEA DAHLKE
				Traductor: ANA MARIA DE LA FUENTE
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4852868	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TELMA LA JIRAFA	Autor: JIMENA CRUZ
				Autor: DANIEL HOWARTH
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4852870	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ASEDIO	Autor: ARTURO PEREZ REVERTE
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4852871	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SABIDURIA ESPIRITUAL	Autor: ADA ALBRECHT
				Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: FUNDACION HASTINAPURA
4852872	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PROFECIAS INCAS	Autor: MARIA MONACHESI
				Director: DARIO BERMUDEZ
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4852873	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ASTROLOGIA MUNDIAL	Autor: PEPA SANCHIS LLACER
				Autor: GRISELDA BARROSO
				Director: ANA LIA RIOS
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4852874	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONEXION CON ANGELES	Autor: LUZ STELLA ROZO
				Director: DARIO BERMUDEZ
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4852875	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS QUE ESPERAN LA LLUVIA	Autor: GABRIELA MARGALL
				Editor: LA EDUCACION SENTIMENTAL DE EDITORIAL VESTALES DE EZEQUIEL BAJDER Y MA
4852877	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: HABLAME DEVOCIONARIO PARA NIÑOS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: RAMIRO PAZO
				Editor: CLARETIANA EDITORIAL DE MISIONEROS CLARETIANOS
4852878	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENCUENTRO CON EL YO	Autor: LUIS BENAVIDES
				Editor: PARABOLA EDITORIAL
4852879	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOCOS POR LA VIDA LA TRAYECTORIA DE LA REFORMA PSIQUIATRICA EN BRASIL	Autor: PAULO AMARANTE
				Editor: MADRES DE PLAZA DE MAYO EDICIONES
4852880	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: TRANSFORMACIONES DEL PAÑUELO BLANCO ENTREVISTAS DE HEBE DE BONAFINI A LAS MADRES DE PLAZA DE MAYO	Autor: HEBE DE BONAFINI
				Editor: MADRES DE PLAZA DE MAYO EDICIONES DE FUNDACION MADRES DE PLAZA DE MAYO
4852905	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: DIARIO LAMANANA	Autor: VICTOR AGUSTIN CABREROS
				Titular: SUCESION DE OSCAR CASIMIRO CABREROS
4852910	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: NOMAASS	Productor: ENRIQUE CARDOZO
4852911	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DONDE ESTAN LOS SOLTEROS	Productor: ENRIQUE R CARDOZO
4852913	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: OJO POR OJO	Productor: RAUL ENRIQUE CARDOZO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 11/08/2010 Nº 90407/10 v. 11/08/2010



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

FACULTAD REGIONAL GENERAL PACHECO

LLAMADO A CONCURSOS DOCENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE:

INGENIERIA ELECTRICA Profesores Cat. a det. por el jurado	Mecánica Técnica (1 DE) *

* Los postulantes deberán acreditar mínimo la categoría C. de investigador de UTN para desarrollar tareas de investigación en el área de Vehículos, Transporte y Seguridad.

Informes e Inscripción: en Hipólito Yrigoyen 288 Gral. Pacheco (Pdo. de Tigre - Bs. As.). Secretaría Académica de lunes a viernes de 18:30 hs a 21:30 hs.

Período de Inscripción: Concurso de Profesores: del 02/08/10 al 13/09/10 - inclusive.

Consultas Telefónicas: 4740-5040/0119 (Secretaría Académica) interno 136.

Consultas electrónicas:

http://www.frgp.utn.edu.ar/institucional/secretarias/academica/concursodocente.php

Ing. EUGENIO BRUNO RICCIOLINI, Decano.

e. 11/08/2010 Nº 89551/10 v. 12/08/2010



PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 18 a cargo del Dr. GUILLERMO J. BLANCH, Secretaría única, correspondientes a los años 1970 a 1996, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta

(30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Cde. Act. N° (I) 5019/10. Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —Director General— Archivo General del Poder Judicial de la Nación, Corte Suprema de Justicia de la Nación.

e. 10/08/2010 Nº 87850/10 v. 12/08/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 4 a cargo del Dr. FRANCISCO CARLOS PONTE, Secretaría Nº 67 a cargo del Dr. JULIO A. PEDROSO, correspondientes a los años 1980 a 1999, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley;

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —Director General— Archivo General del Poder Judicial de La Nación, Corte Suprema de Justicia de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION
—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación

CDE. ACT. N° 19.453/10

e. 10/08/2010 Nº 87854/10 v. 12/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS

GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

La División Determinaciones de Oficio “B” del Departamento Técnico Grandes Contribuyentes Naciones dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales de la Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos, en virtud de lo establecido por la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) en su artículo 100 —último párrafo— notifica por cinco (5) días al contribuyente Norberto Eduardo PRIU, inscripto en este Organismo con la C.U.I.T. Nº 20-04305656-6, lo siguiente: Buenos Aires, 5 de agosto de 2010. VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta AFIP-DGI al contribuyente Norberto Priu —C.U.I.T. Nº 20-00124626-8— (O.I. 139294) frente al Impuesto sobre los Bienes Personales período fiscal 2003 y habiéndose dictado la declaratoria de herederos del causante, corresponde imputarle a su hijo el Sr. NORBERTO EDUARDO PRIU inscripto ante este Organismo bajo la CUIT Nº 20-04305656-6 con domicilio fiscal en la Avenida del Libertador Nº 3540 Piso 12º Depto. 26, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su carácter de heredero, el cumplimiento de la deuda tributaria de su padre conforme el artículo 5º de la Ley de Procedimiento Tributario y, CONSIDERANDO: Que la presente orden de intervención (O.I. 473656) tiene como antecedente la fiscalización realizada al padre del contribuyente Ing. Norberto Priu (O.I. Nº 139294) en el curso de la cual se produjo el deceso del mismo (1/08/2007) continuando la verificación con la Sucesión Indivisa hasta la declaratoria de herederos (22/10/2009) —fojas 744 y 824 del Cpo. Principal Suc. Priu—. Que corresponde reseñar conforme lo expuesto supra que la verificación fue iniciada por personal del área fiscalizadora de esta AFIP-DGI en uso de las facultades que le son propias al Ing. Norberto Priu, padre del contribuyente, detectándose un abultado monto consumido en su declaración jurada de impuesto a las ganancias del período fiscal 2003, el cual tendría su principal origen en un significativo incremento en su cuenta particular en la firma Normatil S.C.A. constituida en la República Oriental de Uruguay, según análisis efectuados por la fiscalización actuante. Que surge del instrumento constitutivo de la sociedad Normatil S.C.A. (fojas 53/66 del Cpo. Principal Suc. Priu) que el Ing. Norberto Priu (padre) era socio comanditario y poseía el 99% del capital accionario de la citada firma. Que tal como se mencionó anteriormente, la fiscalización analizó que la disminución en la valuación de la participación del causante en la firma Normatil S.C.A. obedecía al movimiento operado en su cuenta particular que pasó de un saldo acreedor de U$S 1.400.892 al 31/12/2002 a un saldo deudor de U$S 31.013.185 al 31/12/2003, lo que implica una diferencia que en principio estaría originada en retiros efectuados por el Ing. Priu (padre) durante el año 2003. Que a efectos de agotar todos los medios para conocer el motivo del significativo incremento en la cuenta particular del Ing. Norberto Priu (padre) en la firma citada, mediante requerimientos de fechas 26/9/2007 (F.8600/I 002 Nº 0069391) y 09/04/2008 (F.8600/I 002 Nº 0070243/4), se consultó al Sr. Jorge Ricardo Priu, en su carácter de representante de la sucesión indivisa, sobre los movimientos realizados en la cuenta particular de su padre en la firma Normatil S.C.A. durante el período fiscal 2003, solicitándole indique importes, fechas, conceptos y en el caso de retiros directos e indirectos, forma de pago de los mismos, personas que lo recibieron, cuentas y bancos que se acreditaron, etc. (fojas 129, 169/70 del Cpo. Principal Suc. Priu). Asimismo se le requirió informara posteriores movimientos de la citada cuenta particular en los años 2004 a 2007. Que el Sr. Jorge Ricardo Priu mediante Multinota Impositivo F.206/I presentada el 29/5/2008 (fojas 174 del Cpo. Principal Suc. Priu) manifestó en relación con la cuenta particular que tenía su padre en la citada firma que: “...Los movimientos habidos entre ambos períodos que dieron lugar a la diferencia de saldo producida entre el 31-12-2002 y la misma fecha de 2003, corresponden a retiros realizados por mi difunto padre. Los destinos de dichos retiros fueron por un lado, transferencias a las cuentas bancarias que mi padre poseía en el Bank Boston de Argentina. El resto han sido, en su gran mayoría, transferencias a cuentas bancarias del exterior... U$S 1.000.000 a favor de la Fundación Friedick Von Hayek Irrevocable Trust y... U$S 4.000.000 a favor de Classic Liberalism Irrevocable Trust; todos estos Trusts están radicados en el exterior.”. Que asimismo el Sr. Jorge Ricardo Priu, en su carácter de representante de la sucesión indivisa, aclaró en otra Multinota Impositivo F.206/I presentada el 27/10/2008 (fojas 228 del Cpo. Principal Suc. Priu) que: “...mi padre me había manifestado en su momento la intención de instrumentar estos... trusts como irrevocables... Los importes girados por mi padre a los Trusts lo fueron en carácter de entrega a título gratuito...”. Que se deja constancia que los citados Trusts son administrados por JPMorgan Chase Bank N.A. de New York y además que los mismos se encuentran constituidos bajo las leyes del Estado de Delaware, U.S.A. (fojas 181 del Cpo. Principal Suc. Priu). Que en su carácter de representante de la sucesión indivisa, el Sr. Jorge Ricardo Priu aportó a solicitud de este Organismo, con fecha 27/10/2008, copia del instrumento constitutivo de la Fundación Friedick Von Hayek Trust, certificada por la escribana María Ofelia Romero Frigerio de la República Argentina, en idioma inglés y con fecha 20/5/2009 copia de la misma traducida al español, las cuales obran a fojas 229/247, 403/415 del Cpo. Principal Suc. Priu. Que conforme surge del Padrón General de Contribuyentes, obrante a fojas 220/1 del Cpo. Principal Suc. Priu, el actual presidente de la Fundación Friedrick A. Von Hayek es el Sr. Norberto Eduardo Priu, hijo del fallecido. Asimismo cabe destacar que dicha entidad tiene certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias otorgado por este Organismo, vigente hasta el 31/12/2010. (F.709 Nuevo Modelo obrante a fojas 223 del Cpo. Principal Suc. Priu). Que de la lectura del contrato de Fideicomiso (Trust) la fiscalización observó, conforme surge de su informe de fecha 21/8/2009, que el Sr. Norberto Priu (padre) reviste el carácter de donante y fiduciario del mismo, “...este último conjuntamente con los señores Alberto Miguel Benegas Lynch, Ricardo Manuel Rojas y Julio César Cueto Rúa, cuya constitución se efectúa estableciéndose como disposición básica que: “...el fiduciario administrará, invertirá y reinvertirá los bienes fideicomitido, percibirá la renta de los mismos, pagará o aplicará la parte que corresponda, incluso la totalidad de los ingresos netos y el capital del Fondo fiduciario a o para uso de la fundación Friedrich A. Von Hayek...” “(fojas 597/9 del Cpo. Principal Suc. Priu). Que en atención a ello la misma área consideró que la documentación aportada relacionada con la Fundación antes citada, no resultaba apta para acreditar que el Trust realmente haya sido registrado en el Estado de Delaware —U.S.A. — y que por lo tanto esté sujeto a las normas de aquella jurisdicción. A mayor abundamiento, aclaró que: “...la notaria que intervino certificó haber visto una copia del original, sin que ello valide ni la identidad de los signatarios ni la jurisdicción aplicable al contrato... se recalca que el mismo fue fechado en la Ciudad de Buenos Aires y que los fiduciarios serían también residentes argentinos” (fojas 340/1 del Cpo. Principal Suc. Priu). Que consultada que fuera la citada Fundación, mediante requerimiento de fecha 22/6/2009 —F.8600/I 002 Nº 0075803— respecto de los ingresos recibidos del mencionado Trust, así como de la existencia de contratos o acuerdos entre ambas partes, ésta negó la existencia de contrato alguno, aportó sus estados contables desde 31/12/2002 al 31/12/2008 (fojas 454/545 del Cpo. Principal Suc. Priu) y detalló donaciones recibidas por parte de Ing. Norberto Priu en el año 2003 por U$S 91.000. Que compulsados los correspondientes registros contables y la documentación respaldatoria de la Fundación, la fiscalización ratificó que dichos fondos fueron recibidos del Ingeniero Norberto Priu, sin hacer mención alguna al trust en cuestión (foja 595/6 del Cpo. Principal Suc. Priu). Que con fecha 25/9/2009 mediante la presentación de Multinota Impositivo F.206/I la Fundación ratificó que conforme surge de sus registros, las únicas donaciones recibidas de Ing. Norberto Priu y su sucesión eran los U$S 91.000 detalladas a fojas 452 del Cpo. Principal Suc. Priu. Que en relación con el instrumento constitutivo del Trust “Classic Liberalism Irrevocable Trust”, el autorizado del Sr. Jorge Ricardo Priu, actuando este último en su carácter de representante de la sucesión, manifestó en Multinota Impositivo F. 206/1 presentada el 27/11/08 (fojas 291 del Cpo. Principal Suc. Priu) que: “...hasta el momento no ha encontrado el instrumento de constitución del trust denominado Classic Liberalism Irrevocable Trust...”, reiterando dichos términos en Multinota Impositivo F.206/I de fecha 26/1/09, (fojas 344 del Cpo. Principal Suc. Priu). Que a tenor de todo lo expuesto, se consideró que no se ha aportado la documentación respaldatoria fehaciente para validar los aportes realizados por el Ing. Norberto Priu (padre) a los citados Trusts, por lo tanto al no estar probado el real desapoderamiento de dichos fondos por parte del mismo, corresponde gravar en el Impuesto sobre los Bienes Personales los montos que el Ing. Norberto Priu (padre) informó como transferidos a éstos (U$S 4.000.000 para el trust denominado “The Classic Liberalism Irrevocable Trust” y U$S 909.000 (U$S 1.000.000 - U$S 91.000) para solventar la Fundación Friedrick Von Hayek convertidos a pesos al tipo de cambio comprador del BNA al 31/12/2003), por entender que estos fondos seguían en poder del Sr. Norberto Priu (padre) incrementando así la base imponible del Impuesto sobre los Bienes Personales del período fiscal 2003 en dicha proporción. Que ello por cuanto, se consideró procedente detraer de la base imponible las donaciones (U$S 91.000) que ingresaran a la Fundación provenientes del Ing. Norberto Priu dado su doble carácter de fiduciario/fiduciante en el citado fideicomiso. Que planteada la cuestión de fondo corresponde en esta instancia traer a colación la normativa legal aplicable al presente caso, esto es la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales (t.o. en 1997 y sus modificaciones). Que el artículo 17 de la Ley del tributo dispone: “Son sujetos pasivos del impuesto: a) Las personas físicas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en el país y en el exterior...”. Que además el artículo 20 del mismo plexo legal, se refiere a los bienes situados en el exterior entendiendo como tales en su inciso i): “...Los créditos cuyos deudores se domicilien en el extranjero excepto que deban ser considerados como radicados en el país por aplicación del inciso b) de este artículo. Cuando los créditos respondan a saldos de precio por la transferencia a título oneroso de bienes situados en el país al momento de la enajenación o sean consecuencia de actividades desarrolladas en el país, se entenderá que se encuentran con carácter permanente en el exterior cuando hayan permanecido allí más de seis (6) meses computados desde la fecha en que se hubieran hecho exigibles hasta el 31 de diciembre de cada año.”. Que resulta conducente destacar que en cuanto a la valuación de dichos bienes, la normativa legal citada en el artículo 23 dispone: “...Para la conversión a moneda nacional de los importes en moneda extranjera de los bienes que aluden los incisos anteriores se aplicará el valor de cotización, tipo comprador, del Banco de la Nación Argentina de la moneda extranjera de que se trate al último día hábil anterior al 31 de diciembre de cada año.”. Que consultada la División Jurídica del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales, ésta se expidió en Nota Nº 16/2010 (SD-DV JUGN) —fojas 828/30 del Cpo. Principal Suc. Priu—, arguyendo: “...fallecido el rubrado... y sucediéndolo como herederos sus hijos, conforme surgiría de la declaratoria de herederos pronunciada por el magistrado judicial actuante, resultarían éstos obligados a pagar el tributo al Fisco, como responsable del cumplimiento de su deuda tributaria (cfr. artículo 5º de la Ley de Procedimiento Tributario).”. Que el área antes citada agregó: “De esa manera, de determinarse —por corresponder— la materia imponible generada por el causante, sucedido por sus hijos Norberto Eduardo... resultaría atribuible la responsabilidad tributaria por aquélla a estos últimos en carácter de responsables por deuda propia según el artículo 5º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.).”. Que continuó diciendo: “Quien reviste la calidad de heredero del contribuyente quedaría —por conducto de la norma citada— equiparado a éste, al atribuírsele legalmente la condición de sujeto pasivo directo del tributo, en virtud de que por la muerte del causante, tanto herederos como legatarios quedan obligados al pago de las deudas del contribuyente (cfr. Díaz Sieiro, Veljanovich & Bergroth, “Procedimiento Tributario” Ediciones Macchi, 1994).”. Que sobre este supuesto, el mismo servicio jurídico afirmó: “...el hecho imponible no es realizado por los herederos o legatarios, sino que fue perfeccionado por el causante, transmitiéndoseles la deuda en su carácter de continuadores de la persona del causante...”, en función a la parte proporcional de cada uno en el haber sucesorio. Que con fecha 19/7/2010 en respuesta a una nueva consulta realizada a la misma área jurídica citada, ésta expresó: “...con relación al punto sometido a consideración de este servicio jurídico relativo a meritar la procedencia del inicio de un procedimiento determinativo de oficio a cada uno de los herederos en base a la misma declaración jurada del causante, tomando en cuenta el desarrollo de las tareas de fiscalización y verificación emprendidas hasta el presente y que dieran lugar a la formación de expedientes separados en virtud de la existencia de distintos responsables en su condición de continuadores de la persona del causante por las deudas tributarias de éste, atendiendo a una cuestión de buen orden administrativo de los trámites que se siguen, esta instancia es de opinión que la alternativa aludida que implica correr vista a cada uno de ellos de los ajustes practicados a partir de lo declarado en su oportunidad por el causante respecto del gravamen y período fiscal en trato, es la que mejor preserva aquel interés; debiendo dejar constancia en la resolución de inicio del procedimiento de determinación de oficio a dictarse de que paralelamente se procede del mismo modo con los restantes herederos, y sin perjuicio de la aplicación en su oportunidad de las normas del Código Civil relativas a la proporción de concurrencia del rubrado a la masa hereditaria.”. Que con motivo de la impugnación y/o cargo que se le formula por su carácter de heredero del Sr. Norberto Priu corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidación del Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente al período fiscal 2003 del contribuyente Norberto Priu (padre), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), a fin de que en caso de no merecerle objeción se sirva conformar la liquidación practicada (conforme las previsiones del artículo 5º de la Ley de Procedimiento Tributario ya aludido) o bien formular por escrito su descargo y ofrecer o presentar las pruebas que hagan a su derecho, en relación con el cargo que se detalla en la presente y cuya liquidación se adjunta en UN (1) Form. 762/A y UN (1) papel de trabajo, que se acompañan por separado formando parte integrante de la misma. Que se le hace saber que en caso de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar la liquidación practicada. Que consecuentemente y frente al ajuste que se impulsa, el causante declaró en el Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente al período fiscal 2003 bienes en el exterior en defecto, no habiendo declarado el impuesto correspondiente en su justa medida, generando saldos a su favor en exceso, siendo atribuible a su hijo Norberto Eduardo Priu la proporción correspondiente del ajuste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley de rito. Que la División Penal del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales se manifestó sobre el tema diciendo: “...el hecho imponible verificado al contribuyente Norberto Priu en el ejercicio fiscal 2003, responsabiliza ante el Fisco a sus herederos por la deuda del causante en la proporción que le corresponde a cada uno en el acervo sucesorio, no pudiendo tal conducta, desde la óptica penal, ser atribuible objetiva ni subjetivamente a la sucesión indivisa como tampoco a sus herederos en la proporción que le corresponda, en razón del principio de personalidad de la pena... sólo puede ser reprimido quien sea culpable, es decir, a quien la acción punible le pueda ser atribuida objetiva y subjetivamente...”. Que llamada a intervenir, la

División Jurídica del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales se expidió diciendo: "...se estima que con respecto al Impuesto sobre los Bienes Personales por el período fiscal 2003 no corresponde aplicar sanción alguna de las tipificadas dentro de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), atento al deceso del Sr. Norberto Priu (padre del contribuyente del epígrafe) que es quien habría protagonizado la conducta que en la eventualidad cabría imputar en el marco del sumario infraccional a instruirse, resultando en consecuencia limitada la responsabilidad del rubrado ante este Organismo, en su carácter de heredero, por la deuda tributaria del causante en la proporción que le corresponda del acervo hereditario... con sustento en la parte final del artículo 54 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.)...". Que son de aplicación al presente caso las siguientes normas legales: Ley de Procedimientos Tributarios Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales Nº 23.966 (t.o. en 1997 y sus modificaciones) y sus respectivos Decretos Reglamentarios. Que por último se advierte, que en el caso bajo análisis, sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la presente, dejándose constancia que de merecer esta vista la conformidad del contribuyente, la misma será considerada para el Fisco como una determinación de oficio parcial limitada a los aspectos fiscalizados, conforme lo establece el artículo 19 de la norma procedimental vigente, y como una declaración jurada para el responsable. Que cabe dejar constancia que en el día de la fecha se dicta resolución confiriendo vista de las actuaciones administrativas por el cargo formulado en relación con el Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente al período fiscal 2003 a los otros herederos del fallecido Ing. Norberto Priu: Martha María Matilde Priu y Jorge Ricardo Priu en carácter de herederos del causante. Que mediante Nota Nº 2513/10 (DG IMPO) del 7/7/2010 la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración de Ingresos Públicos, aprobó la delegación de competencia jurisdiccional a la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales y a las unidades de estructura que dependen de la misma, para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el presente procedimiento de determinación de oficio, de donde resulta la competencia de la suscripta para el dictado de la presente. Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º y 10 del Decreto Nº 618/97 y sus modificaciones, artículos 5º, 16, 17 y 19 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, LA JEFA (INT.) DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "B" DEL DEPARTAMENTO TECNICO GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES RESUELVE: ARTICULO 1º: Conferir vista al Sr. NORBERTO EDUARDO PRIU (C.U.I.T. Nº 20-04305656-6) de las actuaciones administrativas y del cargo formulado en relación con el Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente al período fiscal 2003 como responsable del cumplimiento de la deuda tributaria de su padre (Ing. Norberto Priu —C.U.I.T. Nº 20-00124626-8—) para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, de acuerdo a las previsiones del artículo 17 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones). ARTICULO 2º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados en la misma y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si la liquidación por la que se le confiere vista, mereciera su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. ARTICULO 3º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser únicamente presentada en la División Grandes Contribuyentes Individuales sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 370 P.B. e informada simultáneamente dicha presentación en la dependencia de esta AFIP-DGI División Determinaciones de Oficio "B", sita en Hipólito Yrigoyen Nº 370 Entre Piso "D", ambas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación con todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado. ARTICULO 4º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, debiendo comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio ante esta AFIP-DGI, y/o modificación que se produzca relacionada con las actuaciones que se tramitan ante esta área, mientras dure el procedimiento que se inicia con la presente. ARTICULO 5º: Dejar constancia que las actuaciones se encuentran radicadas en esta sede administrativa, quedando a plena disposición del contribuyente en el horario de 10:00 a 16:00 horas. ARTICULO 6º: Notifíquese al responsable y resérvese. RESOLUCION Nº 52/2010 (DV DEOB). Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado: Contadora Pública ROXANA M. PERONI - Jefa (Int.) División Determinaciones de Oficio "B" - Departamento Técnico Grandes Contribuyentes Nacionales - Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales - DGI-AFIP.

Anexos: UN (1) Form. 762/A y UN (1) papel de trabajo, citados quedan a disposición en sede administrativa de la División Determinaciones de Oficio "B".

e. 09/08/2010 Nº 89834/10 v. 13/08/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

"MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 131, párrafo 2 de la Ley Nº 17.132 y atento la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Sr. Humberto Daniel CUSUMANO (DNI Nº 13.130.414), para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de Julio 1925 —Piso 3º— CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expte. Nº 1-2002-9477/06-5, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al artículo 21 de la Ley Nº 17.132 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía".

Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 09/08/2010 Nº 89623/10 v. 11/08/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Expediente Nº: E-N - CONAF - 28256 - 2007

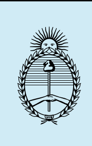
La SECRETARIA NACIONAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, cita y emplaza a los legítimos interesados en oponerse a la consulta pública de algunos de los legajos de menores asistidos en la época de la Sociedad de Beneficencia de La Capital, Patronato del menor, Defensorías de la Capital, correspondientes al período 1825 - 1947, los que serán trasladados en el cumplimentado de lo dispuesto por la Ley Nº 15.930 al Archivo General de la Nación.

Presentarse al Dto. Registro de la SENNAF, en Perón 524, P.B. Cap. Fed., los días hábiles del 16/08/2010 al 03/09/2010 en el horario de 11 a 14 hs.

Arq. GUSTAVO PIERGIACOMI, Coordinador de Infraestructura Edilicia, Patrimonio y Medio Ambiente.

e. 09/08/2010 Nº 88473/10 v. 13/08/2010

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO





MERCOSUR/CCM/ACTA Nº 03/09

CVIII REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 2 al 4 de junio de 2009, la CVIII Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. EVALUACION Y APROBACION DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LOS ORGANOS DEPENDIENTES DE LA CCM, ART. 9 DE LA DEC. CMC Nº 59/00

La CCM aprobó el Programa de Trabajo para el año 2009 del CT Nº 5 "Defensa de la Competencia" (Anexo VII - MERCOSUR/CVIII CCM/DT Nº 10/09).

2. SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS

2.1. CT Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías"

La PPTP informó sobre los resultados de la CXLII Reunión Ordinaria del CT Nº 1, celebrada en Asunción, entre los días 25 y 29 de mayo de 2009.

El CT Nº 1 informó a la CCM que el CT Nº 2 remitió la información comprometida referente a las normas sobre Regímenes de muestras, franquicias diplomáticas y envíos postales vigentes en los Estados Parte.

La CCM aprobó el P. Res. Nº 03/09 "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común" (Anexo IV) y lo elevó a consideración del GMC.

2.2. CT Nº 2 "Asuntos Aduaneros"

La PPTP informó sobre los resultados de la LVIII Reunión Ordinaria del CT Nº 2, celebrada en Asunción, entre los días 25 al 29 de mayo de 2009.

La CCM tomó nota de la reunión conjunta del CT Nº 2 con el SGT Nº 5 celebrada el 27 de mayo del corriente, conforme instrucciones del GMC.

La CCM tomó nota de la realización, entre los días 22 y 26 de junio, de la Reunión Extraordinaria del SCT Valoración Aduanera para tratar el proyecto de Manual de Procedimientos de Control del Valor Aduanero del MERCOSUR.

2.3. CT Nº 3 "Normas y Disciplinas Comerciales"

La PPTP informó sobre los resultados de la LXV Reunión Ordinaria del CT Nº 3, celebrada en Asunción, entre los días 19 y 21 de mayo de 2009.

La CCM aprobó la Directiva Nº 07/09 "Modificación de la Directiva CCM Nº 10/07 Régimen de Origen MERCOSUR" (Anexo IV).

La CCM tomó nota del proyecto de Decisión Nº 01/09 "Régimen de Origen MERCOSUR". Las delegaciones manifestaron su intención de continuar analizando los puntos pendientes de acuerdo, con miras a lograr la aprobación del referido proyecto.

2.4. CT Nº 5 "Defensa de la Competencia"

La PPTP informó sobre los resultados de la XLIX Reunión Ordinaria del CT Nº 5, celebrada en Asunción, los días 23 y 24 de abril de 2009.

3. CONSULTAS

3.1. Nuevas Consultas

Consulta de Uruguay a Paraguay

Nº	Tema
04/09	Norma MERCOSUR que habilita otorgar los beneficios arancelarios a las mercancías importadas al territorio aduanero procedentes de las zonas francas.

3.2. Consultas en Plenario

Nº	Tema	De	A	Situación
05/07	Tratamiento discriminatorio en el cobro de aranceles para el registro sanitario de especialidades medicinales y para la inspección de laboratorios.	Par	Arg	Pendiente

Nº	Tema	De	A	Situación
08/07	Modificaciones al Reglamento Técnico MERCOSUR sobre seguridad de juguetes (Res. GMC Nº 23/04).	Arg	Bra	Pendiente
11/07	Tasa Consular y BROU.	Arg	Uru	Pendiente.
05/08	Resolución Nº 330/08 que incorpora al Artículo 1º de la Resolución Nº 343/07 del Ministerio de Economía y Producción, mercaderías comprendidas en determinadas partidas arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.	Par	Arg	Pendiente.
06/08	Resolución 213/07 del INMETRO. Certificación Obligatoria de Calidad aplicada a Sillas de Plásticos.	Par	Bra	Concluída insatisfactoriamente
01/09	Negativa de Brasil a reconocer la validez de un Certificado de Origen amparado en una Declaración de Necesidad emitida por Uruguay.	Uru	Bra	Pendiente.
02/09	Memo 80/2009 Departamento de Sanidad Vegetal (DSV) sobre prohibición de importación de cítricos de Argentina y de Paraguay	Arg	Bra	Pendiente.
03/09	Resolución Nº 1339/2009 de la Secretaría del Ambiente de la República de Paraguay referida a la prohibición de uso de Tripolifosfato de sodio en detergentes en polvo	Arg Bra	Par	Pendiente. Brasil se adhiere a la Consulta por Nota Técnica

4. ORIGEN

4.1 Decisión CMC Nº 16/07 Régimen de Origen MERCOSUR

Respecto de los archivos actualizados, presentados por Uruguay en la CVII CCM, la Coordinación Nacional de Brasil, circuló por medio de la Nota DMSUL 99/09, de fecha 21 de mayo del corriente, sus comentarios sobre los referidos archivos.

La Delegación de Uruguay entregó a Brasil la información en el formato sugerido por dicho país y se comprometió a circular información adicional a los Estados Parte en base a las consideraciones efectuadas en la presente CCM.

El tema continúa en Agenda.

4.2 Certificación Digital

En relación con el proyecto de Directiva sobre “Certificación de Origen Digital”, presentado por Brasil en la CVII CCM (Anexo IX - MERCOSUR/CVII CCM/DT Nº 08/09), la Delegación de Uruguay señaló que puede acompañar la propuesta con algunas modificaciones.

Por su parte, la Delegación de Argentina presentó una propuesta alternativa que se adjunta como Anexo VIII - MERCOSUR/CVIII CCM/DT Nº 11/09.

La Delegación de Paraguay consideró importante el establecimiento de procedimientos electrónicos en las certificaciones de origen e informó que una Ley de firma electrónica se encuentra en proceso de aprobación parlamentaria.

Las delegaciones se comprometieron a analizar las propuestas presentadas por Argentina y Brasil.

El tema continúa en Agenda.

5. DECISION CMC Nº 54/04 ELIMINACION DEL DOBLE COBRO DEL AEC Y DISTRIBUCION DE LA RENTA ADUANERA

5.1. Implementación del artículo 4 de la Dec. CMC Nº 54/04

La CCM recibió el Informe del Grupo Técnico, reunido en forma paralela a la presente reunión, el cual se adjunta como Anexo IX - RESERVADO (MERCOSUR/CVIII CCM/DI Nº 14/09).

La CCM acordó conformar en su ámbito un Grupo Técnico para la implementación del sistema de validación de información aduanera de comercio intrazona, conforme la propuesta aprobada en la CV CCM, que se reunirá en el mes de junio, en fecha a ser comunicada por la PPTP.

6. RESOLUCION GMC Nº 69/00 “ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO”

En relación con el cuadro actualizado presentado por la SM sobre “Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario por Razones de Abastecimiento en el marco de la Res. GMC Nº 69/00 (bianual)” (Anexo XV RESERVADO - MERCOSUR/CVI CCM/DT Nº 09/09), la CCM instruyó a la SM que incluya en el mismo un resumen de reducciones aprobadas por país, por vigencia y por ítem arancelario.

6.1. Pedido de reducción arancelaria al 2% para “Defensas neumáticas” (NCM 4016.94.00) por 12 meses para una cantidad de 4 unidades.

La CCM aprobó la Directiva Nº 08/09 (Anexo IV).

6.2 Pedido de reducción arancelaria al 2% para “Productos laminados, planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos, pintados o barnizados, de espesor inferior a 0,47 mm, estañado por proceso electrolítico y barnizado en ambas caras, para la fabricación exclusiva de casquillos para válvulas de aerosoles” clasificado en la NCM 7212.40.10, para una cuota de 1.000 toneladas por 6 meses de plazo.

La CCM aprobó la Directiva Nº 11/09 (Anexo IV).

6.3 Pedido de reducción arancelaria al 2% para “Arpillera de yute” clasificado en la NCM 5310.10.10, para una cuota de 1.500 toneladas por 12 meses de plazo.

Las Delegaciones de Brasil y Uruguay señalaron que continúan en consultas internas.

El tema se mantiene pendiente en la Agenda de la CCM.

6.4 Pedido de reducción arancelaria para el producto “Folio de Aluminio liso para la fabricación de capacitores” (NCM 7607.11.90), para una cantidad de 25.000 kilos, por 12 meses.

La Delegación de Brasil señaló que está en condiciones de acompañar la solicitud de reducción arancelaria.

La Delegación de Uruguay manifestó que continúa en consulta interna.

6.5 Pedido de reducción arancelaria para “Sardinhas (Sardina pilchardus, Sardinops spp), sardinelas (Sardinilla spp) y espadillas (Spradus. spranus), clasificados en la NCM 03037100, por 12 meses, para una cuota de 80.000 toneladas.

La CCM aprobó la Directiva Nº 09/09 (Anexo IV).

6.6 Pedido de reducción arancelaria para papel “Wet Strengh” resistente a la humedad y al álcali, clasificada en la NCM 4811.59.30 “los demás”, “impregnados”, con vigencia de 12 meses, para 3.000 toneladas.

Las Delegaciones de Brasil, Paraguay y Uruguay informaron que se manifestarán en la próxima Reunión.

6.7 Pedido de reducción arancelaria al 2% para el producto “Acetato de vinila”, clasificada en la NCM 2915.32.00.

Las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay informaron que se manifestarán en la próxima Reunión.

7. ASUNTOS ADUANEROS

7.1 Simplificación de Procedimientos Aduaneros en el comercio intrazona (implementación de la Res. GMC Nº 34/04)

La CCM recibió el Informe del Grupo Técnico reunido en paralelo, a fin de analizar el DT Nº 09/07 “Simplificación de Procedimientos de Control Sanitario en Despacho Aduanero” y los demás temas sobre Procedimientos Administrativos señalados en el Art. 2 de la Res. GMC Nº 34/04, con la participación de los Técnicos de los Organismos de Salud y Aduanas.

Al respecto, la PPTP informó que el referido Grupo analizó el Documento de Trabajo presentado por la Delegación de Brasil y se acordó realizar las consultas internas en conjunto con autoridades sanitarias y aduaneras para establecer la operativa de su aplicación. Dicho documento se adjunta como Anexo X - MERCOSUR/XCIII CCM/DT Nº 09/07 Rev. 2.

La CCM acordó convocar al Grupo Técnico en ocasión de su próxima Reunión con la presencia de los Técnicos de los Organismos de Salud y de Aduanas de cada Estado Parte.

El tema continúa en la Agenda de la CCM.

7.2. Simplificación de Procedimientos Aduaneros en el comercio intrazona (Anexo IV – MERCOSUR/XXXIII CMC/DT Nº 01/07)

El tema continúa en la Agenda de la CCM.

7.3 Facilitación de Procedimientos Aduaneros en el comercio intrazona - Dec. CMC Nº 37/07 (Anexo XVIII - MERCOSUR/LXX CMC/DT Nº 23/07)

El tema continúa en la Agenda de la CCM.

8. REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES DE IMPORTACION

8.1. Implementación del Art. 2º de la Decisión CMC Nº 02/06

La Delegación de Argentina circuló una propuesta conceptual sobre "Regímenes Especiales Comunes de Importación. Antecedentes y Propuesta de Tratamiento" que propone una metodología para avanzar en la elaboración de regímenes previstos en la Dec. CMC Nº 02/06.

Con base en esta propuesta, e independientemente de la continuidad de los trabajos en curso, la CCM acordó el siguiente plan de acción para los sectores listados en la Dec. CMC Nº 02/06, en los cuales no se ha alcanzado hasta el presente un Régimen Común:

1- Los Estados Parte deberán proporcionar para cada sector la siguiente información de su normativa nacional: legislación aplicable, objetivo, alcance, beneficiarios, autoridad de aplicación y penalidades. El plazo de presentación para esta tarea es octubre de 2009.

2- Una vez cumplida esta tarea se conformará una Comisión o Grupo de Trabajo en el ámbito de la CCM por cada sector referido, a los efectos de analizar de forma exhaustiva las normas correspondientes a cada país y eleven propuestas armonizadas por los mismos.

La CCM acordó que el Grupo de Trabajo podrá proponer nuevos sectores identificados.

El tema será tratado en la próxima reunión de la CCM.

8.1.1 Régimen Común para la industria Aeronáutica

La Delegación de Brasil realizó algunas modificaciones a la propuesta sobre Régimen Común para la Industria Aeronáutica, presentada en la CVII Reunión de la CCM (Anexo XIV - MERCOSUR/CVII CCM/DT Nº 07/09 Rev. 1).

Las Delegaciones de Argentina y Brasil manifestaron que están en condiciones de aprobar el régimen en los términos contenidos en dicha propuesta, resaltando la importancia de su aprobación a la mayor brevedad posible.

El tema continúa en la Agenda de la CCM.

8.1.2 Régimen Común de Importación de Bienes destinados a la Educación

La Delegación de Brasil informó sobre las modificaciones a la propuesta de Régimen Común de Importación de Bienes destinados a la Educación, presentada en ocasión de la CII Reunión de la CCM (Anexo XIX - MERCOSUR/CII CCM/DT Nº 16/08 Rev. 2).

El tema continúa en la agenda de la CCM.

8.1.3 Régimen Común para la Importación de Bienes Destinados a la Salud

La Delegación de Brasil presentó una propuesta de Régimen Común de Importación de Medicamentos, como primer paso para la implementación de un Régimen Común de Bienes destinados a la Salud (Anexo XI - RESERVADO - MERCOSUR/CVIII CCM/DT Nº 13/09). Asimismo, realizó una presentación sobre este Régimen que se adjunta como Anexo XII - RESERVADO (MERCOSUR/CVIII CCM/DI Nº 15/09).

Las delegaciones analizarán las propuestas presentadas y se manifestarán en la próxima Reunión.

9. COOPERACION TECNICA MERCOSUR - BID

9.1. Apoyo Técnico a la CCM

La PPTP realizó un informe sobre el avance registrado en los dos estudios, que consta como (Anexo XX - MERCOSUR/CVIII CCM/DI Nº 18/09).

En relación con el estudio "Evaluación del Impacto de los Incentivos Fiscales otorgados por diversos niveles de gobierno", el Asesor Técnico del SAT/SM expuso la metodología y los instrumentos utilizados por la Consultora ECOLATINA para la realización del estudio, así como de la Base Integral y Dinámica de Incentivos (BIDI), parte integrante del mismo (Anexo XXI - MERCOSUR/CVIII CCM/DI Nº 19/09).

Las delegaciones realizaron comentarios sobre la presentación efectuada por los representantes de la Consultora y acordaron remitir sus comentarios sobre el informe final con anterioridad a la próxima reunión de la CCM.

La CCM aprobó el Informe y autorizó a la SM a realizar el pago correspondiente. Asimismo, acordó otorgarle al mencionado estudio el carácter de reservado.

La Delegación de Brasil solicitó que, teniendo en cuenta su discrepancia en relación con la definición de incentivos adoptada, así como en relación con el análisis de impacto presentado, la eventual publicación de este estudio o de sus partes, en versión integral o modificada, sea objeto de análisis de la próxima reunión ordinaria de la CCM.

En cuanto al estudio "Identificación de Impuestos Directos e Indirectos en cada Estado Parte del MERCOSUR", la CCM tomó nota del Informe presentado por los representantes de la Consultora RUEDA ABADI & PEREIRA, cuyos documentos constan como (Anexo XXI - MERCOSUR/CVIII CCM/DI Nº 19/09 - medio digital).

Las Delegaciones realizaron comentarios sobre el mismo y acordaron continuar su análisis en la próxima reunión de la CCM. Al respecto, las Delegaciones de Brasil y Paraguay se comprometieron a remitir sus observaciones sobre el informe parcial una vez finalizadas las consultas internas respectivas.

10. OTROS

10.1 Acuerdo MERCOSUR-Israel

El Grupo Técnico analizó el proyecto de Resolución sobre el Mecanismo de Administración y Distribución de Cupos Otorgados por Israel al MERCOSUR. La CCM aprobó el Proyecto de Resolución P. Res. Nº 04/09 (Anexo IV) y lo elevó a consideración del GMC.

Las Delegaciones de Argentina, Brasil y Paraguay se comprometieron a informar en los próximos 15 días, los datos de los Puntos Focales correspondientes.

10.2 Gestión de las Cuotas Otorgadas al MERCOSUR en Acuerdos Comerciales con Terceros Países o Bloques de Países.

La PPTP presentó el proyecto de Resolución sobre el Mecanismo de Administración y Distribución de Cupos Otorgados al MERCOSUR por Terceros Países (Anexo XIII - RESERVADO - MERCOSUR/CVIII CCM/DT Nº 14/09) que forma parte integral de la propuesta de Sistema de Administración de Cupos Comerciales del MERCOSUR, elaborado por el Sector de Asesoría Técnica de la Secretaría del MERCOSUR.

Las delegaciones analizaron los documentos y acordaron continuar su tratamiento en la próxima CCM.

El tema continúa en la Agenda de la CCM.

10.3 Monitoreo del Comercio del MERCOSUR

La CCM recibió el informe del Grupo Técnico reunido en forma paralela a la presente Reunión. El mismo contiene los criterios a ser utilizados para el análisis de los datos de comercio extrazona de los Estados Parte, así como los posibles informes a ser elevados a la CCM (Anexo XV RESERVADO (MERCOSUR/CVIII CCM/DI Nº 16/09).

La CCM instruyó al Grupo Técnico a completar la Base de Datos y a reunirse un día antes de la próxima Reunión Ordinaria de la CCM.

10.4 Incorporación de la Normativa

10.4.1 Situación de las normas con plazo de incorporación vencido

La CCM recibió de la SM el listado actualizado conteniendo las normas con plazo de incorporación vencido (Anexo XVI - RESERVADO - MERCOSUR/LXXV CCM/DT Nº 21/05 Rev. 29).

La Delegación de Paraguay informó que incorporó la Dec. CMC Nº 14/07 a través del Decreto 11.525/07 y la Dec. CMC Nº 59/07 a través del Decreto 11.910/08, las cuales serán comunicadas a la SM en la brevedad.

10.4.2 Dec. CMC Nº 35/08 "Seguimiento y Actualización del Acervo Normativo del MERCOSUR"

Las delegaciones realizaron comentarios sobre el Listado de normas originadas en la CCM o foros dependientes de la misma, que no fueron incorporadas transcurridos 5 años desde la fecha de su aprobación o 2 años a partir de la fecha de finalización del plazo de incorporación, presentado por la SM (Anexo XII - RESERVADO - MERCOSUR/CVII CCM/DT Nº 06/09).

Al respecto, la Delegación de Argentina remitirá por medio electrónico a las demás delegaciones un documento sobre el estado de situación de cada norma del citado listado, el cual podrá ser tomado como base para que la CCM eleve un informe al GMC.

10.5 Intercambio de Datos Estadísticos - Excepciones al AEC

La CCM concluyó que las delegaciones completaron la presentación de los datos estadísticos correspondientes.

La Delegación de Paraguay presentó en formato digital (CD ROM) los datos estadísticos trimestrales de acuerdo al Art. 4 de la Dec. CMC Nº 58/08 que se adjunta como Anexo XVII - MERCOSUR/CVIII CCM/DI Nº 17/09.

10.6 Propuesta de las Cámaras de la Industria de la Construcción

El tema permanece en la Agenda de la CCM.

10.7 Protocolización al ACE 18 y Fe de Erratas a la Res. GMC Nº 08/08 "Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario por Razones de Abastecimiento"

Las delegaciones informaron no tener objeciones con el nuevo texto del Protocolo Adicional que incorpora esta norma.

10.8 Suba temporaria del Arancel de Importación

La Delegación de Argentina presentó un proyecto de Decisión sobre "Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario por Razones de Desequilibrios Comerciales derivados de la Coyuntura Económica Internacional" (Anexo XVIII - RESERVADO - MERCOSUR/CVIII CCM/DT Nº 12/09).

Las delegaciones analizarán el proyecto presentado y se manifestarán en la próxima reunión.

10.9 Acuerdo MERCOSUR-India. Formulario de Certificado de Origen

La CCM aprobó la Directiva Nº 10/09 "Acuerdo MERCOSUR-India. Formulario de Certificación de Origen" (Anexo IV).

PROXIMA REUNION

La CCM acordó realizar la próxima reunión ordinaria en la primera quincena de agosto de 2009, en Montevideo.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte del presente Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda

Anexo III	Resumen de Acta
Anexo IV	Normas y Proyectos de Normas
Anexo V	Nuevas Consultas
Anexo VI	Consulta en Plenario
Anexo VII	MERCOSUR/CVIII CCM/DT Nº 10/09 Programa de Trabajo para el año 2009 del CT Nº 5
Anexo VIII	MERCOSUR/CVIII CCM/DT Nº 11/09 Propuesta alternativa sobre “Certificación de Origen Digital”, presentado por Argentina
Anexo IX	RESERVADO - MERCOSUR/CVIII CCM/DI Nº 14/09 Informe del Grupo Técnico sobre Distribución de la Renta Aduanera
Anexo X	MERCOSUR/XCIII CCM/DT Nº 09/07 Rev. 2 Simplificación de Procedimientos de Control Sanitario en Despacho Aduanero IntraMERCOSUR
Anexo XI	RESERVADO - MERCOSUR/CVIII CCM/DT Nº 13/09 Propuesta de Régimen Común de Importaciones de Bienes destinados a la Salud, presentada por Brasil
Anexo XII	RESERVADO - MERCOSUR/CVIII CCM/DI Nº 15/09 Presentación sobre Régimen Común de Importación para Medicamentos no Fabricados en el MERCOSUR, presentada por Brasil
Anexo XIII	RESERVADO - MERCOSUR/CVIII CCM/DT Nº 14/09 Proyecto de Resolución sobre el Mecanismo de Administración y Distribución de Cupos Otorgados al MERCOSUR por Terceros Países, presentado por la PPTP
Anexo XIV	MERCOSUR/CVII CCM/DT Nº 07/09 Rev. 1 Modificaciones a la propuesta sobre Régimen Común para la Industria Aeronáutica, presentado por Brasil
Anexo XV	RESERVADO - MERCOSUR/CVIII CCM/DI Nº 16/09 Informe del Grupo Técnico Monitoreo del Comercio del MERCOSUR
Anexo XVI	RESERVADO - MERCOSUR/LXXV CCM/DT Nº 21/05 Rev. 29 Listado actualizado conteniendo las normas con plazo de incorporación vencido, presentado por la SM
Anexo XVII	MERCOSUR/CVIII CCM/DI Nº 17/09 Datos estadísticos trimestrales de acuerdo al Art. 4 de la Dec. CMC Nº 58/08 en formato digital (CD ROM), presentado por Paraguay
Anexo XVIII	RESERVADO - MERCOSUR/CVIII CCM/DT Nº 12/09 Proyecto de Decisión sobre “Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario por Razones de Desequilibrios Comerciales derivados de la Coyuntura Económica” Internacional, presentado por Argentina
Anexo XIX	MERCOSUR/CII CCM/DT Nº 16/08 Rev. 2 Modificaciones a la propuesta sobre Régimen Común de Importación de Bienes destinados a la Educación, presentado por Brasil
Anexo XX	MERCOSUR/CVIII CCM/DI Nº 18/09 Apoyo técnico CCM – Informe de la PPTP
Anexo XXI	MERCOSUR/CVIII CCM/DI Nº 19/09 Evaluación del Impacto de los Incentivos Fiscales otorgados por diversos niveles de gobierno e Identificación de Impuestos Directos e Indirectos en cada Estado Parte del MERCOSUR (medio digital)

Por la Delegación de Argentina
Pablo Grinspun

Por la Delegación de Brasil
Reinaldo Salgado

Por la Delegación de Paraguay
Victor Verdun

Por la Delegación de Uruguay
Aníbal Cabral

Por la Delegación de Venezuela
Cecilio Crespo

CVIII REUNION ORDINARIA DE LA COMISION
DE COMERCIO DEL MERCOSUR

ACTA Nº 03/09

ANEXO IV

Montevideo, 02 a 04 de junio de 2009

MERCOSUR/CCM/DIR Nº 07/09

MODIFICACION DE LA DIRECTIVA CCM Nº 10/07

“REGIMEN DE ORIGEN MERCOSUR”

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 01/04 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 01/08, 05/08, 30/08, 33/08, 56/08 y 57/08 del Grupo Mercado Común y las Directivas Nº 05/04 y 10/07 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Origen MERCOSUR faculta a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a modificar dicho Régimen por medio de Directivas.

Que resulta necesario adecuar el Anexo de la Directiva CCM Nº 10/07 a las modificaciones efectuadas a la Nomenclatura Común del MERCOSUR aprobadas por el Grupo Mercado Común con posterioridad a la Resolución GMC Nº 70/06 (IV Enmienda del Sistema Armonizado).

Que en función de ello, se establecen los Requisitos de Origen correspondientes en cada caso.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Modifícase el Anexo de la Directiva CCM Nº 10/07, en sus versiones en español y portugués, conforme consta en el Anexo que forma parte de la presente Directiva.

Art. 2 — Los Estados Partes deberán instruir a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) a los efectos de la protocolización de la presente Directiva en el marco del Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC Nº 43/03.

Art. 3 — Esta Directiva deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 01/X/09.

CVIII CCM - Montevideo, 4/VI/09

ANEXO

a) Reemplazar en el listado:

DONDE DICE		DEBE DECIR	
NCM2007	REQUISITO DE ORIGEN	NCM2007	REQUISITO DE ORIGEN
8517.62.63	REQUISITO: Cambio de partida y que cumpla con el siguiente proceso productivo:A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto;B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.	8517.62.64	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo:A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto;B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
		8517.62.65	REQUISITO: Cumplir con el siguiente proceso productivo:A - Montaje como mínimo del 80% de las placas de circuito impreso por producto;B - Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuito impreso; C - Montaje de las partes eléctricas y mecánicas totalmente desagregadas a nivel básico de componentes; y D - Integración de las placas de circuito impreso y de las partes eléctricas y mecánicas en la formación del producto final.
5303.10.11	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional	5303.10.10	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional
8452.29.29	60% de valor agregado regional	8452.29.24	60% de valor agregado regional
		8452.29.25	60% de valor agregado regional
		8452.29.29	60% de valor agregado regional
8452.90.99	60% de valor agregado regional	8452.90.94	60% de valor agregado regional
		8452.90.99	60% de valor agregado regional

b) Incorporar al listado:

NCM2007	REQUISITO DE ORIGEN
2309.90.50 (1)	Salto de partida arancelaria más 60% de valor agregado regional

NOTAS AL PIE:

(1) Excepto los productos definidos como "premezclas que contengan vitaminas con soporte de sustancias orgánicas nutritivas y/o de sustancias inorgánicas específicamente elaboradas para ser agregadas a la ración animal completa" de acuerdo a los términos de la Directiva CCM Nº 02/04.

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 08/09

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa del Brasil sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 4016.94.00 - “Defensas neumáticas, de goma fluctuante, dimensiones 3300mm de diámetro por 6500mm de largo con alta defensa de absorción de energía de hasta 300 toneladas con baja presión sobre la superficie de hasta 60% cuando recibe la atracción de las embarcaciones, soportando la agresión del medio ambiente favoreciendo su larga vida útil”

Cantidad: 4 unidades

Plazo: 12 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 — Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 01/VII/2009.

CVIII CCM - Montevideo, 04/VI/09

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 09/09

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó las solicitudes presentadas por la República Federativa del Brasil sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa del Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 0303.71.00 - "Sardinas (sardina pilchardus, sardinops spp.), Sardinelas (sardinella spp.) y Espadines (sprattus sprattus)"

Cantidad: 80.000 toneladas

Plazo: 12 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 — Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 01/VII/2009.

CVIII CCM - Montevideo, 04/VI/09

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 10/09

ACUERDO MERCOSUR India

FORMULARIO DE CERTIFICADO DE ORIGEN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 09/03 del Consejo del Mercado Común y el Acuerdo Preferencial de Comercio entre el MERCOSUR y la República de la India.

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión CMC Nº 09/03, fue aprobado el Acuerdo Marco MERCOSUR India.

Que en ese marco, los Estados Parte suscribieron el Acuerdo Preferencial de Comercio entre el MERCOSUR y la República de la India.

Que los Estados Parte han incorporado a su ordenamiento jurídico interno el Acuerdo mencionado en el Considerando anterior.

Que como consecuencia de ello, dicho Acuerdo se encuentra en vigencia desde el 1° de junio del corriente año.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 – Aprobar las versiones en español y portugués del formulario de certificado de origen del Acuerdo Preferencial de Comercio entre el MERCOSUR y la República de la India, que figuran como Anexo I y II respectivamente y forman parte de la presente Directiva.

Art. 2 – Sin perjuicio de ello, los formularios de certificado de origen válidos para las operaciones comerciales en el marco del citado Acuerdo, serán los formularios en su versión en inglés, que figura como Anexo III, los cuales deberán ser completados en ese idioma por las Partes Signatarias del Acuerdo.

Art. 3 –La presente Directiva será incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Parte que lo consideren necesario. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 01/VIII/09.

CVIII CCM - Montevideo, 4/VI/09

ANEXO I

FORMULARIO ACORDADO ENTRE MERCOSUR E INDIA
PARA EL CERTIFICADO DE ORIGEN

CERTIFICADO DE ORIGEN

1. Productor o exportador (nombre, domicilio, país)	*Nº. de Referencia No. del Certificado* ACP MERCOSUR - India
2. Importador (nombre, domicilio, país)	*Sello, domicilio y nombre de la Autoridad que certifica*
3. Puerto de embarque	*4. País de destino*
	5. Factura comercial *Número Fecha / /*

6. Nº. de Orden	*7. Número arancelario*	*8. Descripción de los productos*	*9. Peso bruto u otra cantidad*
Nº. de orden	*10. Criterio de origen*		

11. Observaciones
CERTIFICACIÓN DE ORIGEN

12. Declaración del Productor o Exportador: *El suscripto por el presente declara que los productos mencionados son productos de (país) y que cumplen con los requisitos de origen especificados en (Acuerdo).* *Fecha / /* Sello y firma	*13. Certificación de la Autoridad que Certifica:* *Por el presente se certifica la autenticidad de la declaración precedente de conformidad con la legislación aplicable.* *(Lugar),* Sello y firma

(dorso)

I. Para calificar para la preferencia los productos deben:

a. quedar incluidos en la descripción de productos idóneos para las concesiones en el país de destino en virtud del presente acuerdo.

b. cumplir con las Normas de Origen de la ACP MERCOSUR India. Cada producto enviado debe calificar en forma separada por sí mismo; y

c. cumplir con las condiciones de envió especificadas en las Reglas de Origen del ACP MERCOSUR India. En general los productos deben ser transportados directamente desde el país de exportación al país de destino, según lo dispuesto en el Artículo 13.

II. Información que se detallará en el casillero 10

Los productos de preferencia se deben producir u obtener totalmente en la Parte Contratante exportadora de acuerdo con el Artículo 4 de las Reglas de Origen de la ACP MERCOSUR India, o cuando no sean totalmente producidos u obtenidos en la Parte Contratante exportadora, deben ser compatibles con el Artículo 3 o el Artículo 5 de las Reglas de Origen de la ACP MERCOSUR India.

a. En el caso de que los productos fueran producidos u obtenidos totalmente marque 'A' en el campo 10.

b. En el caso de los productos que no fueran producidos u obtenidos totalmente, la información especificada en el campo 10 será la siguiente:

• Marque 'B' en el campo 10 para los productos que cumplen con el criterio de origen del Artículo 5. La letra indicada estará seguida de la suma del valor de los materiales, partes o productos originarios de las partes no contratantes u de origen indeterminado utilizados, expresado como porcentaje del valor FOB de los productos; (ejemplo B ( ) por ciento).

• Marque 'C' en el campo 10 para los productos que cumplen con el criterio de origen del Artículo 3. La letra C indicada estará seguida de la suma del valor del contenido agregado originario del territorio de la Parte Contratante exportadora expresada como un porcentaje del valor FOB del producto exportado: (ejemplo C ( ) por ciento).

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 11/09

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Argentina sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Argentina para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 7212.40.10 - "De espesor inferior a 0,47 mm, estañados por proceso electrolítico y barnizados en ambas caras, para la fabricación exclusiva de casquillos para válvulas de aerosoles"

Cantidad: 1000 toneladas

Plazo: 6 meses

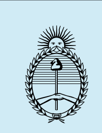
Alícuota: 2%

Art. 2 — Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 03/VIII/2009.

CVIII CCM - Montevideo, 04/VI/09

NOTA: Los Anexos II y III no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 640/2010

Registro Nº 718/2010

Bs. As., 27/5/2010

VISTO el Expediente Nº 1.383.456/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 361 de fecha 19 de marzo de 2010 y Nº 417 de fecha 8 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.383.456/10, obra la solicitud de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicha solicitud, la Asociación Sindical presentante peticiona la extensión de lo establecido por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 417/10 al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 545/08, cuyo ámbito de aplicación personal alcanza a los trabajadores que prestan servicios en obras de ingeniería o arquitectura realizadas en yacimientos petroleros o gasíferos y correspondientes a su actividad principal o coadyuvante, en el marco del Régimen de la Ley Nº 22.250.

Que son signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 545/08 la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, por el sector empleador.

Que la Resolución S.T. Nº 417/10 establece en su artículo 1º que las empresas que se desempeñan en la actividad de exploración, producción, perforación, servicios y geofísica de petróleo y gas, deberán abonar a los trabajadores representados por las Asociaciones Sindicales a cuyo detalle se remite, una suma no remunerativa de carácter excepcional y extraordinaria de PESOS SEIS MIL ($ 6.000.-), cuya vigencia, modalidades de pago y demás consideraciones, obran en el texto de dicha Resolución.

Que en virtud de la complementariedad y conexidad existentes entre las actividades desarrolladas por los trabajadores alcanzados por el ámbito de aplicación de la Resolución S.T. Nº 417/10 y aquéllos comprendidos por el CCT 545/08 según lo descripto precedentemente, así como también, teniendo en cuenta la naturaleza y finalidad de la medida establecida en dicho acto administrativo, resulta pertinente hacer lugar a lo solicitado por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA a fojas 1/2 del Expediente citado en el visto.

Que asimismo corresponde señalar que la entidad sindical solicitante, requirió se disponga reducir a PESOS CINCO MIL QUINIENTOS ($ 5.500.-) el monto de la asignación no remunerativa prevista en la Resolución S.T. Nº 417/10 para el personal comprendido en el CCT 545/08 que hubiese percibido a la fecha del dictado de la presente medida la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500.-) pactada por igual concepto mediante el Acuerdo Nº 421/10 homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 361/2010, suscripto por los signatarios de la convención colectiva precitada.

Que de la lectura de la solicitud impetrada, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Extiéndase a los trabajadores y empleadores comprendidos por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 545/08 suscripto por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y por la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, por el sector empleador, el ámbito de aplicación de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 417/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — El monto de la asignación no remunerativa de carácter excepcional y extraordinario, prevista en el artículo 1º de la Resolución S.T. 417/10, se reducirá en PESOS QUINIENTOS ($ 500.-) en el supuesto que el personal comprendido en el CCT 545/08 hubiera percibido a la fecha de publicación de la presente medida, una suma de valor equivalente conforme lo pactado mediante Acuerdo registrado bajo el Nº 421/10, homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 361/2010.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre la solicitud de extensión de fojas 1/2 del Expediente Nº 1.383.456/10.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 545/08. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 545/08.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.383.456/10

Buenos Aires, 1 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 640/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 718/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Buenos Aires, 6 de mayo de 2010

Señora Secretaria de Trabajo
Dra. Noemi Rial

_______S/D_______

Ref: Ampliación alcance y efectos Res. ST Nº 417/10

Tengo el agrado de dirigirme a en mi carácter de Secretario General de la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (UOCRA) a los efectos de solicitarle tenga a bien extender los alcances y efectos de la Resolución ST Nro. 417 de techa 5 de abril de 2010 al colectivo de trabajadores comprendidos en el CCT 545/2008 de la cual esta entidad sindical resulta signataria.

La medida, que se impone como imperativo de equidad, igualdad y justicia, permitirá sortear odiosas y en todo caso arbitrarias discriminaciones entre actividades que coexisten en áreas petroleras.

Es así que la Resolución ST 417 impone sus efectos sobre el personal que “se desempeña en la actividad de exploración, producción, perforación, servicios especiales y geofísica de petróleo y gas” representado por las entidades sindicales Federación Argentina del Petróleo, Gas y Biocombustible, Sindicato del Petróleo y Gas Privado de Río Negro y Neuquén, Sindicato del Petróleo y Gas Privado de Chubut, Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado del Río Negro, Neuquén y La Pampa, Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo, Gas Privado Químicos de Cuyo y La Rioja y el Sindicato de Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de la Patagonia Austral.

Sin embargo dicha resolución soslaya y no incluye al personal de la construcción que desempeña sus tareas en yacimientos petrolíferos y gasiferos, en la que si bien constituye una actividad con especificidades propias, resulta indispensable para el desarrollo de aquellas inicialmente contempladas en la Resolución.

Tal es así, que dichos trabajadores constructores, se encuentran comprendidos dentro del ámbito del CCT Nº 545/08 aplicable a “Trabajadores de la Industria de la Construcción que Desarrollan sus Tareas en Obras ubicadas dentro de Yacimientos Petrolíferos y Gasíferos”.

Con el objetivo de evitar la alteración de la paz social dada la inequidad sufrida por los trabajadores amparados en el CCT 545/08, es que peticionamos a este Ministerio que tenga a bien extender los alcances y efectos de la Resolución ST 417/10 al personal comprendido dentro de las previsiones del CCT 545/08 con las siguientes salvedades: Que todo personal que haya percibido la suma de $ 500 homologados por la Resolución 361 del MTEySS de fecha 19 de marzo de 2010, deberá percibir la suma de $ 5.500 como saldo mientras que quien no haya cobrado dicho monto, cobrará por única vez la suma de $ 6.000 (Seis Mil pesos).

Sin otro particular, y a la espera de una pronta y favorable respuesta saludamos a la Señora Secretaria muy atentamente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 778/2010

Registro Nº 857/2010

Bs. As., 24/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.375.123/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo suscripto entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por el sector sindical y la empresa ERSA URBANO SOCIEDAD ANONIMA, la EMPRESA SANTA FE LINEA 18 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), la empresa TRANSPORTES SAN GERONIMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y la EMPRESA RECREO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente las partes convienen condiciones salariales para los trabajadores de las empresas signatarias comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73.

Que el sector sindical acredita la representatividad invocada, con las constancias obrantes en autos.

Que la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), ha acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado en el Expediente Nº 1.262.770/08.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, corresponde la remisión de estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el Proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarase homologado el suscripto entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por el sector sindical y la empresa ERSA URBANO SOCIEDAD ANONIMA, la EMPRESA SANTA FE LINEA 18 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), la empresa TRANSPORTES SAN GERONIMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y la EMPRESA RECREO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empresarial, obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.375.123/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.375.123/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.375.123/10

Buenos Aires, 29 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 778/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 857/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.375.123

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de marzo de 2010, siendo las 11:00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, con domicilio en Moreno 2669, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Ricardo CHEIK ALI (MI 7998651), Secretario General Adjunto y miembro paritario; y en representación de la FATAP, con domicilio Avda. Julio A. Roca 751, el Sr. Marcelo HASSE (MI 18151407), gerente, con el patrocinio letrado del Dr. Gastón DE LA FARE Tº 25 Fº 969); en representación de la empresa ERSA URBANO SA, con domicilio en 9 de Julio 2226 1º Piso, Ciudad de Santa Fe, el Sr. Rubén Darío MANSILLA (MI 17863892), en calidad de apoderado, condición que acredita mediante copia de poder que firma ante mí juramentando su validez, por la EMPRESA SANTA FE LINEA 18 SRL, con domicilio en Aristóbulo del Valle 8301, Ciudad de Santa Fe, el Sr. Rubén Aldo PLATINI (MI 7883442), Gerente; por la Empresa TRANSPORTE SAN GERÓNIMO SRL, con domicilio en Riobamba 8100, San Jerónimo, el Sr. Sergio Adrián JUAREZ (MI 13834036), Gerente con autorización para representar a la Empresa RECREO SRL, con domicilio en Ignacio Crespo 724, Ciudad de Recreo.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, la representación empresaria en forma conjunta manifiesta que en el ámbito de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73, vienen a ratificar la propuesta de pago efectuada en fecha 24 de abril de 2009 en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la provincia de Santa Fe, Expte. Nº 01603 - 0056171 - 6, propuesta que se articula en los términos de los artículos 21 a 24 de la Ley 14.250, aplicable al personal dependiente de las empresas aquí comparecientes. Que se deja aclarado: a) que la referida propuesta no ha merecido objeciones por parte de la UTA Seccional Santa Fe; b) que sirvió para destrabar un grave conflicto colectivo de trabajo en dicha Seccional, y; c) que la misma ya se ha instrumentado y viene ejecutándose con pacífico cumplimiento por parte del sector empleador. Que la propuesta consiste en que a partir del mes de mayo de 2009 las empresas mencionadas desdoblan la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA ($ 340,00), incorporando al salario básico la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO ($ 135.00), igualando con ello el básico establecido en el Area Metropolitana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el saldo de PESOS DOSCIENTOS CINCO ($ 205.00), en concepto de viático mensual, con carácter no remunerativo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley de Contrato de Trabajo. El sector empresario deja constancia que este acuerdo posee condiciones más favorables para el personal incluido en el mismo, que supera lo pactado a nivel nacional en el marco del convenio colectivo de actividad.

Corrido traslado al sector trabajador, la representación de la UTA manifiesta que no tiene objeciones que formular a la mencionada propuesta en tanto y en cuanto no vulnere derechos adquiridos.

En uso de la palabra, las partes en forma conjunta y de común acuerdo solicitan su homologación y la incorporación al Expediente Nº 1370001/10.

En este estado y no siendo para más, a las 11:40 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 779/2010

Registro Nº 862/2010

Bs. As., 24/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.379.337/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) por el sector sindical y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fajas 2/3 del Expediente Nº 1.379.337/10, ratificado a fojas 30 de las mismas actuaciones, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, se conforma una Comisión Empresa - Gremio cuyo objetivo será acordar un régimen de carreras laborales para el personal representado por la entidad sindical y comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E", la que funcionará conforme las pautas allí establecidas.

Que asimismo se crea una Comisión Empresa - Gremio de Capacitación cuya finalidad será acordar planes de capacitación que se dictarán en el año 2011 y posteriores.

Que cabe dejar constancia que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 257/97 "E" fue celebrado entre la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS (F.O.P.S.T.T.A.), la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T), la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, y otras empresas telefónicas.

Que en función de ello, corresponde dejar expresamente aclarado que el ámbito de aplicación del Acuerdo de marras se circunscribe al personal representado por la entidad sindical firmante, que se desempeña en la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 257/97 "E".

Que corresponde señalar que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) por el sector sindical y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.379.337/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.379.337/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.379.337/10

Buenos Aires, 29 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 779/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 862/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CARRERAS LABORALES Y CAPACITACION

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de marzo de 2010, se reúnen, por una parte, los Sres. Roberto TRIPODI, Jorge Norberto PEREZ, Roberto TUCCI y Fernando ROVAGNATI, en representación de la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (en adelante UPJET), y por la otra, los Sres. José María PASTOR BEDOYA, Daniel DI FILIPPO y Hugo RE en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. (en adelante la Empresa), quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Conformar una Comisión Empresa-Gremio de desarrollo que tendrá por objetivo acordar en un término de 120 días un régimen de carreras laborales para el personal representado por UPJET comprendido en el CCT 257/97 que respetará las siguientes pautas:

1. Recorrido de categorías para cada agrupación de funciones en relación a la complejidad de las tareas, capacitación asociada y niveles jerárquicos de responsabilidad.

2. Mecanismos de promoción basados en la contribución del personal (capacidad técnica, experiencia, cursos de capacitación, sistemas de apoyo permanente del superior, concepto del superior, antecedentes laborales y trayectoria).

3. Procedimiento para promociones, cambios de posicionamientos y oportunidades de desarrollo, que comprende la publicación de concursos y la participación y verificación sindical.

4. Establecer en los próximos 24 meses un cronograma y forma para proceder en la promoción del personal a encuadrar en el presente acuerdo y que se encuentre revistando en categorías inferiores a las que se fijaron como mínimas de referencia en el acta suscripta entre las partes el 4/6/2009.

5. Bandas salariales para la categoría superior correspondiente a la carrera de cada agrupación de funciones, y mecanismos de posicionamiento en banda relacionados a mérito y capacitación.

SEGUNDO: Conformar una Comisión Empresa-Gremio de capacitación que tendrá por objetivo acordar planes de capacitación que se dictarán conjuntamente durante el año 2011 y posteriores.

TERCERO: La Empresa otorgará permiso especial sin descuento durante el año 2010 a por lo menos 30 empleados jerárquicos, para asistir a los cursos de mandos que actualmente tiene programados UPJET. La entidad sindical se compromete a informar a la Empresa el personal afectado a dicha capacitación con 10 días de anticipación, pudiendo la Empresa modificar el personal que asista a los mismos, por estrictas necesidades del servicio.

Cabe destacar que el personal que asista a los cursos mencionados y que formen parte de planes de incentivos establecidos, no verán afectada su productividad por la asistencia a dichos cursos.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 780/2010

Registro Nº 864/2010

Bs. As., 24/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.252.882/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 79 del Expediente Nº 1.252.882/07 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL, ratificado a fojas 83 y 85, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajó Nº 412/05 en el marco del cual se celebró el Acuerdo de marras fue renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 588/10 mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 599 del 14 de mayo de 2010.

Que bajo dicho Acuerdo, los agentes negociadores convienen para los trabajadores comprendidos, el pago de dos sumas no remunerativas de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 250.-) cada una, que se abonarán por los meses de abril y mayo de 2009, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL, que luce a foja 79 del Expediente Nº 1.252.882/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 79 del Expediente Nº 1.252.882/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 588/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.252.882/07

Buenos Aires, 29 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 780/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 79 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 864/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de mayo de 2009, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 412/05 (C.C.T. Nº 412/05), en la sede central de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, representada por Blas Juan Alari, José R. Luque, Alberto Porto, Juaquín H. Díaz y Francisco V. Romero, y por la Asociación de Fabricantes de Celulosa y Papel, los Señores Osvaldo Vassallo y Enrique Pigretti. Ambas partes manifiestan que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del convenio colectivo de trabajo premencionado, y en el marco del mismo, han acordado que:

1) Las empresas abonarán a todo el personal incluido en el C.C.T Nº 412/05 una suma fija no remunerativa de $ 250 (pesos doscientos cincuenta) por el mes de abril de 2009, y una suma fija no remunerativa de $ 250 (pesos doscientos cincuenta) por el mes de mayo de 2009. El pago de las mismas se hará junto a la liquidación de los haberes correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de mayo de 2009, respectivamente.

2) Las empresas harán los depósitos a la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos, en cada oportunidad de pago de las sumas fijas establecidas en el punto anterior, por las contribuciones patronales sobre las mismas como si se tratase de un rubro remunerativo, más los aportes que corresponderían a los trabajadores beneficiados por igual concepto, que las empresas tomarán a su cargo.

3) Asimismo, las partes acuerdan en reunirse el día jueves 2 de julio de 2009, con el objeto de considerar las escalas salariales remuneratorias a partir de dicho mes, en relación a lo dictado en el artículo 3º del convenio colectivo de trabajo en vigencia.

Las partes establecen que el presente acuerdo será de aplicación inmediata a su firma, suscribiéndose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser elevado a la autoridad nacional de aplicación, a los efectos de su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 781/2010

Registro Nº 858/2010

Bs. As., 24/6/2010

VISTO el Expediente Nº 541.405/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 164/169 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO, por el sector gremial y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES (A.D.EL.), por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan un incremento salarial, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que dicho Acuerdo resulta de aplicación al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 576/10, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, se remitirán estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCION Y BARRIDO y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES (A.D.EL.), que lucen a fojas 164/169 del Expediente Nº 541.405/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 164/169 del Expediente Nº 541.405/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 576/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 541.405/08

Buenos Aires, 29 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 781/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 164/169 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 858/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 541405/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 4 de junio de 2010, siendo las 13:00 hs., comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante la Jefa del Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE los señores:

Humberto Gerónimo Díaz, L.E. Nº 6.038.638, en su carácter de secretario general y Jesús María Luján Merino, D.N.I. Nº 13.817.971, en su carácter de pro secretario del Sindicato Obreros de Recolección y Barrido – Rosario, con personería gremial y mandatos vigentes.

Por otra parte, comparecen los Sres. Domingo Sinópoli DNI 8.048.865 en su carácter de Delegado Regional, Daniel Escalante DNI 13.088.170 en su carácter de Secretario, y el Sr. Diego Castañeira DNI 18.598.242 en su carácter de Tesorero, todos ellos paritarios de A.D.E.L. Asociación de Empresas de Limpieza, delegación Pcia. Santa Fe, con mandato suficiente para el acto siguiendo el criterio de empresas más representativas del sector de la actividad convencionada, dentro del marco de los CCT Nº 576/10. Todos ellos acompañan sus respectivas personerías y mandatos vigentes.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, Los comparecientes, manifiestan que: luego de arduas deliberaciones y negociaciones arriban al presente acuerdo:

Primero: Se conviene un incremento salarial para todos los trabajadores de la rama LIMPIEZA del CCT 576/10 consistente en un 30% que se desglosa de la siguiente manera: 15% con haberes de julio/2010 sobre el Sueldo Básico de Convenio (SBC), 10% con haberes de agosto/2010 sobre el SBC y un adicional por asistencia perfecta consistente en el 5% a partir de enero de 2011 el que regirá conforme a las pautas del artículo 3º del presente los porcentajes no serán acumulativos y se aplicarán sobre el SBC vigente al mes de mayo de 2010.

Segundo: Además de lo expuesto, se pacta la entrega de ($ 100) no remunerativos, no acumulativos y no descontables a todos los trabajadores de la actividad por una única vez con los haberes de mayo el que podrá ser abonado hasta el día 15 de junio de 2010. Dicho monto será proporcional a la jornada de trabajo que posea el trabajador.

Tercero: Se pacta a partir del 1º de enero de 2011 un adicional por Asistencia Perfecta para aquellos trabajadores que no posean inasistencias en el curso del mes y a partir del 1/1/11, cualquiera fuera su causa, serán acreedores de una gratificación remunerativa del 5%, el que se abonará con los haberes mensuales.

Cuarto: De acuerdo con lo expuesto, la grilla salarial testigo para la actividad en general para un trabajador que ingresa a la actividad, será la que surge del anexo I de la presente. La grilla salarial para las actividades especiales, son las que surgen del anexo II de la presente, las cuales aplicarán en todo el ámbito de la provincia de Santa Fe.

Quinto: Las partes se comprometen a dejar abierta la negociación y/o a solicitar la formación de negociaciones paritarias a la brevedad, cuando ellas así lo consideren prudente conforme los datos emergentes de la realidad social. En un mismo sentido, se pacta que en los meses de julio a diciembre del corriente año, los aumentos acordados no devengarán aportes ni contribuciones al sistema sindical exclusivamente.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

Anexo I

Limpieza	may-10	Jul-10	Ago-10 a Dic-10	ene-11
Básico conformado	1604	1845	2005	2005
Antigüedad 1% p/año				
Presentismo	161	185	261	201
Adicional No Rem.Unica Vez	100			
Premio Asistencia Perfecta	-	-	-	89
Sueldo bruto	1855	2030	2206	2295
Operario Inicial Limpieza	may-10	Jul-10	Ago-10 a Dic-10	ene-11
Básico conformado	1442	1658	1803	1803
Antigüedad 1% p/año				
Presentismo	144	166	180	180
Adicional No Rem.Unica Vez	100	-	-	-
Premio Asistencia Perfecta	-	-	-	79
Sueldo bruto	1686	1824	1983	2062
Operador Motoguadaña	may-10	Jul-10	Ago-10 a Dic-10	ene-11
Básico conformado	1543	1775	1929	1929
ANTIGÜEDAD 1% p/año				
Presentismo	194	223	242	242
Productividad	45	55	59	59
Adicional No Rem.Unica Vez	100	-	-	-
Premio Asistencia Perfecta	-	-	-	90
Sueldo bruto	1885	2053	2230	2320
Operador Tractorista	may-10	Jul-10	Ago-10 a Dic-10	ene-11
Básico conformado	1543	1775	1929	1929
Antigüedad 1% p/año				
Presentismo	244	281	305	305
Productividad	218	251	273	273
Adicional No Rem.Unica Vez	100	-	-	-
Premio Asistencia Perfecta	-	-	-	100
Sueldo bruto	2106	2307	2507	2607
Administrativo A	may-10	Jul-10	Ago-10 a Dic-10	ene-11
Básico conformado	1825	2099	2282	2282
Antigüedad 1% p/año				
Presentismo	183	210	229	229
Adicional No Rem.Unica Vez	100	-	-	
Premio Asistencia Perfecta	-	-	-	100
Sueldo bruto	2108	2309	2511	2611
Administrativo B	may-10	Jul-10	Ago-10 a Dic-10	ene-11
Básico conformado	1862	2141	2328	2328
Antigüedad 1% p/año				
Presentismo fijo	187	215	233	233
Adicional No Rem.Unica Vez	100	-	-	-
Premio Asistencia Perfecta	-	-	-	102
Sueldo bruto	2149	2356	2561	2663
Administrativo C	may-10	Jul-10	Ago-10 a Dic-10	ene-11
Básico conformado	1979	2276	2474	2474
Antigüedad 1% p/año				
Presentismo	198	227	247	247
Adicional No Rem.Unica Vez	100	-	-	247
Premio Asistencia Perfecta	-	-	-	109
Sueldo bruto	2277	2503	2721	2830

Anexo II

LIMPIEZA EN PLANTAS AUTOMOTRICES	may-10		jul-10		ago-10 a dic-10		ene-11	
CONCEPTO	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS
BASICO	1959	2214	2253	2546	2449	2768	2449	2768
ANTIGÜEDAD 1% p/año								
PRESENTISMO	323	394	372	453	404	493	404	493
PRODUCTIVIDAD		443		509		554		554
Adicional No Rem. Unica Vez	100	100	-	-	-	-	-	-
Premio Asistencia Perfecta	-	-	-	-	-		114	153
TOTAL GRAL	2.383	3.151	2.625	3.509	2.853	3.814	2.967	3.967

LIMPIEZA EN PLANTAS SIDERURGICAS Y OTRAS	may-10		jul-10		ago-10 a dic-10		ene-11	
CONCEPTO	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS
BASICO	1873	2183	2154	2510	2341	2728	2341	2728
ANTIGÜEDAD 1% p/año								
PRESENTISMO	238	388	274	446	297	485	297	485
PRODUCTIVIDAD		437		502		546		546
Adicional No Rem. Unica Vez	100	100	-	-	-	-	-	-
Premio Asistencia Perfecta	-	-	-	-	-	-	106	150
TOTAL GRAL	2.211	3.108	2.428	3.458	2.658	3.759	2.744	3.909

LIMPIEZA DE PLANTAS CEREALERAS	may-10		jul-10		ago-10 a dic-10		ene-11	
CONCEPTO	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS
BASICO	2069	2358	2379	2.712	2586	2948	2586	2948
ANTIGÜEDAD 1% p/año								
PRESENTISMO	104	283	119	325	130	354	130	354
PRODUCTIVIDAD		425		488		531		531
Adicional No Rem. Unica Vez	100	100	-	-	-	-	-	-
Premio Asistencia Perfecta	-	-	-	-	-	-	109	154
TOTAL GRAL	2.273	3.166	2.498	3.525	2.716	1833	2.825	3.987

SERVICIOS ESPECIALES	may-10		jul-10		ago-10 a dic-10		ene-11	
CONCEPTO	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS	OPERARIOS LIMPIEZA	TEAM LEADERS
BASICO	1903	1878	2189	2159	2379	2347	2379	2347
ANTIGÜEDAD 1% p/año								
PRESENTISMO	239	481	275	553	299	601	299	601
PRODUCTIVIDAD		254		292		317		317
Adicional No Rem. Unica Vez	100	100	-	-	-	-	-	-
Premio Asistencia Perfecta	-	-	-	-	-	-	107	131
TOTAL GRAL.	2.242	2.713	2.464	3.004	2.678	3.265	2.785	3.396

En el anexo I y II donde dice “antigüedad - 1%” este rubro corresponde solamente para los trabajadores ingresados antes del 8 de febrero de 2010. Y, para los trabajadores ingresados con posterioridad a esa fecha corresponde el 0,5% por el rubro antigüedad.

Sin más se da por finalizado el presente acto, siendo las 14,00 hs. firman los comparecientes en señal de conformidad ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 788/2010

Registro Nº 877/2010

Bs. As., 28/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.314.814/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 230/231 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES, por el sector gremial y el JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes firmantes del mentado Acuerdo son las mismas que suscribieran el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 940/08 “E”.

Que mediante el acuerdo bajo análisis las precitadas partes convienen condiciones salariales, conforme los términos y condiciones allí estipulados.

Que cabe señalar, en relación a la suma no remunerativa prevista en el punto primero del acuerdo, que las partes asumen el compromiso de pactar su incorporación a los salarios básicos en la futura negociación salarial.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello y conforme el compromiso asumido, las partes deberán establecer en la futura negociación a la que refieren en el texto del instrumento sub examine, el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES y el JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL; que luce a fojas 230/231 del Expediente Nº 1.314.814/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 230/231 del Expediente Nº 1.314.814/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 940/08 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.314.814/09

Buenos Aires, 29 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 788/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 230/231 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 877/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.384.494/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de junio de 2010, siendo las 11,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, las siguientes personas: Diego QUIROGA, D.N.I. Nº 23.193.209, Adriana CAPRA, D.N.I. Nº 92.313.779, Sandra MERCANDINO, D.N.I. Nº 14.468.736, Roberto Z. OSORIO, D.N.I. Nº 4.608.672, Andrés PEREZ, D.N.I. Nº 16.721.610 y Ramona Beatriz MENDOZA, D.N.I. Nº 6.230.752 en representación de la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES, SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES, acompañados por los miembros paritarios Héctor M. SCHIAVO, D.N.I. Nº 14.126.184 y Luis Alberto FONTANARI, D.N.I. Nº 10.464.369 y las Delegadas Gremiales Olga del Valle SECO, D.N.I. Nº 11.848.326 y Norma GUTIERREZ, D.N.I. Nº 10.969.757 por una parte, y por la otra lo hace el Dr. Marcelo NOYA SCHOO, Tº 20, Fº 225, CPACF, en su carácter de letrado apoderado de la ASOCIACION CIVIL JOCKEY CLUB, carácter acreditado en autos y cuya autenticidad y vigencia declara bajo juramento, acompañado por el señor Adalberto Carlos ARZAINA, D.N.I. Nº 8.353.097, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a ambas partes, de mutuo y común acuerdo, luego de un intenso debate, propuestas y contrapuestas, manifiestan: Que han arribado al siguiente acuerdo: 1) Incorporar de la suma de $ 150 (pesos CIENTO CINCUENTA) que actualmente perciben los trabajadores como no remunerativa (Acta de fecha 16/10/09, incs. 1 y 2, del Expte. Nº 1.314.814/09), la suma de $ 65 (pesos SESENTA Y CINCO) a los básicos, a partir del 1/5/10 quedando por lo tanto $ 85 (pesos OCHENTA Y CINCO) como no remunerativos y asumiendo el compromiso de pactar su incorporación en la futura negociación salarial;

2) Sobre estos nuevos básicos, se otorgará un incremento salarial del 15% (QUINCE POR CIENTO) con vigencia a partir del 1º de mayo de 2010; 3) A partir del 1º de septiembre de 2010 se otorgará un aumento salarial del 9% (NUEVE POR CIENTO) sobre básicos así conformados; 4) En el mes de diciembre, se otorgará una suma fija de $ 43 (pesos CUARENTA Y TRES) con carácter no remunerativo y por única vez, que será abonada conjuntamente con las remuneraciones del mes; 5) abonar una suma equivalente al valor bruto diario de cada beneficiario, con carácter no remunerativo y por única vez, en ocasión de disputarse el Gran Premio Carlos Pellegrini en el mes de diciembre de 2010, al personal que efectivamente realizó funciones en ese día, monto que será abonado conjuntamente con los haberes del mes de diciembre de 2010; 6) Las partes solicitan la designación de un nuevo comparendo para el 29 de julio de 2010 a efectos de tratar los siguientes puntos: 6.1: Realizar un estudio para establecer un pago de monto fijo para el personal de Palafreneros montado y desmontado; 6.2: Analizar el traspaso del personal discontinuo a continuo, con el cumplimiento de las funciones actuales y los días establecidos por el Jockey Club; 6.3:. Antes del 29 de julio de 2010, convocar a un concurso para realizar suplencias del personal que realiza tareas de Agencia con disponibilidad total. Asimismo, dejan aclarado que el beneficio establecido en los puntos anteriores del presente acuerdo alcanza a todos los trabajadores jornalizados que prestan servicios en el Hipódromo de San Isidro y corresponde al personal que cumpla 10 (diez) reuniones mensuales, para el personal de prestación discontinua o adicionales agencia, el pago será proporcional. Asimismo, el empleador aportará con destino a la Entidad Sindical y a la Obra Social del sector, una suma equivalente a los aportes respecto de las sumas que continúan con carácter no remunerativo. Ambas partes, solicitan la homologación de acuerdo que antecede en los términos de la legislación vigente.

Oído lo cual, el funcionario actuante fija como fecha de nueva reunión la del día 29 de julio de 2010 a las 11,00 horas, quedando por este acto debidamente notificados los comparecientes.

Con lo que terminó el acto, siendo las 15.00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 791/2010

Registro Nº 873/2010

Bs. As., 28/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.365.671/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/5 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 172/91, que fuera suscripto oportunamente entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.), la UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T) por el sector sindical y las empresas TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TELECOM ARGENTINA - STET FRANCE SOCIEDAD ANONIMA, STARTEL SOCIEDAD ANONIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora.

Que en función de ello, corresponde señalar que el ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece para el personal representado por la entidad sindical celebrante, comprendido en el precitado convenio y que se desempeña en la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el presente acuerdo se homologa como acuerdo marco, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.365.671/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.365.671/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 172/91.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.365.671/10

Buenos Aires, 29 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 791/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 873/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 2009, se reúnen, por una parte, los Señores JOSE ZAS, PABLO MAHRADMAJIAN, MONICA ROCOTOVICH y ALEJANDRO RABACA con el patrocinio letrado del Dr. FERNANDO NUGUER en representación del CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (CEPETEL) y por la otra, los Sres. DANIEL. DI FILIPPO, HUGO RE y PAULA BARGERO en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que CEPETEL ha planteado a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. que, con fecha 1/9/2009 la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dictado sentencia en los autos caratulados “Pérez, Aníbal Raúl c/ Disco S.A.” en la cual ha decidido la inconstitucionalidad del art. 103 inc. c) de la Ley de Contrato de Trabajo en cuanto negaba carácter remunerativo a los “vales alimentarios”, modificando con ello sustancialmente las circunstancias legales que motivaron a las Partes a acordar paritariamente tal beneficio.

Que frente a dicho planteo, TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. manifiesta que los pronunciamientos de la CSJN tienen alcance para el caso concreto y que la cuestión de derecho debatida en dicha sentencia no es equivalente a la presentada por CEPETEL, dado que TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. ha cumplido en tiempo y forma con las obligaciones acordadas paritariamente, las que recibieran oportuna homologación por parte de la autoridad de aplicación.

Que, sin perjuicio de lo manifestado, es voluntad de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. evitar y/o reducir la litigiosidad con su personal en todos los casos que ello resulte posible y pertinente.

Que a partir de dicho planteo, se abrió entre las Partes una instancia de negociación y diálogo a fin de intentar encontrar alternativas para solucionar la especial y particular situación referenciada, procediéndose a efectuar un análisis de los casos involucrados según las diferentes particularidades que se pudieran presentar en los mismos.

Que dicho análisis ha sido efectuado en un especial marco de buena fe, diálogo social y buena voluntad entre las mismas, con el objetivo de tornar innecesaria la litigiosidad existente referida al eventual reconocimiento del carácter remunerativo de los vales.

Que en el marco especial y excepcional referenciado, y en base a las negociaciones llevadas adelante hasta la fecha, las Partes han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA: TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., sin que ello implique reconocimiento de hecho o derecho alguno, ofrece a los trabajadores encuadrados en el CCT 172/91 una suma bruta total y única que comprende el eventual monto que les hubiere podido corresponder en caso de considerarse remuneratorios a los vales, todo ello en base a los criterios de cálculo previstos en el Anexo I del presente acuerdo. Dicho monto surge de considerar el eventual impacto de los vales no remuneratizados según Ley 26.341 desde enero de 2008 sobre los siguientes rubros:

1. SAC.

2. Plus Vacaciones.

3. Zona Desfavorable

SEGUNDA: Dicho ofrecimiento es efectuado para aquellos trabajadores encuadrados en el CCT 172/91 que no tengan iniciado, a la fecha de suscripción del presente, formal reclamo judicial o extrajudicial contra TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. peticionando el carácter remunerativo de los vales.

TERCERA: Las sumas ofrecidas se harán efectivas con la liquidación de haberes mensual inmediata posterior a la homologación del acuerdo que deberán suscribir los trabajadores, respetándose y garantizándose de esta manera la libre voluntad de aquellas personas que pudieren aceptar los montos que surgen del cálculo previsto en el Anexo I del presente.

Las mencionadas sumas se liquidarán bajo la voz “Acuerdo 28/12/09 - PRIMERA” y no serán base de cálculo de ningún otro concepto legal o convencional, en tanto que todos los impactos están incluidos en el valor establecido.

CUARTA: Sin perjuicio de lo acordado en la cláusula SEGUNDA, TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. se compromete a efectuar sus mayores esfuerzos para ofrecer las sumas que surgen del Anexo I del presente a cada trabajador de la empresa que mantenga reclamo judicial o extrajudicial contra la misma.

QUINTA: Las Partes acuerdan expresamente que las sumas que surgen del Anexo I son ofrecidas sin reconocer hechos ni derecho alguno y de modo alguno podrán ser interpretadas como aceptación expresa o tácita del carácter remunerativo de los vales. Por ello, se acuerda expresamente que la presente acta no implicará para las Partes reconocimiento de derecho alguno más allá de lo manifestado y acordado en el marco excepcional y extraordinario de ésta.

SEXTA: Adicionalmente a lo previsto en la Cláusula PRIMERA, TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. ofrece abonar una suma bruta complementaria, cuyo valor estará determinado por lo siguiente:

1. A los trabajadores con fecha de ingreso posterior al 1/8/09, el monto de la suma complementaria bruta será de $ 100.

2. A los trabajadores que les corresponda percibir un valor menor a $ 600 por concepto "Acuerdo 28/12/09 - PRIMERA", el monto de la suma complementaria será tal que, sumado a dicho valor, complete la suma bruta única y total de $ 700.

3. A los trabajadores que les corresponda percibir un valor igual o superior a $ 600 por concepto "Acuerdo 28/12/09 - PRIMERA", el monto de la suma bruta, única y total complementaria será de $ 100.

Los ofrecimientos previstos en la Cláusula PRIMERA y en la presente Cláusula no son divisibles entre sí, entendiéndose con ello que la oferta es única para los trabajadores alcanzados por las mismas.

El pago de la presente suma complementaria será para aquellos trabajadores comprendidos en la Cláusula SEGUNDA del presente acuerdo, bajo sus mismas condiciones y consideraciones. Esta suma complementaria se liquidará conjuntamente con la suma acordada en la Cláusula PRIMERA bajo la voz "Acuerdo 28/12/09 - SEXTA".

Finalmente, las Partes acuerdan que esta suma complementaria se considerará a cuenta y/o será compensable con cualquier crédito laboral de carácter convencional que pudiese existir hasta la fecha a favor de los trabajadores que acepten el ofrecimiento efectuado por TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

SEPTIMA: En virtud de los términos de la presente propuesta, la que en entendimiento de los firmantes resulta una justa composición de intereses, las Partes imputan —sin reconocer hechos ni derecho alguno— las sumas ofrecidas al pago transaccional y conciliatorio de los conceptos en discusión, todo ello en el marco de lo acordado y manifestado por las mismas en la presente acta, en especial lo convenido en las Cláusulas QUINTA y OCTAVA del presente acuerdo.

OCTAVA: En atención a los términos del acuerdo arribado, las Partes manifiestan que nada más tendrán que reclamarse recíprocamente por ningún concepto respecto a los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo con referencia a la interpretación que pudiera efectuarse sobre el eventual carácter remunerativo de los vales, sobre cuyas eventuales consecuencias y derivaciones las Partes manifiestan que se encuentran definitivamente acordadas las diferencias que pudieran haberse originado entre las mismas. Por lo tanto, CEPETEL manifiesta expresamente que no resulta acreedor a suma alguna por parte de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. referida al pago y/o devengamiento a su favor de cualquier suma que pudiere tener causa u origen en la interpretación que pudiera efectuarse sobre el eventual carácter remunerativo de los vales, ratificando ambas Partes en este punto los acuerdos paritariamente alcanzados entre las mismas, lo que recibieran oportuna homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

NOVENA: Ambas partes ratifican expresamente la validez, legalidad y legitimidad de los acuerdos salariales paritarios suscriptos hasta el presente por las mismas, en especial los conceptos y naturaleza de los montos acordados, que fueron la resultante de procesos de negociación fundados en la autonomía colectiva de cada sector, debidamente aprobados por los órganos competentes de cada entidad signataria, reflejan los acuerdos alcanzados en su integridad interdependiente, y que recibieran oportuna homologación de la Autoridad de Aplicación.

Las Partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente, en aquellas cuestiones que resulte pertinente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Anexo I

Acta de fecha 28/12/09

CALCULO GENERAL =

Al personal que se encuentra convencionado en el CCT 172/91, se le ofrecerá un monto de dinero que surge de la suma de los siguientes ítems:

1) SAC= 0,6 * Tickets

2) Vacaciones= (0,006 * V_{2007} + 0,002 * V_{2008})* Tickets

3) Zona Desfavorable = {1) + 2)}*%zd + 5,6 * Tickets *%zd

Donde:

• Tickets = Es el valor que surge de la sumatoria de los Tickets Canasta y Tickets Restaurant, de acuerdo a la siguiente forma de cálculo:

- Tickets Canasta: 10% sobre los siguientes conceptos fijos: "Sueldo", "Acta fut. aument-compensable", "Adic. Voluntario Compensable", "Asignación Decreto 1295/05" vigentes a diciembre 2007.

- Tickets Restaurant por un valor mensual de $ 315.

• V_{2007} y V_{2008} = Es la cantidad de días totales de vacaciones correspondientes al año 2007 y 2008 respectivamente.

• %zd = Es el porcentaje de zona desfavorable correspondiente a la oficina de asiento de cada empleado.

SITUACIONES PARTICULARES =

INGRESOS POSTERIORES AL 31/12/07= Para estos casos, el valor previsto en los ítems 1) y 3) será multiplicado por un factor de corrección en función de su mes de ingreso, de acuerdo a lo que se establece a continuación:

Mes	Ene-08	Feb-08	Mar-08	Abr-08	May-08	Jun-08	Jul-08	Ago-08	Sep-08	Oct-08	Nov-08	Dic-08	Ene-09	Feb-09	Mar-09	Abr-09	May-09	Jun-09	Jul-09	Ago-09 y posteriores
Factor	100%	91%	83%	74%	66%	57%	49%	43%	38%	33%	27%	22%	16%	14%	11%	9%	6%	4%	1%	0%

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 143/2010

Registro Nº 429/2010

Bs. As., 25/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.339.460/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.339.460/09, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mentado acuerdo las partes establecen que se liquidará a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 649/04 "E" una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa y por Unica vez en un monto equivalente al anticipo de haberes percibido por dichos trabajadores en el mes de enero del corriente año, el que quedará compensado en su totalidad con esta gratificación.

Que cabe dejar sentado que los términos de lo convenido son obligatorios como acuerdo marco colectivo sin perjuicio de los derechos individuales que asistan a los trabajadores involucrados.

Que a su vez es dable indicar que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de lo pactado, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.339.460/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.339.460/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 649/04 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.339.460/09

Buenos Aires, 29 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 143/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 429/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de julio de 2009, se reúnen los señores Enrique MAIGUA, Juan Carlos SALINAS y Pedro BRINGAS, en representación de la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), con domicilio legal en Av. Juan B. Justo 765 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los señores Daniel PAGLIERO, Julio RAMIREZ y Martín VAZQUEZ, en representación de la empresa METROVIAS S.A., con domicilio legal en Bartolomé Mitre 3342 de la misma Ciudad.

- Abierto el acto, las partes tienen presente que en virtud de la petición formulada por la parte sindical en enero del corriente año de establecer una compensación extraordinaria para los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 649/04 “E”, acordaron en dicha oportunidad y con el objeto de preservar la Paz Social, facilitando de ese modo la continuidad de las conversaciones, el otorgamiento de un adelanto de haberes por valor de QUINIENTOS PESOS ($ 500.-) a cada trabajador comprendido en el mencionado plexo convencional e ingresado a la empresa con anterioridad al 31/12/08, adelanto que se acreditó a dichos trabajadores el día 9/1/09. Asimismo, las partes convinieron en dicha oportunidad que el mencionado adelanto no sería deducido de los haberes de los trabajadores hasta tanto las mismas acordaran la forma de compensación del anticipo, a cuyo fin continuarían las negociaciones hasta resolver esta cuestión en forma definitiva.

- En virtud de lo expuesto y habiendo continuado las negociaciones a tal efecto, las partes han alcanzado un acuerdo en los términos que se expresan a continuación:

PRIMERO: La empresa liquidará a los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 649/04 “E” que percibieron el mencionado adelanto de haberes, una suma equivalente al anticipo percibido, es decir, una suma de QUINIENTOS PESOS ($ 500.-), que se imputará en los recibos de haberes del corriente mes de julio como gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez, conviniendo las partes que dicha gratificación extraordinaria y no remunerativa se considera compensada, neutralizada y abonada en su totalidad con el anticipo de haberes percibido por el trabajador en enero del corriente año.

SEGUNDO: Las partes se comprometen a presentar y ratificar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando su homologación de conformidad con la legislación vigente.

- De conformidad, se suscriben tres (3) ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba señalados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 145/2010

Registro Nº 432/2010

Bs. As., 25/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.301.547/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 512/03 “E”, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA, (EDEMSA), obrante a fojas 2, conforme a lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan el pago a cargo de la empresa de una compensación por falla de arqueos de caja, con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2008, conforme los detalles allí impuestos.

Que de las constancias de autos, y las obrantes en esta Cartera de Estado, surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con la actividad de la empleadora signataria, como así con los de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados; posteriormente procede remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones de Trabajo a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA, (EDEMSA), obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.301.547/08, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.301.547/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.301.547/08

Buenos Aires, 29 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 145/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 432/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Mendoza, a los 02 de noviembre de 2008, entre LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, constituyendo domicilio real en calle Lima 163 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. GUILLERMO MOSER en su calidad de Secretario Gremial, el SINDICATO DE LUZ y FUERZA DE MENDOZA, constituyendo domicilio legal en calle Capitán de Fragata Moyano 102 de la Ciudad de Mendoza, representada en este acto por los señores URBANO JUSTINO OTERO en calidad de Secretario General y MIGUEL ANGEL MARIN en calidad de Secretario Gremial en adelante denominado el Sindicato y LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD MENDOZA S.A. (EDEMSA) constituyendo domicilio real calle Belgrano 815 de Ciudad de Mendoza, representada por los señores SERGIO PASQUIER, en calidad de Gerente de Recursos Humanos, LISANDRO NOBILE en calidad de Subgerente Jurídico, en adelante la Empresa con poder amplio y suficiente otorgado por su mandante para la ejecución de este acto, se reúnen a efectos de instrumentar el acuerdo que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan: EDEMSA, FATLYF y EL SINDICATO, en conjunto y en adelante se denominarán LAS PARTES:

PRIMERO: A partir del día 1 noviembre de 2008, la Empresa en compensación por fallas de arqueos de caja, abonará a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 512 - E - 02, que cumple funciones de Agente Comercial Cajero y/o mientras dure esa función, una suma mensual remunerativa bonificable equivalente al diez (10)% del Salario Básico Unico correspondiente al Nivel Funcional I.

SEGUNDO: Queda expresamente acordado que finalizadas las funciones que originen la compensación estipulada en el artículo precedente, originará la cesación de dicho pago.

TERCERO: Las partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente Acta - Acuerdo, previa aprobación por parte de los órganos competentes de ambas partes.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 146/2010

Registro Nº 433/2010

Bs. As., 25/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.336.444/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES VALIJEROS, TALABARTEROS Y ARTICULOS DE VIAJE (S.T.V.T.A.V.), por el sector gremial y la empresa JOCRI SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, a foja 1 del Expediente Nº 1.369.509/10, agregado como foja 45 al principal.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 212/75.

Que a través del Acuerdo traído a estudio, las partes convienen el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo, dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el mentado texto convencional, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES VALIJEROS, TALABARTEROS Y ARTICULOS DE VIAJE (S.T.V.T.A.V.) y la empresa JOCRI SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.336.444/09, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, a foja 1 del Expediente Nº 1.369.509/10, agregado como foja 45 al principal; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.336.444/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.336.444/09

Buenos Aires, 29 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 146/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 433/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Entre el SINDICATO DE TRABAJADORES VALIJEROS, TALABARTEROS Y ARTICULOS DE VIAJE, domiciliado en Leopoldo Marechal 1140 de la C.A.B.A., representada por su Secretario General Ernesto Trigo y JOCRI S.A., domiciliada en Montenegro 1369 de la C.A.B.A., representada por Silvia D. Deantoni de Canaves, en calidad de Presidente, acuerdan:

PRIMERO: Establecer los nuevos ingresos del personal de la empresa a partir del otorgamiento de sumas mensuales no remunerativas según el siguiente detalle, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 212/75:

a) por cada uno de los meses que se detallan en el siguiente cuadro, percibirán:

Categorías / meses	1/7/09 al 30/9/09	1/10/09 al 28/2/10	Monto Total
Oficial	$ 280.-	$ 100.-	$ 380
Medio oficial	$ 200.-	$ 100.-	$ 300
Operario calificado	$ 180.-	$ 100.-	$ 280
Operario semi calificado	$ 160.-	$ 100.-	$ 260
Operario no calificado	$ 150.-	$ 100.-	$ 250

Dichas sumas mensuales, serán abonadas hasta el quinto (5º) día hábil de cada mes.

a) Conjuntamente con el pago de la primera y la segunda cuota del aguinaldo 2009, los trabajadores percibirán una suma no remunerativa de acuerdo al siguiente detalle:

Categorías	Suma no remunerativa
Oficial	190.-
Medio oficial	150.-
Operario calificado	140.-
Operario semi calificado	130.-
Operario no calificado	125.-

b) Las sumas no remunerativas precitadas, serán incorporadas al jornal básico a partir del 1º de marzo de 2010 y 1º mayo respectivamente, de acuerdo al siguiente detalle:

Categorías	Marzo 2010 Jornal básico	Mayo 2010 jornal básico
Oficial	$ 12.40	$ 12.55
Medio oficial	$ 10.37	$ 10.50
Operario calificado	$ 9.50	$ 9.61
Operario semi - calificado	$ 9.10	$ 9.20
Operario no calificado	$ 8.27	$ 8.36

SEGUNDO: El empleador abonará al Sindicato la suma de $ 10 (pesos diez) en concepto de Seguro de Sepelio, por cada trabajador ocupado, con vencimiento de pago hasta el día décimo de cada mes.

TERCERO: El empleador abonará sobre todas y cada una de las sumas no remunerativas indicadas en el acuerdo, el 2% (dos por ciento), sobre todo el personal, en concepto de contribución empresaria para fines sociales, a favor del gremio.

CUARTA: El empleador abonará sobre las sumas no remunerativas indicadas en la cláusula primera, el 9% (nueve por ciento) en concepto de contribución especial destinada a la Obra Social O.S.P.I.C.A., sobre todos los trabajadores beneficiarios de tal obra social.

QUINTA: El presente acuerdo será presentado ante la autoridad de aplicación para su ratificación personal y homologación. Sin perjuicio de ello, acuerdan su efectivo cumplimiento desde el día de la fecha.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los un día del mes de julio de 2009.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 135/2010

Registro Nº 412/2010

Bs. As., 18/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.339.068/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.339.068/09, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y la empresa CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo, las partes convienen abonar una suma fija de carácter extraordinaria y no remunerativa por única vez de DOS MIL CIEN PESOS ($ 2.100), para que aquellos trabajadores que pertenezcan a la DIVISION MENDOZA de la empresa de marras, conforme a las condiciones y términos convenidos.

Que asimismo, a favor de los trabajadores precitados, convienen actualizar los valores establecidos para el Seguro de Vida Colectivo y Seguro Colectivo de Sepelio, conforme a los términos pactados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.339.068/09, que ha sido celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y la empresa CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.339.068/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.339.068/09

Buenos Aires, 22 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 135/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 412/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio de 2009, entre “CASINO BUENOS AIRES S.A.”, representada en este acto por el Sr. Patricio GARCIA CODD, D.N.I. 4.524.956, en su carácter de Apoderado, con domicilio en Av. Elvira Rawson de Dellepiane sin número, Dársena Sur, Puerto de Buenos Aires, asistido por el Dr. Diego LORENZO, en adelante LA EMPRESA, por una parte, y por la otra, el “SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTOS, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA” (ALEARA), con domicilio en la calle Adolfo Alsina 946, los señores Guillermo Ariel FASSIONE —Secretario Gremial—, por el sector de los trabajadores, asistidos por la Dra. Luciana AMBROSIO, en lo sucesivo “EL GREMIO”, ambas conjuntamente denominadas LAS PARTES, Y CONSIDERANDO:

I - Que LAS PARTES de común acuerdo expresan que se reúnen en su condición de representantes de ambas partes a fin de dar tratamiento a los siguientes puntos planteados por EL GREMIO: a) Implementación de un reconocimiento no remunerativo hasta tanto se definan nuevas pautas económicas para el personal convencionado y no convencionado y b) Actualizar los valores establecidos para el Seguro de Vida Colectivo y Seguro Colectivo de Sepelio.

II - Que EL GREMIO ha solicitado a “LA EMPRESA” que se analizara la posibilidad de otorgar de manera excepcional, a todo el personal que se encuentra bajo su representación en la DIVISION MENDOZA, un importe con carácter no remunerativo a los efectos de que los trabajadores obtengan un beneficio adicional hasta tanto las partes definan las nuevas pautas económicas.

III - Que por su parte, “LA EMPRESA” manifiesta que pese a la grave crisis que se encuentra atravesando la economía mundial y que impacta sobre la economía nacional y la actividad de la empresa, esta se encuentra realizando importantes esfuerzos para mantener los niveles de empleo y de actividad de la explotación y adoptar medidas tendientes a beneficiar a los trabajadores.

IV - Que pese al contexto desfavorable mencionado y especialmente con el objetivo de beneficiar a los trabajadores, “LA EMPRESA” accederá a la solicitud de EL GREMIO reconociendo a los trabajadores de la DIVISION MENDOZA, un pago no remuneratorio por única vez y con carácter excepcional en las condiciones establecidas a continuación.

VI - Asimismo, LAS PARTES coinciden en actualizar los valores establecidos para el Seguro de Vida Colectivo y Seguro Colectivo de Sepelio que como beneficio social alcanza a todos los trabajadores de la DIVISION MENDOZA.

En tal sentido, las representaciones expresan que luego de un intercambio de opiniones realizado a lo largo de varias reuniones de parte que precedieron a la presente, han convenido lo siguiente:

Primero: Establecer para todos los trabajadores bajo la representación de EL GREMIO el pago de una asignación no remunerativa fija de $ 2.100.- a abonar en 7 (siete) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de $ 300.- (Pesos Trescientos) con la liquidación de los haberes de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2009. La misma se liquidará en el recibo de sueldo por rubro separado bajo la denominación “Asignación Acuerdo 06-2009”.

Quedarán exceptuados de esta asignación el personal jerárquico que preste labores en categorías Gerente Operacional Mendoza.

Segundo: LAS PARTES dejan constancia que el presente reconocimiento es completamente extraordinario y por única vez y que no podrá invocarse sobre el mismo derecho adquirido alguno, finalizando su pago con la cuota del mes de noviembre de 2009. Asimismo, se establece expresamente que será condición esencial y necesaria para la percepción de las cuotas no remunerativas que el contrato de trabajo se encuentre vigente al momento de su pago.

El trabajador percibirá la asignación prevista en el artículo 1º en forma proporcional cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada legal o a la establecida en el convenio colectivo de trabajo. En el supuesto que el convenio colectivo de trabajo no prevea esos mecanismos de liquidación se aplicarán los criterios establecidos en el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Tercero: Asimismo, LAS PARTES acuerdan que el pago de la asignación no remunerativa correspondiente al mes de mayo de 2009, sea diferida para el momento del pago de la cuota correspondiente al mes de julio de 2009 a los efectos de contar con la correspondiente homologación del presente acuerdo.

Cuarto: Sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa de la asignación establecida en la presente acta, sobre estas sumas se devengará mes a mes el aporte sindical empresarial que fuera pactado entre las partes.

Quinto: LAS PARTES acuerdan en este acto actualizar los valores establecidos para el Seguro de Vida Colectivo y Seguro Colectivo de Sepelio que alcanza a los trabajadores representados por EL GREMIO en la DIVISION MENDOZA. A partir de la homologación del presente, el premio de dichos seguros se establece en $ 12.- (Pesos doce) por cada trabajador comprendido, por el período mayo 2009 a octubre 2009, y en $ 18.- a partir del mes de noviembre de 2009 el que será abonado en un 100% por LA EMPRESA.

Sexto: La validez del presente acuerdo se encontrará sujeta a la previa homologación por parte de la autoridad administrativa del trabajo.

Séptimo: Ambas partes en forma indistinta podrán solicitar la pronta homologación de este convenio, de conformidad a lo prescripto por la Ley 14.250.

No siendo para más, en la fecha indicada, se firman 2 ejemplares de un mismo tenor, previa lectura y ratificación de las partes presentes, con lo que se da por terminada la reunión.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 136/2010

Registros Nº 418/2010 y Nº 419/2010

Bs. As., 16/3/2010

VISTO el Expediente Nº 23.120/96 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.325.024/09 agregado a fojas 237 al principal y a fojas 2 del Expediente Nº 1.364.490/09 agregado a fojas 273 al principal, obran los Acuerdos celebrados por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa BINGO KING SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 332/98 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se estima pertinente que las partes acompañen las escalas correspondientes, a efectos que la Dirección de Regulaciones del Trabajo proceda a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa BINGO KING SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.325.024/09 agregado a fojas 237 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa BINGO KING SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2 del Expediente Nº 1.364.490/09 agregado a fojas 273 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los Acuerdos, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.325.024/09 agregado a fojas 237 al principal y a fojas 2 del Expediente Nº 1.364.490/09 agregado a fojas 273 al principal.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 332/98 “E”.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 23.120/96

Buenos Aires, 22 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 136/10, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/3 del expediente Nº 1.325.024/09, agregado como fojas 237, y del acuerdo de fojas 2 del expediente Nº 1.364.490/09, agregado como fojas 273 al expediente de

referencia, quedando registrados con los números 418/10 y 419/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril de 2009 siendo las 13:00 hs, se reúnen los señores Ariel Fassione, Secretario Gremial de ALEARA y las Sras. Delegadas Zusan, Yesica Verónica; Audicio, Luciana; Fernandez Verónica Alejandra, Lorda Roxana y Scollo, Leonor en representación de esta entidad, con los señores Carlos Enrique Pérez, Jorge Luis Enrique Muntaner y la Dra. Yamila Cabrera, por la empresa Bingo King S.A.

PRIMERA: Las partes acuerdan que todos los trabajadores representados por ALEARA, percibirán, un incremento en sus ingresos consistente en una suma “no remunerativa” equivalente al 15% por ciento de los rubros “salario básico” y “adicional Acta 12/5/08”.

Se identificará como rubro “Acta Acuerdo 4/2009”.

SEGUNDA: El correspondiente incremento, se integrará en un 10% con los haberes del mes de abril del presente año, y el 5% restante con los haberes del mes de mayo del mismo año, completando así el 15% mencionado en la cláusula primera.

La suma que en cada caso resulte, se convertirá en remunerativa a partir del 1º de octubre de 2009, quedando aclarado que la empresa para la citada fecha, incrementará dicha suma en aquella que en cada supuesto resulte necesaria para que los trabajadores, una vez practicadas las retenciones de ley y convencionales, no sufran una pérdida en el importe neto a percibir.

TERCERA: La empresa adicionará al pago del primer semestre del SAC 2009, por única vez, una suma no remunerativa equivalente al 50% de la suma mensual que a cada trabajador le correspondiere, tomando en consideración lo acordado en la cláusula primera del presente acuerdo.

CUARTA: La suma no remunerativa de la cláusula primera, aquí acordada, absorberá hasta su concurrencia todo incremento salarial que por vía convencional o de resolución oficial se otorgue.

QUINTA: Las partes acuerdan la conformación de un nuevo salario básico para cada categoría a partir del mes de abril del corriente año, que implicará la incorporación del Acta Acuerdo del 12/5/2008 al salario básico vigente al mes de febrero de 2009.

SEXTA: Ambas representaciones solicitan de la autoridad administrativa laboral la homologación de la presente Acta Acuerdo que en este acto ratifican, a efectos de proceder a su operatividad.

En prueba de conformidad, siendo las 13.00 hs. en el lugar y fecha arriba indicado, se firman tres ejemplares, uno para cada parte y el tercero para la Autoridad Administrativa, a un solo efecto y a un mismo tenor.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 2009 siendo las 13:00 hs, se reúnen los señores Ariel Fassione, Secretario Gremial del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA— y las trabajadores Zusan, Yesica Verónica; Audicio, Luciana; Fernández Verónica Alejandra, Lorda Roxana y Scollo, Leonor, todas en su carácter de delegadas electas del BINGO KING SA, y por la otro parte, el Señor Jorge Luis Enrique Muntaner y la Dra. Yamila Cabrera, en representación de la empresa BINGO KING SA.

PRIMERA: Las partes acuerdan la conformación de un nuevo salario básico para cada categoría a percibir a partir del mes de diciembre del corriente 2009. Ello implica la incorporación de las sumas pactadas en el acta acuerdo celebrado el día 28 de abril de 2009. Se tendrá como vigente el salario correspondiente al mes de noviembre 2009.

SEGUNDA: Una vez conformado el nuevo básico expresado en la cláusula primera, todos los trabajadores representados por ALEARA, percibirán, un incremento en sus ingresos consistente en una suma de carácter “no remunerativa” equivalente al 10% por ciento del rubro “salario básico”. Dicho aumento salarial se identificará como rubro “Acta Acuerdo 12/2009”.

TERCERA: El aumento salarial aquí pactado, se tornará remunerativo a partir del 1º de junio de 2010. Queda manifestado que la empresa para la citada fecha, incrementará dicha suma en aquella que en cada supuesto resulte necesaria para que los trabajadores, una vez practicadas las retenciones de ley y convencionales, no sufran una pérdida en el importe neto a percibir.

CUARTA: La empresa adicionará al pago del segundo semestre del SAC 2009, por única vez, una suma no remunerativa equivalente al 50% de la suma mensual no remunerativa pactada en la cláusula segunda que a cada trabajador le correspondiere, o su proporción.

QUINTA: La suma no remunerativa de la cláusula segunda, aquí acordada, absorberá hasta su concurrencia todo incremento salarial que por vía convencional o de resolución oficial se otorgue.

SEXTA: Ambas partes de común acuerdo manifiestan su intención de volver a celebrar una reunión terminado el primer semestre de 2010, a los efectos de dialogar sobre las condiciones salariales, hasta dicha fecha ambas partes pactan el cese de medidas de acción directa basadas en reclamos salariales.

SEPTIMA: Asimismo solicitan de la autoridad administrativa laboral la homologación de la presente Acta Acuerdo que en este acto ratifican, a efectos de proceder a su operatividad.

En prueba de conformidad, siendo las 13.00 hs. en el lugar y fecha arriba indicado, se firman tres ejemplares, uno para cada parte y el tercero para la Autoridad Administrativa, a un solo efecto y a un mismo tenor.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 138/2010

Registro Nº 430/2010

Bs. As., 25/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1.196.776/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 200/203 del Expediente Nº 1.196.776/06, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA) en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido acuerdo, se pactan las nuevas escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 438/06, como así también la modificación de distintos artículos del referido plexo convencional.

Que al respecto corresponde señalar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que en cuanto a la vigencia será desde el mes de diciembre de 2009.

Que respecto de las escalas obrantes a fojas 203, es necesario dejar expresamente establecido que la remuneración a percibir por los trabajadores comprendidos en el acuerdo, en ningún caso puede ser inferior al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por la Resolución Nº 2/09 del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL.

Que en relación con lo dispuesto en la cláusula 6º del acuerdo de marras referida a la modificación del artículo 11 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 438/06, sobre los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social, corresponde señalar que la homologación que se dispone no obsta la aplicación de lo normado por el artículo 18º de la Ley Nº 23.660 y el artículo 92 Ter de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en cuanto establecen la base de cálculo de dichos aportes y contribuciones en los supuestos de jornada reducida y contratos a tiempo parcial.

Que por otra parte, a fojas 204/217 las partes celebrantes acompañan un documento denominado como Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 438/06.

Que analizado dicho documento se advierte que el mismo no contiene el artículo 50 BIS, previsto en el Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 438/06 aprobado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 585 de fecha 19 de mayo de 2009, rectificada por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 747 de fecha 25 de junio de 2009.

Que de conformidad con ello, se observa que las partes no han acompañado para su homologación ningún acta acuerdo por la cual hayan pactado dicha eliminación, y por ello en esta instancia no resulta factible proceder a la aprobación del Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 438/06, agregado a fojas 204/217.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA) obrante a fojas 200/203 del Expediente Nº 1.196.776/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Hágase saber a las partes que no resulta factible la aprobación del Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 438/06 acompañado a fojas 204/217, por las razones expuestas en los considerandos pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 200/203 del Expediente Nº 1.196.776/06.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.196.776/06

Buenos Aires, 29 de marzo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 138/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 200/203 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 430/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de enero de dos mil diez, siendo las 16:00 horas, se reúnen, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE

LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5º Piso, CABA, en su calidad de Miembros Paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 438/06, los Sres. Oscar PEREZ LARUMBE, Oscar COTO, Marcelo SANGINETTO, y lo hace además el Dr. Jorge LACARIA, en calidad de Asesor Paritario; y en representación de la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), con domicilio en Tucumán 731, CABA; en su carácter de miembros paritarios, los Sres.: Romildo Francisco RANU, Justo SUAREZ, Sr. Roque VACHET, todos debidamente acreditados en estos actuados, quienes resuelven:

1. Se establece para el período 1º de diciembre de 2009 y hasta el 31 de enero de 2010, una Suma de Carácter NO REMUNERATIVO, conforme las escalas, que para cada una de las respectivas categorías se agregan como anexo I.

2. Para el período 1º de febrero al 30 de abril de 2010, se establecen los nuevos Salarios Básicos y una nueva Suma de Carácter Remunerativo según consta en el anexo I. para las respectivas categorías.

3. Tanto la Suma NO Remunerativa del punto 1, como las Sumas de Carácter REMUNERATIVO establecidas en el punto 2, ambas se abonarán proporcionalmente al tiempo de la prestación de servicio, detallándose por separado, en rubro aparte, en las respectivas liquidaciones mensuales y no se considerarán para el cálculo y la liquidación de ninguno de los Adicionales Convencionales establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo 438/06.

4. La Suma de Carácter NO REMUNERATIVO correspondiente al mes de diciembre de 2009, podrá ser abonada HASTA el día 20 de enero de 2010 y la Suma de Carácter NO REMUNERATIVO correspondiente al mes de enero de 2010, podrá ser abonada HASTA el día 10 de febrero de 2010.

5. Acuerdan reestablecer la vigencia para el período 1º de diciembre de 2009 al 30 de abril de 2010 de la contribución solidaria originada en el quinto párrafo del Acuerdo suscripto con fecha 20 de noviembre de 2008, del expediente de la referencia. El mismo quedará establecido en el Art. 46 Bis del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 438/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Aporte Solidario. En función de las gestiones que FONIVA ha venido desarrollando en las sucesivas negociaciones colectivas a favor del conjunto de los trabajadores de la industria de la indumentaria, se estipula una contribución de solidaridad con destino al fondo de acción social y previsional del 2% (dos por ciento) mensual de la retribución bruta, a cargo de los trabajadores encuadrados en el presente acuerdo y su marco CCT Nº 438/06. No será aplicable este aporte a aquellos trabajadores afiliados a la FONIVA y/o a los Sindicatos afiliados a dicha FONIVA, en razón de que están aportando la cuota sindical correspondiente. Los empleadores actuarán como agentes de retención de los respectivos importes, los que deberán ser depositados en la cuenta que al efecto tiene habilitado el gremio en el Banco de la Nación Argentina, casa central, cuenta número 25.664/19, en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales.

NOTA. Las partes expresan, que advirtiendo la distinta situación salarial existente en la Provincia de Tierra del Fuego con respecto al resto del país, se establece un aporte solidario del dos por ciento (2%) sobre la remuneración del trabajador no afiliado, tomándose como tope máximo para efectuar dicho aporte, el básico que revista para cada categoría, más la suma remunerativa y un adicional de $ 540.00 resultante del Art. 11º, del mismo convenio, con vigencia a partir del primero de diciembre de 2009.”

6. Acuerdan modificar el Art. 11º del CCT Nº 438/06 “Base Mínima Imponible para Jornadas Reducidas: la base salarial mínima imponible para la determinación de los aportes del trabajador y las contribuciones empresarias a considerar con respecto a las obligaciones derivadas de los artículos 45, 45 bis, 46 y 46 bis del presente C.C.T. y las determinadas con destino a la Obra Social del Personal de la Industria del Vestido (Art. 18 de Ley 23.660), serán las del básico que revista para cada categoría, más la suma remunerativa y un adicional de $ 540.00. Con independencia de las horas mensuales que trabaje. El presente artículo es de aplicación a los contratos de trabajo que se celebren a tiempo parcial, cualquiera sea el período del mismo.”

7. Queda entendido y convenido que las cláusulas del CCT no modificadas expresamente en el presente continúan en vigencia y al igual que las cláusulas pactadas en el presente son ultraactivas, salvo modificación ulterior de las partes en forma expresa.

8. Con relación al acuerdo de fecha 5 de agosto de 2009 del expediente Nº 2701/09, el cual fuera homologado por Resolución S.T. Nº 1383 de fecha 20 de octubre de 2009, registro Nº 1200/09; se aclara que conforme a lo allí establecido, el presente acuerdo no será de aplicación, en su TOTALIDAD, a las empresas y a los trabajadores comprendidos en el acuerdo allí mencionado.

Los términos de este punto serán incluidos en el Texto Ordenado del CCT 438/06.

9. El presente acuerdo regirá desde el 1º de diciembre de 2009 hasta el 30 de abril de 2010, sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre partes.

No siendo para más, previa lectura y ratificación, se firma la presente en prueba de conformidad, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 438/06

Acuerdo CORTADORES INTERIOR a partir del 1/12/09 hasta el 30/04/10

		HASTA EL 30/11/09		DESDE EL 1/12/09 AL 31/01/10			DESDE EL 1/2/10 AL 30/04/10	
		Básicos	Sumas Remun.	Básicos	Sumas Remun.	Sumas NO Remun.	Básicos	Sumas Remun.
1	Diseñador/a	1.860,00	503,40	1.860,00	503,40	656,60	2.371,50	686,34
2	Modelista	1.713,00	464,17	1.713,00	464,17	604,86	2.184,08	632,10
3	Asistente de Diseñador/a	1.590,00	430,10	1.590,00	430,10	561,22	2.027,25	586,71
4	Cortador de Prendas de Medidas	1.528,00	413,52	1.528,00	413,52	539,39	1.948,20	563,83
5	Ayudante de Modelista	1.428,00	386,52	1.428,00	386,52	504,11	1.820,70	526,93
6	Operador Equipos Computarizado	1.422,00	384,98	1.422,00	384,98	502,02	1.813,05	524,72
7	Control de Calidad	1.415,00	383,35	1.415,00	383,35	499,62	1.804,13	522,14
8	Probador de Sastrerías y Casas de Moda	1.382,00	374,38	1.382,00	374,38	487,96	1.762,05	509,96
9	Tizador	1.382,00	374,38	1.382,00	374,38	487,96	1.762,05	509,96
10	Cortador de todo tipo de Cueros y Pieles	1.375,00	371,75	1.375,00	371,75	485,28	1.753,13	507,38
11	Cortador con Equipo Computarizado	1.329,00	359,61	1.329,00	359,61	469,13	1.694,48	490,40
12	Cortador con Máquina o a Mano	1.275,00	344,75	1.275,00	344,75	450,00	1.625,63	470,48
13	Clasificador de todo tipo de cueros y pieles	1.089,00	294,01	1.089,00	294,01	384,23	1.388,48	401,84
14	Revisor de Materias Primas	991,00	267,19	991,00	267,19	349,55	1.263,53	365,68
15	Cortador Auxiliar	984,00	265,56	984,00	265,56	347,15	1.254,60	363,10
16	Encimador	942,00	254,78	942,00	254,78	332,49	1.201,05	347,60
17	Personal para Tareas Generales de Corte	916,00	247,44	916,00	247,44	323,23	1.167,90	338,00
18	Auxiliar para Tareas Generales de Corte	858,00	231,22	858,00	231,22	302,61	1.093,95	316,60

e. 11/08/2010 Nº 37865/10 v. 11/08/2010

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 926/2010

C.C.T. Nº 597/2010

Bs. As., 16/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.384.868/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE CANTANTES, y la CAMARA DE INDUSTRIAS CULTURALES Y AFINES, obrante a fojas 69/75, de conformidad con lo establecido por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las constancias de autos, surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Convenio Colectivo de Trabajo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley 14.597 “Estatuto Profesional del Músico” en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1891/08.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE CANTANTES y la CAMARA DE INDUSTRIAS CULTURALES Y AFINES,

obrante a fojas 69/75 del Expediente Nº 1.384.868/10, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 69/75 del Expediente Nº 1.384.868/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.384.868/10

Buenos Aires, 22 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 926/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 69/75 del expediente de referencia, quedando registrada con el número 597/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Convenio Colectivo de Trabajo

ARTICULO 1º: PARTES INTERVINIENTES: SINDICATO UNICO DE CANTANTES (S.U.C.) Personería Gremial nro. 1551 otorgada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con domicilio en la calle Av. Juan de Garay 460, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. RUBEN BASSI D.N.I. 13.490.411 en carácter de Secretario General y la CAMARA DE INDUSTRIAS CULTURALES Y AFINES, representada en este acto por el Sr. Norberto RAMIREZ D.N.I. 13.740.215, en su carácter de Presidente, con domicilio legal en Bolívar 971, de la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis.

ARTICULO 2º: VIGENCIA: Dos años (2) a partir de la fecha de la firma del presente. Vencido dicho plazo el convenio se mantendrá vigente en todas sus cláusulas hasta la firma de un nuevo convenio colectivo.

ARTICULO 3º: AMBITO GEOGRAFICO: Las disposiciones de la presente Convención Colectiva de Trabajo serán de aplicación en todo el Territorio de las Provincias de Buenos Aires, San Luis y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 4º: AMBITO PERSONAL: El presente convenio comprende a los CANTANTES, solistas, conjuntos vocales y, coros que se desempeñan en el sector de la Producción Audiovisual y de las Industrias Culturales, y en todo evento donde intervengan cantantes organizados por empresas representadas por la CAMARA.

ARTICULO 5º: En los lugares y espacios de trabajo descriptos en el art. 4 bajo responsabilidad de la empresa, la jornada legal de trabajo del cantante no podrá exceder las tres horas y media (3 1/2) para el turno diurno o tres (3) horas para el turno nocturno continuadas por espectáculos, debiéndose alternar en períodos de igual duración, actuación y descanso. El exceso de la jornada normal y legal del cantante se calculará como máximo en fracciones de media hora.

ARTICULO 6º: Los CANTANTES incluidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo gozarán del día de descanso obligatorio y pago de acuerdo a las leyes en vigencia.

ARTICULO 7º: CANTANTES DE REEMPLAZO O CAMBIO: El cantante que efectúe reemplazos o cambios percibirá por jornada de trabajo lo establecido en el articulo 10 y 11 del presente convenio.

ARTICULO 8º: LICENCIAS: Los cantantes comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo gozarán de sus licencias de acuerdo a las leyes que norman la materia.

ARTICULO 9º: FERIADOS: Los dueños de los establecimientos darán cumplimiento a los feriados de acuerdo a las leyes, decretos y respectivas reglamentaciones que rigen en la materia.

ARTICULO 10º: REMUNERACIONES: Las remuneraciones mínimas se fijan en PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) por cada show de dos (2) horas y media y corresponden a jornadas diarias de trabajo, para 6 (seis) días semanales de trabajo con franco pago.

HORA DE ENSAYO: Se abonará el cincuenta por ciento (50%) del salario día por hora de ensayo en caso de varieté. Para los aumentos que se otorguen por leyes o decretos, posteriores a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo la jornada legal y habitual de esta actividad es equivalente a la de cualquier trabajador, con relación de dependencia.

ARTICULO 11°: REMUNERACIONES ADICIONALES:

a) Para los que utilicen al cantante cinco días por semana las tarifas se incrementarán en un 10%.

b) Para los que utilicen al cantante cuatro días por semana la tarifa se incrementará en un 15%

c) Para los que utilicen al cantante tres días por semana la tarifa se incrementará un 30%

d) Para los que utilicen al cantante dos días por semana la tarifa se incrementará 50%

e) Para los que utilicen al cantante un día por semana la tarifa se incrementará en un 75%

f) ACOMPAÑAMIENTO DE VARIETE: Los cantantes que acompañen varieté percibirán un suplemento extra del cuarenta por ciento (40%) de sus remuneraciones. La aplicación de este suplemento se hará únicamente sobre las remuneraciones que los cantantes perciben, las que en ningún caso podrán ser inferiores a las mínimas establecidas en el presente Convenio.

ARTICULO 12º: Los sueldos establecidos en el presente convenio así como el sueldo anual complementario y las vacaciones que correspondan, se ajustarán a las leyes y decretos en vigencia, y serán debidamente controladas y garantizadas por las empresas.

ARTICULO 13º: TRANSPORTE DE INSTRUMENTOS: El cantante por la índole del volumen de sus equipos de audio y sonido y/o instrumentos y vestuarios que no sean provistos por las empresas y que tengan que utilizar un medio de transporte que no sea público, cobrará un adicional consignado a transporte equivalente a dos horas de flete.

ARTICULO 14º: TRANSMISIONES RADIALES O TELEVISIVAS: Cuando el espectáculo fuera transmitido por radio y/o televisión las empresas abonarán a los CANTANTES los salarios conformes a las tarifas fijadas en las convenciones colectivas de trabajo de radio y televisión respectiva.

ARTICULO 15º: TRABAJOS NO REMUNERADOS: En ningún caso las empresas permitirán el trabajo no remunerado ya sea con pretextos de concursos, colaboraciones, propinas, dadivas o cualquier otro motivo y deberán considerarse nulas y sin valor alguno todas las estipulaciones que, en su caso, hayan convenido la empresa por sí o por medio de sus representantes legales o convencionales. En todos los casos la responsabilidad y la obligación de pago recaerán sobre la empresa.

ARTICULO 16º: PRIVACION DE TRABAJO: Todos los cierres y/o suspensiones dispuestas por la voluntad de las empresas, siempre que no mediara fuerza mayor, darán derecho a los cantantes a percibir íntegramente su retribución.

ARTICULO 17º: Los sueldos y jornales establecidos en la presente convención colectiva de trabajo, como así también, el sueldo anual complementario deberán ser abonados por las empresas de acuerdo a las disposiciones vigentes. El Sindicato Unico de Cantantes controlará estrictamente el cumplimiento de las disposiciones mencionadas precedentemente. Cuando el cantante así lo desee podrá autorizar a la empresa a depositar sus haberes en el Sindicato Unico de Cantantes, quien actuará como gestor del cobro.

ARTICULO 18º: RECONOCIMIENTO REPRESENTATIVO MUTUO: Las partes que suscriben la presente Convención Colectiva de Trabajo se reconocen como entidades legalmente constituidas para pautar convenios en el sentido y alcance que disponen las normas legales vigentes y particularmente la Ley 14.250.

ARTICULO 19º: DELEGADOS Y COMISIONES INTERNAS: Se regirán por las disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTICULO 20°: La Cámara se compromete a reconocer y a colaborar con inspectores y/o empleados que el Sindicato Unico de cantantes designe para el control de esta convención colectiva de trabajo brindando toda la información que le sea solicitada y relativa a este convenio.

ARTICULO 21º: COMISIONES SALARIALES: Queda conformada una comisión de discusión salarial la que se reunirá periódicamente a los efectos de actualizar tarifas.

ARTICULO 22º: CUOTA SINDICAL: La empresa procederá a descontar a los trabajadores afiliados al S.U.C. la cuota sindical fijada por ésta, actualmente equivalente al 4% (cuatro por ciento) de la remuneración bruta total percibida por el cantante o la que se establezca en el futuro. (Resolución DNAS 124/96).

ARTICULO 23º: CUOTA SOLIDARIA: Las empresas retendrán a todos los trabajadores no afiliados a la entidad sindical, comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio el 3,5% de la remuneración total percibida en cada contratación en concepto de contribución solidaria con el destino al S.U.C. Los fondos en cuestión serán afectados al cumplimiento de !os fines culturales, gremiales, sociales, y de capacitación establecidos en los estatutos sociales de la entidad firmante, conforme lo habilita el art. 9 de la ley 14.250 y 37 de la Ley 23.551 (T.O. y sus modificatorias). La presente Cuota se establece por el plazo y en las condiciones previstas en el art. 2.

ARTICULO 24º: DEPOSITOS DE LAS CUOTAS Y CONTRIBUCIONES SOLIDARIAS: Las sumas resultantes de los arts. 22 y 23 del presente convenio colectivo, deberán ser retenidas y depositadas por las empresas en la cuenta Corriente del S.U.C., cuyos datos se encuentran detallados en el art. 34 del presente convenio. En los supuestos de no depositarse las sumas retenidas, se aplicará el procedimiento de cobro por vía de apremio y el interés mensual resarcitorio y punitorio que se aplique a las obligaciones de la seguridad social.

ARTICULO 25º: La violación de las condiciones estipuladas será considerada infracción, de conformidad con las leyes y reglamentaciones en vigencia y a dictarse.

ARTICULO 26º: AUTORIDAD DE APLICACION: El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será el organismo de aplicación y vigilará el cumplimiento del presente convenio quedando las partes obligadas a la estricta observancia a las condiciones fijadas en el mismo.

ARTICULO 27º: PLAY BACK: Las empresas comprendidas en la presente convención laboral, podrá utilizar Play Back de acompañamiento y aplicación musical sobre Play Back, solo en los casos que se encuentre un cantante en escena en vivo y que su uso sea probadamente indispensable.

ARTICULO 28º: Los cantantes que acompañen varieté tendrán 4 horas de ensayo sin cargo y obligatorias por mes con 10 minutos de descanso después de la primer hora, a utilizarla de acuerdo al criterio de la empresa. Los ensayos que excedan las 4 horas mensuales serán retribuidos según el art. 11 del presente convenio. Entre la terminación de la jornada de trabajo y el comienzo del ensayo deberá mediar una pausa mínima de 12 hs, según lo establecido en el art. 214 de la Ley 20.744. Texto Ordenado.

ARTICULO 29º: La empresa deberá proveer de equipos de sonido para la amplificación del espectáculo.

ARTICULO 30º: PIZARRON SINDICAL: Los empleadores permitirán la colocación en cada establecimiento de un tablero de informaciones sindícales. En el mismo se pondrán todas las informaciones del Sindicato Unico de Cantantes, como así cualquier otra información lo que respecta a los cantantes de dicho establecimiento, ensayo, cambio de horarios, ensayos extras, etc.

ARTICULO 31º: CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA

Para fomentar y ampliar la obra que realice la entidad gremial y para el cumplimiento de los fines establecidos en sus Estatutos, las empresas efectuarán una Contribución con destino al SUC, de un 3% (tres por ciento) calculado sobre el total de remuneraciones abonadas al personal comprendido en estas Convención. Esta contribución será depositada en la Cuenta que indique la entidad sindical, conjuntamente con el resto de los aportes y contribuciones de ley. Las previsiones del presente artículo se adecuan a lo establecido en la Ley 14.250 (t.o. 1988), con sus modificaciones.

ARTICULO 32º: EL CANTANTE deberá tener a disposición un ámbito (camarín) con la suficiente privacidad para su preparación vocal, estética y de vestuario previa a la actuación y la finalización de la misma, debidamente acondicionado y provisto de agua mineral y tentempiés.

ARTICULO 33º: Las empresas deberán observar en todos sus términos las reglamentaciones vigentes de las Normas de Seguridad e Higiene de aplicación para el desarrollo de espectáculos, sea en el ámbito físico que fueran debidamente autorizados y habilitados por la Autoridades de Gobierno que corresponda, quedando bajo entera responsabilidad de la empresa la observancia y aplicación de las leyes y reglamentaciones para el normal desenvolvimiento del espectáculo. El Sindicato velará y atenderá especialmente este requerimiento desligando al CANTANTE de cualquier hecho ilícito que por negligencia de la empresa se suscitare.

Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de marzo de 2010, dejando constancia de que cada parte hace retiro de su ejemplar, reservándose el tercero para su presentación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.